



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

RESOLUCIÓN

CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-----
VISTO, para resolver el Expediente de Responsabilidades Administrativas que se identifica al rubro, incoado en este Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en contra de los ciudadanos [REDACTED], quien prestaba sus funciones como Director de Tecnologías de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], quien prestaba sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración de la Oficialía Mayor en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, por incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

RESULTANDO

1. Mediante Dictamen Técnico de Auditoría, del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "C", de esta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, se detectaron irregularidades administrativas que originó la observación número 02 así como las recomendaciones correctivas y preventivas correspondientes, mismas que no fueron atendidas en tiempo y forma, lo que constituyó una falta administrativa, resultantes de la Auditoría número 05 H, practicada a la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, específicamente a la Dirección de Administración, correspondiente al ejercicio 2014 (Ver fojas 01 a 46 del expediente administrativo).-----
2. Mediante el Oficio de Promoción, para efectos de instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario número CGDF/CISE/258/2016, del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, relacionado con el Dictamen Técnico, del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "C", de esta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, actualmente de la Ciudad de México, respecto a la Auditoría No. 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de Bienes muebles y manejo de Almacén)", Observación 02, se solicita se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en virtud de los actos y omisiones presuntamente irregulares en que incurrieron los ciudadanos [REDACTED] y **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, por hechos probablemente constitutivos de faltas a las obligaciones de los servidores públicos y que fueron plasmadas en el cuerpo del citado Dictamen Técnico de Auditoría. (Ver foja 352).-----
3. Con los antecedentes y manifestaciones descritas en el punto que antecede, en términos del Acuerdo de Radicación del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se registró en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría Interna, correspondiéndole el número de expediente CI/SED/A/0151/2016 (Ver foja 353).-----





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

4. Analizadas las constancias que integran el expediente de mérito, esta Contraloría Interna con fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, por el presunto incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Ver fojas 354 y 355 de autos).-----

5. Para la celebración de las audiencias de ley, previstas por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna les giró a los ciudadanos [REDACTED] y **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, los citatorios números CGDF/CISE/1335/2016 y CGDF/CISE/1336/2016 respectivamente, ambos de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, mismos que les fueron notificados en tiempo y forma, mediante los cuales se les hizo saber el día y hora en que tendría verificativo la audiencia, los hechos, omisiones e irregularidades presuntamente atribuidos a su persona, así como su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer las pruebas que estimaren pertinentes y alegar lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de su defensor (Ver fojas 357 a la 367 y 370 a la 390 de autos.)-----

6.- En lo que hace al desahogo de sus respectivas audiencias de ley, por lo que hace al ciudadano [REDACTED], la misma fue celebrada con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete y continuada en fechas veintiuno de febrero y treinta y uno de marzo del mismo año, y por lo que hace al ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, la misma fue celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y continuada en fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, quienes formularon sus declaraciones, ofrecieron pruebas y formularon alegatos (Ver fojas 395 a 400, 922 a 926, 936 a 939, 437 a 440 y de la 450 a 453 de autos).-----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se procede a emitir la Resolución correspondiente, en estricto apego a derecho, y-----

CONSIDERANDO

I. Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, y en su caso imponer las sanciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracciones III y IV, 2°, 3° fracción IV, 49, 51, 57 párrafo segundo, 60, 64, 65 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1°, 3° fracción VIII, 15 fracción XIX, 17, 34 fracciones V, VII, XVI y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3° fracción I, 7° fracción XIV numeral 8, 9 y 113 fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II. Con base en la fundamentación que se cita, se procede a hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas y que corren agregadas en autos en el expediente que ahora se resuelve a la luz de las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de determinar si los ciudadanos [REDACTED]





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

[REDACTED] y **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en su calidad de Servidores Públicos, les es atribuible alguna irregularidad administrativa cometida en el ejercicio de sus funciones; debiendo acreditarse para ello los siguientes supuestos: **1)** La calidad de servidor público y, **2)** El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

III.- Ahora bien, por lo que hace al primero de los supuestos señalado como numeral **1)** del considerando que antecede, consistente en acreditar la calidad de servidor público de los incoados [REDACTED] y **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene lo siguiente.

A.- Respecto del ciudadano [REDACTED] se acredita su carácter de servidor público con los siguientes elementos probatorios:

1.- Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, localizada a foja 176 del Expediente Técnico de Auditoría, en la cual de manera específica se plasman los siguientes datos: Descripción del Movimiento: Alta de Nuevo Ingreso; Unidad Administrativa: Secretaría de Educación; Nombre del Empleado: [REDACTED]; Denominación del Puesto – Grado: [REDACTED] dieciséis de enero de dos mil catorce; suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos y la Directora de Administración.

La referida documental pública, en términos de los numerales 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la referida Ley, tiene valor probatorio pleno, por haber sido expedida por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no haber sido redarguida de falsa, cuyo alcance probatorio es que el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED], el dieciséis de enero de dos mil catorce, fue nombrado con el cargo de Director de Área "A" en la Secretaría de Educación.

2.- Copia Certificada del Documento Alimentario de Movimientos de Personal Altas, visible a foja 180 del Expediente Técnico del que se desprende que el ciudadano [REDACTED] a partir del 16012014 (dieciséis de enero de dos mil catorce), ocupó el puesto de [REDACTED] en la Secretaría de Educación.

Documental que en su calidad de pública cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que a través de dicho documento se formalizó el alta del empleado [REDACTED]

[REDACTED] en el puesto de [REDACTED] en la Secretaría de Educación, en fecha dieciséis de enero de dos mil catorce.

3.- Copia certificada del oficio de nombramiento del dieciséis de enero de dos mil catorce, visible a foja 181 del Expediente Técnico, a nombre del ciudadano [REDACTED] **SEGURA**, suscrito por la entonces Secretaria de Educación, Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor en el que se expresa: "...le expido el presente nombramiento a partir de esta fecha





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

como DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS, de ésta Secretaría; cargo de confianza que deberá usted de protestar con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las leyes y demás ordenamientos que de estos emanen".-----

La referida documental pública, en términos de los numerales 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene valor probatorio pleno, por haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones y no haber sido redargüida de falsa, cuyo alcance probatorio acredita que el ciudadano [REDACTED] el dieciséis de enero de dos mil catorce, tenía el cargo de [REDACTED], adscrito a la Secretaría de Educación del Distrito Federal.-----

4.- Declaración del ciudadano [REDACTED] en la Audiencia de Ley, en la que señaló que en el momento de los hechos tenía el cargo de Director de Tecnologías adscrito a la Secretaría de Educación del Distrito Federal durante el periodo de enero de dos mil catorce al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, visible a fojas 381 del expediente.-----

Manifestación que por su naturaleza se le otorga el valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que es propia del ciudadano [REDACTED] cuyo alcance probatorio es que a partir del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, dejó el cargo de [REDACTED] de la Secretaría de Educación.-----

Medios de prueba que evidencian que el ciudadano [REDACTED] puede ser sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano Interno de Control tiene competencia para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.-----

Sirve como sustento de lo anterior las siguientes tesis Jurisprudenciales que señalan:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIV Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288.

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruiz de Chávez

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: V, Junio de 1997. Tesis: 1a./J. 22/97.

Página: 171.

ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO. *Tratándose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del Juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliguen a estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial, para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe, en virtud de que el juzgador tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar pública justicia, consistente en la actividad intelectual que despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el Juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni reprobados por la ley.* Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Tesis de jurisprudencia 22/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

A mayor abundamiento en cuanto a la calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED], quedó acreditada al tenor de sus propias declaraciones, ya que en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, a la celebración de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente manifestó lo siguiente: "...EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN TENÍA EL CARGO DE DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, ..." (Cit.). Declaración a la que se le otorga el valor probatorio de indicio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y de la que se desprende que el propio [REDACTED], reconoció haber trabajado en la Secretaría de Educación como Director de Tecnologías, declaración que de conformidad con lo previsto en el artículo 286





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

del Código Federal de Procedimientos Penales, se concatena con los medios probatorios antes citados, lo cual al ser analizado según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena de que [REDACTED] en la época de los hechos fungía como [REDACTED] en la Secretaría de Educación.

Ahora bien, en lo que hace al segundo de los supuestos relativo al incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] dscribo a la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, no conservó los bienes que tenía bajo su resguardo, en consecuencia incurrió en faltas administrativas, que derivan en las deficiencias señaladas en la observación número 02, relacionadas con las recomendaciones correctivas 6 y 15 de la Auditoría número 05 H, con clave 220, denominada "Almacenes e inventarios (Administración de Bienes muebles y manejo del almacén)", mismas que se detallan a continuación:

Por lo que respecta a la recomendación 6 de la citada auditoría, presumiblemente cometió las siguientes faltas administrativas:

- a) No conservó los bienes que tenía bajo su resguardo, pues derivado de la auditoría número 05 H, clave 220, denominada almacenes e inventarios (administración de bienes muebles y manejo del almacén), se advierte la falta de dos aparatos telefónicos marca MOTEL, modelo 5312, cuya descripción es clave CABMS 5651000018, progresivos 197 y 216, números de serie 1TKFS1221TK y 1TKFS1221TD, contraviniendo con su actuar lo establecido en la Norma 14, fracción II, párrafo 2, de la Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas el día treinta de diciembre del dos mil tres en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el numeral 6.3.2.2, del apartado 6.3.2 De los Resguardos, de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas en Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrado y Entidades de la Administración del Distrito Federal.
- b) No realizó las gestiones correspondientes, tendientes a la recuperación de los dos aparatos telefónicos faltantes marca MITEL, modelo 5312, que se encontraban bajo su resguardo, cuya descripción es clave CABMS 5651000018, progresivo 197 y 216, números de serie 1TKFS1221TK y 1TKFS1221TD, respectivamente, pues no levantó el acta circunstanciada para hacer constar el robo o extravío, ni realizó la búsqueda exhaustiva a fin de determinar si estos fueron robados, ocasionando con su actuar que no se llevara a cabo el procedimiento de baja por robo o extravío de bienes muebles, contraviniendo con su actuar lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de Procedimientos de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, publicado el día veintiuno de enero del dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al procedimiento denominado "Baja por Robo o Extravío de Bienes Muebles", Políticas y/o Normas de Operación, párrafo 2 y descripción de la actividad número 1.
- c) Omitió hacer del conocimiento al área de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, la falta





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

(robo y/o extravío) de dos aparatos telefónicos marca MITEL, modelo 5312, cuya descripción es: clave CABMS 5651000018, progresivos 197 y 216, números de serie 1TKFS1221TK y 1TKFS1221TD, respectivamente, pues no remitió el acta correspondiente, a efecto de dar de baja por extravío, robo o destrucción accidentada, según sea el caso, de los bienes descritos, a fin de que se llevara a cabo la cancelación de los resguardos de los bienes muebles, contraviniendo con su actuar lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de Procedimientos de la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación, publicado el día veintiuno de enero del dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, Funciones vinculadas al procedimiento denominado "Baja por Robo o Extravío de Bienes Muebles", Políticas y/o Normas de Operación, párrafo 3 y descripción de la actividad número 1, así como lo establecido el numeral 6.3.2.7, del apartado 6.3.2 De los Resguardos, de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas en Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrado y Entidades de la Administración del Distrito Federal.

Por lo que respecta a la recomendación 15 de la citada auditoría, presumiblemente cometió las siguientes faltas administrativas:

d) No conservó los bienes que tenía bajo su resguardo, pues derivado de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén), se advierte la falta de cuatro videoproyectores con números de serie MRJH11100K424007555900, MRJH11100K424007475900, MRJH11100K424007735900 y MRJH11100K424007595900, contraviniendo con su actuar lo establecido en la Norma 14, fracción II, párrafo 2, de la Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas el día treinta de diciembre del dos mil tres en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el numeral 6.3.2.2, del apartado 6.3.2 De los Resguardos, de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas en Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrado y Entidades de la Administración del Distrito Federal.

e) No realizó las gestiones correspondientes, tendientes a la recuperación de los cuatro videoproyectores con números de serie MRJH11100K424007555900, MRJH11100K424007475900, MRJH11100K424007735900 y MRJH11100K424007595900, pues no levantó el acta circunstanciada para hacer constar el robo o extravío, ni realizó la búsqueda exhaustiva a fin de determinar si estos fueron robados, ocasionando con su actuar que no se llevara a cabo el procedimiento de baja por robo o extravío de bienes muebles, contraviniendo con su actuar lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de Procedimientos de la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, publicado el día veintiuno de enero del dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, Funciones vinculadas al procedimiento denominado "Baja por Robo o Extravío de Bienes Muebles", Políticas y/o Normas de Operación, párrafo 2 y descripción de la actividad número 1.

f) Omitió hacer del conocimiento al área de Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la multicitada Secretaría la falta (robo y/o extravío) de cuatro





“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

videoproyectores con números de serie MRJH11100K424007555900, MRJH11100K424007475900, MRJH11100K424007735900 y MRJH11100K424007595900, pues no remitió el acta de los bienes antes citados, a efecto de dar de baja por extravió, robo o destrucción accidentada a fin de que se llevara a cabo la cancelación de los resguardos de los bienes muebles, contraviniendo con su actuar lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de Procedimientos de la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, publicado el día veintiuno de enero del dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, Funciones vinculadas al procedimiento denominado "Baja por Robo o Extravió de Bienes Muebles", Políticas y/o Normas de Operación, párrafo 3 y descripción de la actividad número 1, así como lo establecido el numeral 6.3.2.7, del apartado 6.3.2 De los Resguardos, de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas en Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrado y Entidades de la Administración del Distrito Federal.

g) No conservó los bienes que tenía bajo su resguardo, pues derivado de la auditoría número 05 H, clave 220, denominada almacenes e inventarios (administración de bienes muebles y manejo del almacén), se advierte la falta de 26 video proyectores, modelo ACER, con números de serie MJRH11100K424007515900, MJRH11100K424007485900, MJRH11100K41600B425900, MJRH11100K424007465900, MJRH11100K4240075B5900, MJRH11100K424007655900, MJRH11100K41600B275900, MJRH11100K424007525900, MJRH11100K4240073F5900, MJRH11100K424007425900, MJRH11100K4240073F5900, MJRH11100K424007425900, MJRH11100K41600B4B5900, MJRH11100K424007565900, MJRH11100K41600B415900, MJRH11100K424007405900, MJRH11100K424007535900, MJRH11100K424007695900, MJRH11100K4240074C5900, MJRH11100K4240074A5900, MJRH11100K41600AED5900, MJRH11100K41600B4E5900, MJRH11100K41600B2A5900, MJRH11100K4240075E5900, MJRH11100K424007495900 y MJRH11100K424007605900, contraviniendo con su actuar lo establecido en la Norma 14, fracción II, párrafo 3, de la Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas el día treinta de diciembre del dos mil tres en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el numeral 6.3.2.2, del apartado 6.3.2 De los Resguardos, de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas en Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrado y Entidades de la Administración del Distrito Federal.

h) Omitió brindar el debido aprovechamiento y el buen uso a los videoproyectores con números de serie MJRH11100K41600B4A5900, MJRH11100K41600B405900, MJRH11100K41600B1F5900, MJRH11100K41600B4C5900, MJRH11100K41600B505900, MJRH11100K4240074B5900, MJRH11100K424007455900, MJRH11100K424007585900, MJRH11100K4240075A5900, MJRH11100K41600AF95900, MJRH11100K41600A2C5900, MJRH11100K4240073D5900, MJRH11100K41600B365900, MJRH11100K41600B015900, MJRH11100K4240075F5900, MJRH11100K424007505900, MJRH11100K424007575900, MJRH11100K424007635900, MJRH11100K4240076B5900, MJRH11100K4240074D5900, MJRH11100K4240073E5900 y MJRH11100K424007685900, al no coadyuvar con el responsable del área de inventarios, en el control y actualización del padrón inventarial para su debido resguardo, contraviniendo la Norma 14,

8





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

fracción II, párrafo 6, de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas el día treinta de diciembre del dos mil tres en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el numeral 6.3.2.2, del apartado 6.3.2 De los Resguardos, de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas en Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrado y Entidades de la Administración del Distrito Federal.

En consecuencia presumiblemente incurrió en falta administrativa transgrediendo el numeral 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
Por lo anterior, a efecto de determinar si el ciudadano [REDACTED], quien al momento de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, incurrió en las responsabilidades administrativas que se le atribuyen, se valoran los elementos de prueba con que se cuenta y corren agregados en autos:-----

1.- El Dictamen Técnico de Auditoría del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "C", dependiente de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, respecto de la Auditoría 05 H, con clave 220, denominada "Almacenes e inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)", el cual en obvio de repeticiones inútiles se tiene por reproducido como si se insertase a la letra (ver fojas 03 a 46 del expediente en que se actúa).-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales cuyo alcance probatorio consiste en que dicho documento es resultado de la auditoría 05 H, con clave 220, denominada "Almacenes e inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)", practicada a la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación y en la cual se detectaron irregularidades administrativas imputables al ciudadano [REDACTED].-----

2.- La Copia certificada del oficio número CG/CISE/505/2015, del seis de julio de dos mil quince, por el que se notificó a la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, que se llevaría a cabo la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén), conforme al Programa Anual de Auditoría del ejercicio 2015. Documental que obra a fojas 47 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, desprendiéndose de su contenido que el Contralor Interno en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, hizo del





“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

conocimiento de la Directora de Administración en la Secretaría de Educación, la orden de Auditoría número 05 H, con clave 220, denominada Almacenes e Inventario, cuyo periodo a auditar fue el Ejercicio Fiscal 2014, cuyo alcance probatorio es que se dio inicio a los trabajos de auditoría con el objetivo de analizar que la Dirección de Administración a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales haya administrado los bienes muebles y operado el almacén de la Secretaría de Educación del Distrito Federal con estricto apego a la normatividad aplicable y vigente en la materia. -----

3.- Copia certificada del Acta de Inicio de Auditoría, de fecha ocho de julio de dos mil quince, en la que firmaron por parte de la Secretaria de Educación del Distrito Federal, la Ingeniero Sofía Amalia Rivera Hernández, Directora de Administración; Licenciado Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales y designado para atender la Auditoría; por la Contraloría Interna en la Secretaria de Educación del Distrito Federal, el Licenciado Víctor Edgar Arenas, Contralor Interno; el Licenciado en Contaduría Guadalupe Santos González, entonces Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa; y, el Ingeniero Andrés Sánchez Pacheco, entonces Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “C”; y, como testigos de asistencia el Contador Público Francisco Saldaña Liahut y el C. Arturo Amador García, ambos adscritos a la unidad auditada. Documental que obra a fojas 50 y 51 del Expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, de la que se acredita fundamentalmente que con fecha ocho de julio de dos mil quince, se dio por formalmente notificada la orden de inicio de auditoría número 05 H, cuyo alcance probatorio es que en dicho documento se hizo constar el inicio de los trabajos de la Auditoría 05-H, clave 210, denominada “Almacenes e inventarios” que llevaría a cabo la Contraloría Interna en comento.-----

4.- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría de la observación 02, en el que se describe la irregularidad marcada como 2, 6, 11, 15, 16 y 17, así como las recomendaciones correctivas marcadas como número 2, 6, 11, 15, 16 y 17, que no fueron atendidas. Documental que obra a fojas 51 a 64 del Expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del que se desprende las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de la observación 02 emitidas por esta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, con motivo de la Auditoría número 05H clave 220, denominada “Almacenes e inventarios” documento cuyo alcance probatorio acredita el

10





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

señalamiento de controles internos deficientes en el manejo del almacén e incumplimiento a la Normatividad vigente en Materia de Inventarios.-----

5.- Copia certificada del Acta de Cierre de Auditoría que se llevó a cabo el treinta de septiembre del dos mil quince, donde se estableció que la observación generada número 02, con 6 recomendaciones correctivas, puntos 2, 6, 11, 15, 16 y 17, debidamente firmadas, le corresponde atenderlas al Licenciado Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, teniendo como fecha compromiso para su atención el día 3 de diciembre de 2015, de acuerdo a los cuarenta y cinco días hábiles establecidos en los lineamientos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, y en el tercer párrafo del Apartado denominado Reporte de Observaciones de Auditoría, de los Lineamientos. Documental que obra a fojas 65 a 66 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, se dieron por cerrados los trabajos de ejecución de la auditoría 05H clave 220 denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén) practicada a la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.-----

6.- Copia certificada del oficio numero SEDU/DA/2015/2015, del tres de diciembre del dos mil quince, mediante el cual el Titular de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, envió documentación a esta Contraloría Interna, con la que pretendía aclarar la observación número 02 así como acreditar que se habían atendido las medidas correctivas y preventivas determinadas en la misma, documento del cual se advierte, entre otras cosas, la rúbrica del Jefe de Unidad Departamental del Recursos Materiales y Servicios Generales. Documental que obra a fojas 67 a 75 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, a través del cual la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal da atención a las recomendaciones derivadas de la Auditoría número 05 H, Clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios" cuyo alcance probatorio es que acredita que el área responsable pretendió aclarar en tiempo las irregularidades detectadas y acreditar la atención a las recomendaciones correctivas y preventivas de la Auditoría número 05H clave 220, denominada "Almacenes e

11





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén), practicada a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, específicamente a la Dirección de Administración.-----

7.- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, de la Observación 02, en el que después de considerar lo manifestado por la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, esta Contraloría Interna determinó que las 5 recomendaciones correctivas, puntos 2, 6, 11, 15, 16 y 17 quedaban pendientes por atender. Documental que obra a fojas 76 a 96 del expediente en que se actúa. --- Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que mediante las mismas se determinó que quedaron pendientes por atender las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de las observaciones 02, atribuidas al incoado, de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)" por lo que se daría inicio a la integración del Expediente Técnico así como a la elaboración del Dictamen Técnico de Auditoría. -----

8.- Copia certificada de la Minuta de Trabajo de Verificación Física, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil quince, en la que se hace constar que se revisaron los aparatos telefónicos observados. Documental visible a fojas 122 a 126 del expediente en que se actúa. --- Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que se realizó la verificación física en el área ubicada a un costado de las oficinas de Servicios Generales de la Secretaría de Educación y se constató la existencia de doce aparatos telefónicos marca MITEL, modelo 5312 así como en las oficinas ubicadas en Avenida Chapultepec, número 49, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, en donde se verificó la existencia de treinta y tres aparatos telefónicos marca MITEL, modelo 5312.-----

9.- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría, correspondiente a la irregularidad descrita en el numeral 6 y su recomendación correctiva marcada como 6. Documental que obra a fojas 51 a 64 del Expediente en que se actúa ----- Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del que se desprende la irregularidad marcada con el número 6 relativa a "De los 50 "Aparatos telefónicos IP marca MITEL 5312" se detectó que 5 no fueron localizados y 12 se encuentran almacenados en un área

12





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

del inmueble de Av. Chapultepec número 49, por lo que se presume que fue una adquisición innecesaria con un importe de \$71,131.20" ahora bien la recomendación correctiva marcada como número 6 señaló "Presentar los 5 aparatos telefónicos que no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles instrumentales y sus resguardos actualizados correspondientes, así como los resguardos actualizados correspondientes, así como los resguardos actualizados de los 12 aparatos que se encuentran almacenados", documento cuyo alcance probatorio es que esta Contraloría Interna determina que cinco aparatos telefónicos no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles y doce aparatos telefónicos se encuentran almacenados en un área del inmueble de Av. Chapultepec número 49.-----

10.-Copia certificada del oficio número SEDU/DA/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el mismo día, mediante el cual el Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración, respecto a la irregularidad marcada como 6 y la recomendación correctiva marcada como 6, sin atender, manifestó lo siguiente: (Documental visible a fojas 67 a 75)-----

"Cabe señalar que aun se siguen realizando actualizaciones y quedan pendientes tres áreas por realizar inventario físico de bienes muebles 2015, anexo copia de resguardos. (Anexo 6, carpeta 1)."

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, a través del cual la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal da atención a las recomendaciones derivadas de la Auditoría número 05 H, Clave 220 denominada "Almacenes e Inventarios", cuyo alcance probatorio es que acredita que el área responsable pretendió aclarar en tiempo las irregularidades detectadas y acreditar la atención a las recomendaciones correctivas y preventivas de la citada Auditoría, específicamente la recomendación correctiva marcada como 6, en la que se le señaló "Presentar los 5 aparatos telefónicos que no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles instrumentales y sus resguardos actualizados correspondientes, así como los resguardos actualizados de los 12 aparatos que se encuentran almacenados" sin embargo no proporcionó evidencia física de los citados aparatos o elementos a considerar respecto del uso y destino de los mismos.-----

11.- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el que después de considerar lo manifestado por la Dirección de Administración, esta Contraloría Interna determinó para el punto observado como 6 y su recomendación correctiva marcada como 6, lo siguiente: Documental visible a fojas 76 a 96.-----

"La Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal presentó resguardo de 8 Aparatos Telefónicos, a nombre del Director de Tecnologías, con fecha 23 de noviembre de 2015, indicando que se ubican en una bodega del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 49, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, faltando por entregar los resguardos de 4 de los aparatos telefónicos que se encontraban almacenados, así





“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

como de los 5 aparatos telefónicos que no se encontraron durante la verificación realizada durante el desarrollo de la auditoría.

Adicionalmente, los días 14 y 15 de los corrientes, los auditores de esta Contraloría Interna, comisionados para esta auditoría, conjuntamente con el encargado del almacén de dicha Secretaría, verificaron la ubicación de los aparatos telefónicos observados, constatando que los 8 aparatos telefónicos descritos en el párrafo anterior, se encuentran en una bodega ubicada a un costado del área de estacionamiento del inmueble de Avenida Chapultepec número 49, los 4 restantes que se encontraban almacenados, se ubicaron conforme a lo siguiente:

14

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CLAVE CABMS	PROGR.	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	ÁREA	OBSERVACIONES
1	Aparato Telefónico	5651000018	221	MITEL	5312	1TKUC1350QER	Informática (2o. piso).	Se encuentra en una caja, en espera de configuración
2	Aparato Telefónico	5651000018	224	MITEL	5312	1TKUC1350QEK	Dirección Ejecutiva de Planeación, Monitoreo y Evaluación Educativa.	
3	Aparato Telefónico	5651000018	225	MITEL	5312	1TKUC1350QDQ	Subdirección de Vinculación Gubernamental.	CO
4	Aparato Telefónico	5651000018	226	MITEL	5312	1TKUC1350QDH	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	SE

Es importante mencionar que el Director de Tecnologías manifestó que estos aparatos no se van a utilizar, en virtud de que el conmutador está ocupado en su totalidad y no acepta un aparato telefónico más.

Con relación a los 5 aparatos telefónicos que no se encontraron en la verificación realizada durante el desarrollo de la auditoría, su situación actual es la siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CLAVE CABMS	PROGR.	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	ÁREA	OBSERVACIONES
1	Aparato Telefónico	5651000018	197	MITEL	5312	1TKFS1221TK	Secretaría Particular (5o piso).	Por indicaciones del Director de Tecnología, estos dos aparatos telefónicos se encuentran perdidos, sin que se haya realizado las gestiones para su recuperación, conforme lo establece la normatividad en la materia.
2	Aparato Telefónico	5651000018	216	MITEL	5312	1TKFS1221TD		
3	Aparato Telefónico	5651000018	230	MITEL	5312	1TKUC1350QGV	Secretaría Particular (5o piso).	
4	Aparato Telefónico	5651000018	232	MITEL	5312	1TKUC1350QFY	Coordinación General de Gestión y Planeación Educativa.	





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CLAVE CABMS	PROGR.	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	ÁREA	OBSERVACIONES
5	Aparato Telefónico	5651000018	235	MITEL	5312	1TKUC1350QEZ	Informática (2o. piso).	Se encuentra en una caja, en espera de configuración.

15

Por lo anteriormente descrito, existió una adquisición innecesaria con un importe de \$47,420.80 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 80/100 M/N), que equivale al costo de los 8 aparatos telefónicos que aún se encuentran almacenados y que no se van a utilizar.

Además, queda pendiente que se inicien y concluyan las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, a efecto de que se recuperen los dos aparatos telefónicos perdidos.

Consecuentemente, esta Contraloría Interna determina que **LA RECOMENDACIÓN CORRECTIVA NÚMERO 6, QUEDA PENDIENTE POR ATENDER.**"

Los números de serie de los 8 aparatos telefónicos que se encuentran almacenados son:

No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE
1	1TKUC1350QHH	5	1TKUC1350QEL
2	1TKUC1350QGT	6	1TKUC1350QDF
3	1TKUC1350QFR	7	1TKUC1350QDB
4	1TKUC1350QEQ	8	1TKUC1350QDA

Los dos aparatos telefónicos perdidos tenían los números de serie 1TKFS1221TK y 1TKFS1221TD.

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que de los cinco aparatos telefónicos que no se encontraron en la verificación realizada durante el desarrollo de la auditoría, tres de ellos fueron encontrados y dos se encontraban perdidos, por lo que se determinó que quedaba pendiente que se iniciaran y concluyeran las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, conforme a lo establecido en la norma aplicable en la materia, a efecto de que se recuperen los dos aparatos telefónicos perdidos.

12.- Copia certificada del Contrato Número SEDU/ADQ/026/2014, celebrado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal con la empresa denominada Almada Tres, S.A. de C.V. (Anexo 12). Documental visible a fojas 132 a 138 del expediente en que se actúa.

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, cuyo alcance probatorio acredita





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

que con fecha doce de noviembre de dos mil catorce, fue firmado el contrato SEDU/ADQ/026/2014 entre la Secretaría de Educación y la persona moral ALMADA TRES, S.A. DE C.V., relativo a la adquisición de "TELEFONOS IP MULTILÍNEA DE MODO DUAL, con cargo a la partida presupuestal 561 "EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN" en cantidad de cincuenta piezas, por un importe total de \$296,380.00 (Doscientos noventa y seis mil trescientos ochenta pesos. 00/100 M/N.) y donde se señala como "Área Requiriente" al Ing. [REDACTED]

[REDACTED] Director de Tecnologías. -----

13.- Copia certificada de la Requisición de Bienes y/o Servicios número 082, del dieciséis de julio del dos mil quince, de cincuenta teléfonos IP, Multilínea de Modo Dual, en la cual se destaca como área requirente la Dirección de Tecnologías de la Secretaría de Educación del Distrito Federal. Documental que obra a fojas 141 y 142 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que con fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, se requirió por parte del Ingeniero [REDACTED]

[REDACTED] Director de Tecnologías, los bienes consistentes en Teléfono IP Multilínea de Modo Dual, en cantidad de cincuenta piezas, partida presupuestal por afectar 5651 "Equipo de Comunicación y telecomunicación" -----

14.- Copia certificada de la Factura con número de folio 229, del doce de diciembre del dos mil catorce, por un monto de \$296.380.00 (Doscientos noventa y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N) de la empresa Almada Tres, S.A. de C.V., a favor de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, teniendo como descripción la adquisición de cincuenta teléfonos IP, Multilínea de Modo Dual. Documental que obra a foja 148 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma obra en copia certificada, documental que fue expedida por la empresa ALMADA TRES S.A. DE C.V., cuyo alcance probatorio acredita la compra de cincuenta piezas de 5312 IP PHONE. TELEFONOS IP MULTILÍNEA DE MODO DUAL conforme al contrato SEDU/ADQ/026/2014 del doce de noviembre de dos mil catorce por la cantidad total de \$296,380.00. (Doscientos noventa y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) -----

15.- Copia certificada de la Minuta de Trabajo de Verificación Física, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil quince, en la que se revisaron los Videoproyectores marca ACER, modelo P1383W, observados. Documental que obra a fojas 122 a 125 del expediente en que se actúa.---

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual

16





“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, a través del cual esta Contraloría Interna en fecha veintiocho de agosto de dos mil quince realizó verificación física de los bienes muebles instrumentales que se encontraban en Avenida Chapultepec número 49, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010 cuyo alcance probatorio radica en que se verificó la existencia de tres videoproyectores en el segundo piso del citado inmueble con números de serie MRJH11100K4240007615900, MRJH11100K41600B515900 y MRJH11100K4240074D590.

17

16.- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría, correspondiente a la irregularidad descrita en el numeral 15 y su recomendación correctiva marcada como 15. Documental que obra a fojas 51 a la 64 del expediente en que se actúa.

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del que se desprende como irregularidad marcada con el número 15 que *"De los 55 "Videoproyectores marca ACER, modelo P1383W" no se localizaron 52 piezas"* así como la recomendación correctiva número quince relativa a *"Presentar los 52 "videoproyectores marca ACER, MODELO P1383W" que no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles instrumentales y sus resguardos actualizados correspondientes,"* documento cuyo alcance probatorio acredita el señalamiento de la falta de cincuenta y dos videoproyectores marca ACER, MODELO P1383W.

17.- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el mismo día, mediante el cual el Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración, respecto a la irregularidad marcada como 15 y la recomendación correctiva marcada como 15, sin atender, manifestó lo siguiente: Documental visible a fojas 67 a 75 del expediente en que se actúa.

"Le informo que se cuenta con los resguardos actualizados de 29 video proyectores, 22 video proyectores aún se encuentran con resguardo de Dirección de Tecnologías y se encuentran en la bodega de esa Dirección, 4 fueron robados y se encuentran en proceso para la ratificación de la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, anexo copia de resguardos y del acta de inicio de averiguación previa. (Anexo 15, carpeta 2)

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar copia certificada, a través del cual la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal da atención a las recomendaciones derivadas de la Auditoría número 05 H, Clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios" cuyo alcance probatorio es que acredita que el área responsable señaló que tenía veintinueve videoproyectores con resguardos actualizados, veintidós con resguardo de la





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Dirección de Tecnologías encontrándose en la Bodega de dicha Dirección y cuatro fueron robados anexando copia de los resguardos pero no así del del acta de inicio de averiguación previa.

18.- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el que después de considerar lo manifestado por la Dirección de Administración, esta Contraloría Interna determinó para el punto observado como 15 y su recomendación correctiva marcada como 15, lo siguiente: (Documental visible a fojas 76 a 96 del expediente en que se actúa)-----

18

"La Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal presentó resguardo de 26 " Videoproyectores marca ACER, modelo P1383W", a nombre del Coordinador General de Gestión y Planeación Educativa, del 23 de septiembre de 2015, sin embargo, en su Anexo 15 de la carpeta 2, no especifica cuáles son los 4 videoproyectores que fueron robados y tampoco anexa copia del Acta de Averiguación Previa.

Adicionalmente, durante la verificación física realizada por personal de esta Contraloría Interna, conjuntamente con el personal de dicha Secretaría, durante los días 14 y 15 de diciembre de 2015, se constató que aún se encuentran 22 videoproyectores almacenados en una bodega ubicada a un costado del estacionamiento del inmueble de Avenida Chapultepec número 49, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, conforme a la siguiente tabla:

Videoproyectores, marca ACER

No.	No. DE SERIE
1	MJRH11100K41600B4A5900
2	MJRH11100K41600B405900
3	MJRH11100K41600B1F5900
4	MJRH11100K41600B4C5900
5	MJRH11100K41600B505900
6	MJRH11100K4240074B5900
7	MJRH11100K424007455900
8	MJRH11100K424007585900

No.	No. DE SERIE
9	MJRH11100K4240075A5900
10	MJRH11100K41600AF95900
11	MJRH11100K41600A2C5900
12	MJRH11100K4240073D5900
13	MJRH11100K41600B365900
14	MJRH11100K41600B015900
15	MJRH11100K4240075F5900
16	MJRH11100K424007505900

No.	No. DE SERIE
17	MJRH11100K424007575900
18	MJRH11100K424007685900
19	MJRH11100K4240076B5900
20	MJRH11100K4240074D5900
21	MJRH11100K4240073E5900
22	MJRH11100K424007685900

Por otra parte, en dicha verificación, el Director de Tecnologías manifestó que se proporcionaron en comodato 26 videoproyectores a 13 escuelas secundarias, cuyos números de serie corresponden a los 26 bienes resguardados que presentó la Dirección de Administración, conforme a lo siguiente: En vista de lo anterior, esta Contraloría Interna determina que LA RECOMENDACIÓN CORRECTIVA NÚMERO 15, QUEDA PENDIENTE POR ATENDER."





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

No.	NOMBRE DE LA ESCUELA SECUNDARIA	No. DE SERIE DEL VIDEOPROYECTOR	FECHA DE ENTREGA
1	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 22 TEMACHTIANI. DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.	MJRH11100K424007515900 MJRH11100K424007485900	12-oct-15
2	ESCUELA SECUNDARIA ANEXA A LA NORMAL SUPERIOR DE MÉXICO. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.	MJRH11100K41600B425900 MJRH11100K424007465900	12-oct-15
3	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 40 VIRGILIO CAMACHO PANIAGUA. DELEGACIÓN COYOACÁN.	MJRH11100K4240075B5900 MJRH11100K424007655900	12-oct-15
4	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 45 MARÍA ENRIQUETA CAMARILLO. DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.	MJRH11100K41600B275900 MJRH11100K424007525900	12-oct-15
5	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 11 DR. MANUEL SANDOVAL VALLARTA. DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.	MJRH11100K4240073F5900 MJRH11100K424007425900	13-oct-15
6	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 8 TOMÁS GARRIGUE MASARYK. DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.	MJRH11100K4240073F5900 MJRH11100K424007425900	14-oct-15
7	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 178 MADAME CURIE. DELEGACIÓN COYOACÁN.	MJRH11100K41600B485900 MJRH11100K424007565900	13-oct-15
8	ESCUELA SECUNDARIA No. 1 CESAR A. RUÍZ. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.	MJRH11100K41600B415900 MJRH11100K424007405900	13-oct-15
9	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 17 CONSTITUCIÓN DE 1857. DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.	MJRH11100K424007535900 MJRH11100K424007695900	14-oct-15
10	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 22 ARMANDO CUSPINERA MAILLARD. DELEGACIÓN IZTACALCO.	MJRH11100K4240074C5900 MJRH11100K4240074A5900	14-oct-15
11	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 49 JOSÉ VASCONCELOS. DELEGACIÓN COYOACÁN.	MJRH11100K41600AED5900 MJRH11100K41600B4E5900	15-oct-15
12	ESCUELA SECUNDARIA No. 195 TLAMACHIHUAPAN. DELEGACIÓN TLALPAN.	MJRH11100K41600B2A5900 MJRH11100K4240075E5900	15-oct-15
	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 32 CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.	MJRH11100K424007495900 MJRH11100K424007605900	15-oct-15

Sin embargo, no se cuenta con el documento del comodato, toda vez que se encuentra en firma con los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública.

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que la recomendación correctiva número 15 fue señalada como pendiente por atender toda vez que se constató que se encontraban veintidos videoproyectores almacenados en una bodega ubicada a un costado del estacionamiento del inmueble de Avenida Chapultepec número 49, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, veintiseis videoproyectores marca ACER, modelo P1383W", se encontraban resguardados a nombre del Coordinador General de Gestión y Planeación Educativa, del veintitrés de septiembre de dos mil quince, y que de acuerdo al dicho del Director de Tecnologías se proporcionaron en comodato veintiseis videoproyectores a trece escuelas secundarias, cuyos números de serie corresponden a los veintiseis bienes resguardados que presentó la Dirección de Administración, sin embargo no presentó dichos





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

contratos y por ultimo cuatro videoproyectores se reportaron como robados sin que se acredite tal situación. -----

19.-Copia certificada del contrato número SEDU/ADQ/028/2014, celebrado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal con la empresa denominada LB Sistemas, S.A. de C.V., para la adquisición de tabletas electrónicas y videoproyectores. Documental visible a fojas 149 156 del expediente en que se actúa. -----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, cuyo alcance probatorio acredita que con fecha doce de noviembre de dos mil catorce, fue firmado el contrato SEDU/ADQ/028/2014 entre la Secretaría de Educación y la persona moral LB SISTEMAS, S.A. DE C.V., relativo a la adquisición de "Tabletas Electrónicas y videoproyectores" con cargo a las partidas presupuestales 4419 "Ayudas sociales a personas" y 5211 "Equipos y aparatos audiovisuales", por un importe total de \$3,510,298.04 (Tres millones quinientos diez mil doscientos noventa y ocho pesos 04/100 M/N.) y donde se señala como "Área Requiriente" al Ing. [REDACTED] y que ampara la adquisición de cincuenta y cinco videoproyectores. -----

20.- Copia certificada de la requisición de bienes y/o servicios número 136, del tres de diciembre del dos mil quince, de cincuenta y cinco videoproyectores, en la cual se destaca como área requiriente la Dirección de Tecnologías de la Secretaría de Educación del Distrito Federal. Documental visible a fojas 161 del expediente en que se actúa. -----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que con fecha noviembre de dos mil catorce se requirió por parte del Ingeniero [REDACTED]

[REDACTED] los bienes consistentes en videoproyectores en cantidad de cincuenta y cinco piezas, partida presupuestal por afectar 5211 "Equipos y Aparatos Audiovisuales" monto estimado \$509,006.61 (Quinientos nueve mil seis pesos 61/100 M.N.) -----

21.- Copia certificada de la Factura con número de folio 5664, del tres de diciembre del dos mil catorce, por un monto de \$510, 400.00. (Quinientos diez mil cuatrocientos cuatrocientos pesos 00/100 M.N) de la empresa LB Sistemas, S. A. de C. V., expedida a favor de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, teniendo como descripción la adquisición de cincuenta y cinco videoproyectores. Documental visible a foja 168 del expediente en que se actúa. -----

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón

20





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

de que la misma obra en copia certificada, documental que acredita que fue expedida por la empresa LB SISTEMAS, S. A. DE C. V., así como la compra de cincuenta y cinco piezas de videoproyectores, por la cantidad total de \$510, 400.00. (Quinientos diez mil cuatrocientos pesos 00/10 M.N) -----

22.- Original de la Constancia de Hechos al Reporte de Seguimiento de Observaciones de la Auditoría 05 H, con clave 220, denominada Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén), en la que se establece que el Director de Tecnologías de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, manifestó que cuatro videoproyectores fueron robados y la denuncia correspondiente estaba en proceso de ratificación. Documental visible a fojas 198 del expediente en que se actúa -----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que el Director de Tecnologías en la Secretaría de Educación manifiesta que 4 videoproyectores se habían robado y cuya denuncia se encontraba en proceso de ratificación por parte de la Dirección Ejecutiva de la citada Secretaría de Educación. -----

Con los elementos de prueba antes descritos, ya valorados y administrados entre sí, así como en su conjunto, y en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, si bien se acreditaron las imputaciones que se le atribuyeron al ciudadano [REDACTED], en atención a los argumentos lógico jurídicos esgrimidos en el cuerpo del Dictamen Técnico de Auditoría, del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, derivado de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)", así como de los citados elementos que obran en el Expediente Técnico respectivo, los cuales en obvio de repeticiones inútiles se tienen como reproducidos como si se insertasen a la letra, mismos que fueron hechos de su conocimiento mediante oficio número CGDF/CISE/1335/2016, del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, a través del citatorio para Audiencia de Ley, este Órgano Interno de Control, estima conveniente valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos rendidos por el ciudadano [REDACTED] en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se desahogó el treinta de enero de dos mil diecisiete, continuada en los días veintiuno de febrero y treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. En tal virtud, se valoran las manifestaciones vertidas por él incoado en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la que señaló textualmente lo siguiente:-----

"...QUE PARA EFECTOS DE MI DECLARACIÓN RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, EN ESTE ACTO EXHIBO UN ESCRITO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, CONSTANTE DE 8 FOJAS ÚTILES POR





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

UNO SOLO DE SUS LADOS, TAMAÑO CARTA, MISMO QUE EN ESTE ACTO RATIFICÓ EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES RECONOCIENDO COMO MÍAS LAS RÚBRICAS QUE OBRAN AL MARGEN Y LA FIRMA QUE LO CALZA. DE IGUAL FORMA, EN DICHO ESCRITO ADEMÁS OFREZCO LAS PRUEBAS DE MI PARTE ..."

En términos de lo anterior, se hace necesario valorar el contenido del escrito del treinta de enero de dos mil diecisiete, por el que el cual [REDACTED] realiza diversas manifestaciones relacionadas con las imputaciones que se le atribuyen, declaración que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga valor probatorio de indicio, dicho lo anterior este Órgano Interno de Control procede a analizar específicamente cada una de las manifestaciones vertidas por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] A en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, relacionadas con los hechos que se le imputan en el presente sumario, haciendo consistir las mismas en:-----

Por lo que respecta a la recomendación 6 de la auditoría 05 H, Clave 220 denominada "Almacenes e Inventarios" (Administración de bienes muebles y manejo de almacén), en la que se emitió la observación 02, de la que se derivaron las recomendaciones correctivas 2 y 15, que actual y presuntivamente se atribuyen al suscrito es de señalar lo siguiente:

En cuanto al inciso a) No conservó los bienes que tenía bajo su resguardo ... se advierte la falta de dos equipos telefónicos marca MITEL modelo 5312, Clave CABMS 5651000018, progresivo 197 y 216 con número de serie 1TKFS1221TK y 1tkfs1221td respectivamente... contraviniendo lo establecido en las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal publicadas el día 30 de diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el numeral 6.3.2.2 del apartado 6.3.2 De los Resguardos, de la Circular Uno 2014. Sobre el particular manifiesto:

En primer término es de resaltar que de conformidad con la norma 14, fracción II, párrafo cuarto, de las normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal de fecha 30 de diciembre de 2003, a las que hace alusión, así como lo establecido en el acápite 7.3.2.5 de la Circular uno de 2015, aplicable a la fecha de renuncia del suscrito, para a realización del acta entrega recepción de los recursos asignados a la Dirección de Tecnologías de la Secretaría de Educación, el suscrito obtuvo el Reporte de no adeudo expedido por la Dirección de Administración, por lo que la Dirección de Tecnologías no presentó ningún faltante, lo que en términos del acápite 7.3.2.5 de la Circular uno 2015, aplicable a la fecha de renuncia del suscrito, para la realización del acta entrega recepción de los recursos asignados a la Dirección de Tecnologías de la Secretaría de Educación, el suscrito obtuvo el Reporte de no Adeudo expedido por la Dirección de Administración, por lo que la Dirección de Tecnologías no presentó ningún faltante, lo que en términos del acápite 7.3.2.6 de la Circular uno 2015, citada tiene como finalidad liberar al servidor público saliente de responsabilidades respecto de los bienes que tenía asignados y/o bajo su resguardo durante el tiempo de su gestión.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que derivado de las actuaciones de la Auditoría mencionada, el suscrito se enteró del faltante de los teléfonos descritos, por lo que en cumplimiento de la Norma 27 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, anteriormente citadas, y aún sin haber sido dictaminado el extravió como imputable al suscrito,



22



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

procedí a reponer dichos bienes, por lo que los dos teléfonos marca MITEL fueron adquiridos con recursos propios para su reposición y puestos a disposición de la Dirección de Administración mediante oficio SEDU/CGGPE/DT/032/2016 de fecha 03 de febrero de 2016 dirigido al Mtro. Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración, oficio en el que también se solicitó realizar las acciones conducentes en cuanto a la baja y alta inventarial de los mismos, esto último en consideración de lo establecido en el acápite 7.3.2.3 de la circular uno 2015, vigente al momento de del extravío, los cuales establecen que corresponde a las áreas de administración a través de sus áreas de almacenes e inventarios llevar el registro y control de los resguardos. Por lo que con el oficio mencionado, se acredita que el suscrito incluso antes de la emisión del dictamen técnico de la auditoría de donde derivó la recomendación 6, ya había subsanado el faltante y hecho del conocimiento a la unidad administrativa competente, para la actualización de inventario y resguardos respectivos.

Así mismo debe resaltarse que al llevar a cabo el acto de entrega recepción de los recursos asignados a la Dirección de Administración de Tecnologías, los aparatos telefónicos repuestos se encontraban en la oficina de la Dirección de Tecnologías, tal como fue constatado por el Mtro. Fernando Paredes, Director Ejecutivo de Planeación, Monitoreo y Evaluación Educativa, personal asignado para recibir los recursos de la Dirección y la C. Alicia García Marín, quien fungió como testigo de asistencia.

Para acreditar lo manifestado solicito a esta Contraloría Interna, que por su conducto se requiera a la Dirección de Administración la exhibición del oficio original o bien a la Dirección de Tecnologías ambas de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, el acuse de recibo original o bien copia certificada del oficio SEDU/CGGPE/DT/032/2016 de fecha 03 de febrero de 2016 dirigido al Mtro. Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, ya que derivado de la renuncia del suscrito no me es posible el acceso al documento.

Asimismo, se adjunta copia simple del Reporte de No adeudo de bienes, que con motivo del acto de entrega recepción de los recursos de la Dirección de Tecnologías de la Secretaría de Educación de la ahora Ciudad de México, se expidió a mi favor por la Dirección de Administración, misma que consta en el acta circunstanciada que con motivo de la entrega-recepción se emitió, con fecha 14 de abril de 2016 y de la cual, consta un ejemplar en los archivos de esa Contraloría Interna (ANEXO 2)

En cuanto al inciso b) relativo a que no realicé las gestiones correspondientes, tendientes a la recuperación de los dos aparatos telefónicos faltantes marca MITEL, modelo 5312... pues no levanté el acta circunstanciada para hacer constar el robo o extravío, ni realicé la búsqueda exhaustiva a fin de determinar si estos fueron robados, ocasionando con su actuar que no se llevara a cabo el procedimiento de baja por robo o extravío de bienes muebles contraviniendo lo establecido en el Manual Administrativo en su parte de procedimientos de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal... manifiesto:

Como ha quedado señalado y acreditado en el inciso anterior, el suscrito si realizó gestiones para la recuperación de los aparatos, y mediante el oficio SEDU/CGGPE/DT/032/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, hice del conocimiento no solo el extravío de los aparatos, pues esta situación ya tenía conocimiento la Dirección de Administración pues fue designada como área responsable para atender la auditoría, acto que oficializó el faltante, sino también de la reposición de los aparatos con recursos propios del suscrito, por lo que incluso antes de la fecha de emisión del dictamen técnico

23





“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

(30 de marzo de 2016) de la auditoría, la Dirección de Administración, a través de su unidad de almacenes e inventarios estuvo en posibilidad de hacer las gestiones correspondientes e incluso de requerir la información o documentación necesaria al suscrito para el trámite de alta y baja de bienes, tal y como lo solicitó en el oficio y que en la práctica no aconteció, por lo que si hubo alguna omisión no fue a cargo del suscrito. Así mismo, es de precisar que el Manual Administrativo en su parte de procedimientos de la Dirección de Administración a través de su Unidad de Almacenes e inventarios estuvo en posibilidad de hacer las gestiones correspondientes e incluso de requerir la información o documentación necesaria al suscrito para el trámite de baja y alta de los bienes, tal y como se solicitó en el oficio y que en la práctica no aconteció, por lo que si hubo alguna omisión no fue a cargo del suscrito. Asimismo, es de precisar que el Manual Administrativo en su parte de Procedimientos de la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación, como la naturaleza del propio documento y su nombre lo indican, tiene como finalidad establecer los procedimientos o maneras de actuar y hacer de las distintas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Administración y es importante resaltar que la Dirección de Tecnologías no es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Administración, por lo que si bien, procedimientos ahí establecidos son en relación con actuaciones con el resto de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, lo cierto es, que los principales sujetos obligados a su observancia son los titulares de dichas unidades administrativas, en éste caso la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Educación, por lo que no es el suscrito quien en primera instancia incumple con un procedimiento que no tiene por objeto normar una función asignada a la Dirección de Tecnologías, sino el titular de la Jefatura Departamental respecto de la cual el procedimiento norma el actuar.

En las relacionadas condiciones, el suscrito no solo no cometió omisión sino que incluso en un acto de responsabilidad, repuso, aún sin estar acreditada responsabilidad alguna a mi cargo, los bienes faltantes.

Los citados pronunciamientos, por sí solos, tienen el valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que al concatenarse con las pruebas documentales aportadas por el incoado logran desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al servidor público, en razón de que el ciudadano [REDACTED] señala que con fundamento en lo dispuesto por la Norma número 27 del Capítulo I, Disposiciones Generales de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, presenta dos teléfonos marca MITEL adquiridos con sus recursos propios para su reposición los cuales fueron puestos a disposición de la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, mediante oficio SEDU7CGGPE/DT/032/2016 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, el cual obra en copia certificada en el presente expediente a foja 801 a través del cual informa que la Dirección de Tecnologías ya adquirió dos aparatos telefónicos que le fueron reportados como faltantes, por lo que dicha documental tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un

24





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar copia en certificada, cuyo alcance probatorio es acreditar la existencia de los dos aparatos telefónicos marca MITEL, que fueron reportados como faltantes además de que la reposición de los citados aparatos telefónicos se encuentra prevista como una acción que puede realizarse por parte del responsable del resguardo cuando un bien mueble hubiera sido robado, extraviado o accidentado, de conformidad con lo establecido en la Norma número 27 del Capítulo I, Disposiciones Generales de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en fecha treinta de diciembre de dos mil tres, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, tal y como a continuación se transcribe: -----

Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal
Capítulo V

Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles

Norma 27. Cuando algún bien mueble hubiera sido robado, extraviado o accidentado, la DGA donde se encuentre registrado el bien mueble procederá de la siguiente manera:

I. En caso de extravío procederá a elaborar acta circunstanciada y dictamen, mismo que deberá ser enviado al Órgano de Control; el responsable del resguardo deberá reponerlo cuando sea imputable a éste, ya sea a través de pago o de reposición. Si la decisión del resguardante es pagar el bien extraviado, deberá cubrirlo según el dictamen emitido, y **en caso de reposición, deberá ser sustituido por otro que cumpla las mismas funciones,** previa opinión de la DGA;

Por lo tanto, la acción de reposición de los bienes faltantes es posible por parte del responsable del resguardo, situación que se actualizó respecto del ciudadano [REDACTED] quien en el momento de los hechos tenía el carácter de [REDACTED] [REDACTED] Educación del entonces Distrito Federal, y cuyo faltante le era imputable y toda vez que repuso los aparatos telefónicos con aparatos nuevos de la misma marca y modelo, entonces se acredita la reposición de los dos aparatos telefónicos que en su momento fueron reportados como faltantes derivado de los trabajos de la auditoría 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)", precisándose que no es una situación que prevalezca, pues desde el tres de febrero de dos mil dieciséis, fecha del oficio número SEDU/CGGPE/DT/032/2016, los mismos fueron repuestos con aparatos telefónicos nuevos, de la misma marca y modelo. Asimismo, como parte de su argumentación el ciudadano **VICTOR MANUEL [REDACTED]** presentó copia simple del Reporte de no Adeudo de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, la cual tiene valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues se presenta en copia simple, sin embargo a través del mismo es posible darse cuenta que al siete de abril de dos mil dieciséis, el servidor público no tenía adeudos relacionados con recursos financieros, materiales y humanos pues el Reporte de No Adeudo se encuentra firmado por los servidores públicos responsables de cada una de las citadas áreas quienes certifican el no adeudo. Asimismo menciona que al llevar a cabo el acto de entrega recepción de los recursos asignados a la Dirección de Administración de Tecnologías,

25





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

los aparatos telefónicos repuestos se encontraban en la oficina de la Dirección de Tecnologías de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, tal como fue constatado por el Maestro Fernando Paredes, Director Ejecutivo de Planeación, Monitoreo y Evaluación Educativa, personal asignado para recibir los recursos de la Dirección y la ciudadana Alicia García Marín, quien fungió como testigo de asistencia, sin embargo no acredita con prueba alguna su dicho, por lo que las citadas manifestaciones se toman como indicios de acuerdo con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Más aún, señala el ciudadano [REDACTED] que si realizó las gestiones correspondientes para la recuperación de los aparatos, pues a través del oficio número SEDU/CGGPE/ DT/032/ 2016, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación, no solo el extravío de los aparatos sino también la reposición de los aparatos con recursos propios, situación que esta autoridad toma en cuenta para la presente resolución pues si bien es cierto que en su momento no realizó las gestiones correspondientes esto es previo al inicio de los trabajos de auditoría o bien en seguimiento de la misma, también lo es que repuso los aparatos telefónicos que fueron reportados como faltantes. Ahora bien, respecto del razonamiento emitido por el ciudadano [REDACTED] relativo a que el Manual Administrativo en su parte de procedimientos de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación, tiene como finalidad establecer los procedimientos o manera de actuar o hacer de las distintas unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Educación, es importante resaltar señaló el incoado que la [REDACTED] no era una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Administración, por lo que si bien es cierto que los procedimientos ahí establecidos son en relación con actuaciones con el resto de las unidades administrativas, en este caso la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Educación, no era quien en primera instancia incumplía con el procedimiento, que no tiene por objeto normar una función asignada a la Dirección de Tecnologías, al respecto esta Autoridad considera que el anterior razonamiento es incorrecto en virtud de que el Manual Administrativo en su parte de Procedimientos de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, mismo que fue ofrecido por el ciudadano [REDACTED] y que obra a fojas ochocientos diez a la novecientos veintiuno de autos, documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra copia certificada, del cual se desprende un listado de procedimientos de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, entre ellos el señalado con el número 008 denominado "Procedimiento de Baja por Robo o Extravío de Bienes Muebles" el cual implica una serie de acciones a seguir una vez que se tiene conocimiento del

26





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

robo o extravío de un bien mueble, procedimiento que instrumenta la Dirección de Administración a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien lleva a cabo tal procedimiento una vez que las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación le hacen del conocimiento el extravío, robo o incluso destrucción accidental de un bien mueble, siendo este el elemento necesario para llevar a cabo el citado procedimiento, esto es, la Jefatura de Unidad Departamental debe tener conocimiento del hecho para lo cual requiere necesariamente que las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación se lo informen, de hecho de conformidad con el citado Manual la Unidad Administrativa una vez que tiene conocimiento del extravío, robo o incluso destrucción del bien mueble, debe levantar "Acta Circunstanciada para hacer constar el robo o extravío" como primer paso, y en caso de que la situación no sea temporal debe remitir copia de la citada acta a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Contraloría Interna, lo que implica que son las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación quienes en primera instancia están obligadas a observar el Manual Administrativo, pues los bienes se encuentran en resguardo de cada una de ellas, por lo tanto, si bien es cierto que la [REDACTED] de la Secretaría de Educación, no es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Administración también lo es que tal situación es intrascendente pues el Manual Administrativo regula que en el procedimiento para el robo o extravío de bienes inmuebles debe ser iniciado primariamente por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México que tenga conocimiento del robo, extravío o destrucción accidental de un bien, esto es, independientemente que el Manual Administrativo contenga una serie de procedimientos a seguir por parte de la Dirección de Administración a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación de la ahora Ciudad de México, también se encuentran obligadas a su observancia pues los procedimientos que en el citado Manual se prevén son vinculativos para las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación como para la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación, por lo tanto el argumento del incoado no es suficiente para desvirtuar la irregularidad que le fue atribuida. Sin embargo, se considera que el citado servidor público logra desvirtuar las irregularidades administrativa imputadas en los incisos a) y b) del Citorio de Audiencia de Ley, pues se acredita la existencia de dos aparatos telefónicos marca MITEL que le fueron dados en resguardo, no existiendo por lo tanto faltante alguno. -----

Ahora bien, respecto del inciso c) el ciudadano manifestó: -----

Respecto del inciso c) consistente en la omisión de hacer del conocimiento de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, la falta de robo y/o extravío) de los aparatos telefónicos marca MITEL, modelo 5312, pues no remitió el acta correspondiente a efecto de dar de baja por robo, extravío o destrucción accidental, según sea el caso, a fin de que se llevara a cabo la cancelación de los resguardos de los bienes muebles señalo:

Se reitera lo mencionado en el inciso anterior, pues como ha quedado acreditado con el oficio SEDU/CGGPE/DT/032/2016, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, la Dirección de





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

28

Administración, a través de su Unidad de Almacenes e Inventarios estuvo en posibilidad de hacer gestiones correspondientes e incluso de requerir la información o documentación necesaria y faltante, como es el caso del acta circunstanciada del incoado para el trámite de baja y alta de bienes, tal y como se solicitó en el oficio y que en la práctica no aconteció, por lo que si hubo alguna omisión no fue a cargo del incoado. Igualmente se reitera lo manifestado respecto del Manual Administrativo en su parte de procedimiento de la Dirección de Administración, pues el primer sujeto obligado a su observancia es el titular de la unidad administrativa a la cual atañe el procedimiento respectivo, por lo que era incorrecto que se le atribuyeran actos que en primera instancia se encontraban contemplados para su observancia a otra unidad administrativa.-----

Al respecto esta Autoridad considera que si bien es cierto el ciudadano **[REDACTED]** en su momento no realizó las gestiones correspondientes, cuando los aparatos faltaron, previo al inicio de los trabajos de auditoría o en el seguimiento de la misma, también lo es, que repuso los aparatos telefónicos que fueron reportados como faltantes, tal y como se acredita con el oficio SEDU/CGGPE/DT/032/2016, del tres de febrero de dos mil dieciséis, el cual fue dirigido al Maestro Víctor Manuel Telló Aguilar, Director de Administración, el cual obra en copia certificada en el presente expediente a foja ochocientos uno a través del cual le informa que la Dirección de Tecnologías ya adquirió dos aparatos telefónicos que le fueron reportados como faltantes, por lo que dicha documental tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar copia en certificada, cuyo alcance probatorio es acreditar la existencia de los dos aparatos telefónicos marca MITEL, que fueron reportados como faltantes, por otro lado, como ya se mencionó anteriormente el Manual Administrativo en su parte de Procedimientos de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, contiene una serie de procedimientos que son obligatorios para la Dependencia a la que va dirigida como lo es dicha la Secretaría como para la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación como autoridad que instrumenta los procedimientos que en el manual se prevén, por lo tanto, es incorrecto el razonamiento del ciudadano pues de hecho la Dirección de Tecnologías de la Secretaría de Educación es la Unidad Administrativa quien en primera instancia tuvo conocimiento del faltante y quien debió levantar "Acta Circunstanciada para hacer constar el Robo o Extravío" así como realizar la búsqueda exhaustiva del bien a fin de determinar si el bien fue robado, lo anterior por así establecerlo el Manual. Sin embargo, se considera que el citado servidor público logra desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron imputadas en el inciso c) del Citatorio de Audiencia de Ley, pues se acredita la existencia de dos aparatos telefónicos marca MITEL que le fueron dados en resguardo, no existiendo por lo tanto faltante alguno. -----
Ahora bien, señala el incoado que por lo que respecta a la recomendación 15:-----





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Respecto del inciso d) No conservo los bienes que tenía bajo su resguardo, pues derivado de la auditoría ...se advierte la falta de cuatro videoproyectores de la marca ACER con número de serie MRJH11100K42400755900, MRJH11100K424007475900, MRJH11100K424007735900 y MRJH11100K424007595900, contraviniendo lo establecido en las Normas Generales, anteriormente citadas, así como el numeral 6.3.2.2 de la Circular Uno 2014... expongo:

Es de precisar que el extravío de los proyectores ocurrió en un momento previo a la entrega en resguardo físico del resto de los videoproyectores a la Dirección de Tecnologías en ese entonces a mi cargo. Es también necesario precisar, que previo a que fueran entregados físicamente los 55 videoproyectores, éstos estuvieron bajo el resguardo de la Dirección de Administración, y que fue hasta que se realizó su reubicación a la bodega a cargo de la Dirección de Tecnologías cuando se percataron de que habían cuatro cajas vacías, por lo que la Dirección de Administración fue la que en su momento inicio las acciones necesarias con el fin de que se realizara la denuncia correspondiente. Para mayor referencia, le comento que el expediente del caso se encuentra en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos bajo el número CI-FCH/URI-CUH-5/U1-I, por lo que solicito que por su conducto se solicite copia de la denuncia presentada y de las acciones realizadas al respecto a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación (ANEXO 3)

29

Con relación al inciso e) el ciudadano [REDACTED], manifiesta: ----

Respecto al inciso e) no realizó las gestiones correspondientes, tendientes a la recuperación de los cuatro videoproyectores con número de serie MRJH11100K424007555900, MRJH11100K424007475900, MRJH11100K424007735900 y MRJH11100K424007595900, pues no se levantó acta circunstanciada para hacer constar el robo o extravío, ni realizó la búsqueda exhaustiva a fin de determinar estos fueron ovidos, ocasionando con su actuar que no se llevará a cabo el procedimiento de baja por robo o extravío de bienes muebles, contraviniendo lo establecido en el Manual Administrativo... se manifiesta:

Se reitera lo manifestado en el inciso anterior, toda vez que no competía a la Dirección de Tecnologías, entonces a mi cargo, la elaboración del acta circunstanciada, toda vez que los hechos ocurrieron en tiempo previo a que los proyectores estuviera bajo mi resguardo, por lo que era la Dirección de Administración y la unidad competente a su cargo, las encargadas de levantar las actas correspondientes.

Respecto del inciso f) consistentes en que fui omiso en hacer del conocimiento al área de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales ... la falta (robo y/o extravío) de cuatro videoproyectores con números de serie MRJH11100K42007555900, MRJH11100K424007475900, MRJH11100K424007735900 y MRJH11100K424007595900, pues no se remitió el acta de los bienes antes citados, a efecto de dar de baja por extravío, robo o destrucción accidentada a fin de que se llevara a cabo la cancelación de los resguardos de los bienes muebles, contraviniendo lo establecido en el Manual Administrativo..., manifiesto:

Se reitera lo señalado en el inciso anterior, toda vez que no competía a la Dirección de Tecnologías, entonces a mi cargo la elaboración del acta circunstanciada, toda vez que los hechos ocurrieron en tiempo previo a que los proyectores estuvieran bajo mi resguardo, por lo que era la Dirección de Administración y la unidad competente

Los citados pronunciamientos, por sí solos, se les otorga el valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

que al concatenarse con las pruebas documentales mencionadas logran desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas al incoado, contenidas en los incisos d) e) y f) del Citatorio de Audiencia de Ley, en razón de que el ciudadano [REDACTED] ofrece como prueba de su dicho el expediente número CI-FCH/URI-CUH-5/U1-I, mismo que fue solicitado por esta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación y a través del oficio número SEDU/DEA/SCAJ/051/2017, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, emitido por la Subdirectora Contenciosa y de Análisis Jurídico, remite copia simple de la documentación que obra en los archivos de la citada Subdirección Contenciosa, señalando que los originales de la Carpeta de Investigación se encuentran en resguardo de la Oficina del Ministerio Público correspondiente y por ende no se pueden certificar documentos expedidos por diversa autoridad o que no hubieren sido generados en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos, anexando copia simple de la Averiguación Previa Directa número CI-FCH/URI-CUH-2UI-1-S/D/00367/05-2015, documental que obra a fojas ochocientos cinco del expediente en que se actúa, la cual tiene el valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de la que se desprende que se levantó acta de Averiguación Previa Directa, con fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, señalando como lugar de los hechos: Chapultepec 49, Enrico Martínez, Colonia Centro (Área 2), en la Delegación Cuauhtémoc siendo el día veinte de abril de dos mil quince, y narra los siguientes hechos: "1. EL DÍA LUNES 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, AL INGRESAR AL ÁREA DE BODEGAS DONDE SE ENCONTRABAN RESGUARDADOS CINCUENTA Y CINCO PROYECTORES DE LA MARCA ACER, CON SUS CINCUENTA Y CINCO BASES PARA PROYECTOR MARCA STEREN Y SEIS EQUIPOS DE COMPUTO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA MARCA LENOVO, PARA REALIZAR EL TRASLADO DE LOS MISMOS A LAS BODEGAS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS SE PERCATARON LOS CC MAURICIO OLVERA RAMÍREZ Y ALFREDO YESCAS LOBATO, QUE SE ENCONTRABAN TRES CAJAS VACÍAS SIN CONTENER SUS RESPECTIVOS VIDEOPROYECTORES, POR LO QUE INFORMARON DE INMEDIATO A LOS CC. HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA Y ARTURO AMADOR GARCÍA, LOS CUALES PROCEDIERON A RECONTAR LOS EQUIPOS DE RESGUARDOS Y SE ENCONTRÓ UN FALTANTE DE CUATRO VIDEO PROYECTORES ... 3.- CABE DESTACAR QUE NO SUSTRAJERON ABSOLUTAMENTE NINGÚN OTRO EQUIPO ... EL ROBO DE LOS CUATRO VIDEO PROYECTORES ASCIENDE A LA CANTIDAD APROXIMADA DE \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS) CUYA DESCRIPCIÓN ES LA SIGUIENTE: 1.- CUATRO VIDEO PROYECTORES MARCA ACER, MODELO P1383W, CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE SERIE: MRJH11100K42400759500, MRJH11100K424007555900, MRJH11100K424007475900, MRJH11100K424007735900 ASÍ COMO LOS SIGUIENTES NUMEROS DE INVENTARIO 5211000160-003 5211000160-036 5211000160-050 5211000160-051 CONSIDERÓ QUE ESTE HECHO DELICTUOSO TIPIFICA EL DELITO DE ROBO, PUESTO QUE SE HAN APODERADO DE COSA AJENA...". De la anterior descripción de hechos se desprende la denuncia ante la Procuraduría General de

30





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Justicia del Distrito Federal de un posible robo de cuatro video proyectores, situación de la que se dan cuenta el día veinte de abril del año de dos mil dieciséis, cuando al ingresar a la Bodega denominada Casa del Árbol, donde se encontraban resguardados cincuenta y cinco video proyectores de la marca ACER con sus cincuenta y cinco bases para proyector marca STEREN y seis equipos de computo de alto rendimiento marca lenovo para realizar el traslado de los mismos a las bodegas de la Dirección de Tecnologías, se encontró un faltante de cuatro video proyectores, lo que implica que los citados video proyectores no se encontraban en poder de la [REDACTED] es por ello que se acude a la Bodega denominada Casa del Árbol para realizar el traslado de los mismos a las Bodegas de la Dirección de Tecnologías, también evidencia que se percataron del faltante de cuatro video proyectores y se procedió a levantar un acta de Averiguación Previa ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, situación que es suficiente para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al ciudadano [REDACTED] pues logra desvirtuar la irregularidad que le fue imputada relativa a que no conservó los bienes que tenía bajo su resguardo, pues demostró que los cuatro video proyectores faltantes de la marca ACER aún no le había sido entregados, de hecho el faltante de los mismos ocurrió previamente a la entrega, así mismo logra desvirtuar la imputación contenida en el inciso e) pues al no tener en su resguardo los videoproyectores no era la Unidad Administrativa encargada de levantar el acta denominada "Acta Circunstanciada para hacer constar el Robo o Extravío" y realizar la búsqueda exhaustiva del bien y en caso de no encontrarse realizar la denuncia de hechos ante la agencia del Ministerio Público correspondiente de conformidad con el numeral 008 denominado "Procedimiento de Baja por Robo o Extravío de Bienes Muebles" contenido en el Manual Administrativo en su parte de Procedimientos de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal en fecha veintiuno de enero de dos mil catorce. En ese sentido, existen elementos suficientes para considerar que el ciudadano [REDACTED] desvirtúa la irregularidad que le fue imputada toda vez que no le competía la conservación de los cuatro videoproyectores pues los mismos aun no estaban bajo su resguardo, de conformidad con la narración de hechos que se desprende del Acta de Averiguación Previa Directa de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince iniciada en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que cincuenta y cinco video proyectores se encontraban resguardados en la Bodega denominada Casa del Árbol y se acudió el día veinte de abril del año dos mil quince a la misma para realizar su traslado a las Bodegas de [REDACTED] y es cuando personal de la Secretaría de Educación se da cuenta del faltante de cuatro videoproyectores, por lo tanto tal situación evidencia que los citados bienes no se encontraban bajo su resguardo y por lo tanto no era la Unidad Administrativa encargada de dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento señalado con numeral 008 denominado "Baja por Robo o extravío de Bienes" del Manual Administrativo, lo que implica que no estaba obligada a levantar el acta circunstanciada para hacer constar el robo o extravío y realizar la búsqueda exhaustiva de los bienes, así como estaba obligada a hacer del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales el extravío de

31





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

los cuatro videoproyectores porque tal y como lo argumenta el ciudadano los hechos ocurrieron en tiempo previo a los videoproyectores estuvieran bajo su resguardo como [redacted] de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, quedando desvirtuadas las imputaciones hechas en los incisos d) e) y f) del Citatorio de Audiencia de Ley, al ciudadano [redacted]

Ahora bien, respecto de los incisos g) y h) del citatorio de Audiencia de Ley, el incoado manifestó:

Respecto al inciso g) relativo a que no conserve los bienes que tenía bajo mi resguardo, pues derivado de la auditoría 05H, clave 220... se advierte la falta de 26 videos proyectores, modelo ACER, con número de serie MRJH111K42007515900, MRJH11100K424007485900, MRJH11100K416008425900, MRJH11100K424007465900, MRJH11100K2460075B5900, MRJH11100K424007655900, MRJH11100K41600B275900, MRJH11100K424007525900, MRJH11100K4240073F5900, MRJH11100K424007425900, MRJH11100K4240073F5900, MRJH11100K424007425900, MRJH11100K41600B4E5900, MRJH11100K424007565900, MRJH11100K41600B415900, MRJH11100K4240074C5900, MRJH11100K424007535900, MRJH11100K424007695900, MRJH11100K4240074C5900, MRJH11100K4240074A5900, MRJH11100K41600AED5900, MRJH11100K41600B4E5900, MRJH11100K41600B2A5900, MRJH11100K4240075E5900, MRJH11100K4424007495900, MRJH11100K424007605900.

Sobre el particular, manifiesto:

Es importante mencionar que los videoproyectores, se adquirieron como parte de los recursos a entregar en la actividad institucional Amo-es, Aprendizaje móvil en mi escuela secundaria, por lo que con respecto a los 26 videoproyectores marca ACER comento a usted que fueron entregados al área encargada de la actividad, es decir la Coordinación General de Gestión y Planeación Educativa, constando las entregas correspondientes debidamente firmadas en los archivos de la Secretaría de Educación. Por su parte como parte de la actividad institucional, la Coordinación General de Gestión y Planeación Educativa entregó los videoproyectores a los Directores de los planteles educativos beneficiados con la actividad en comento.

De lo cual solicito que esta autoridad gire atento oficio a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México requiriendo el expediente original de los documentos donde obre la entrega de los videoproyectores a los Directores de los planteles educativos beneficiados con la actividad, específicame te aquellos relacionados con los 26 (veintiséis) videoproyectores que nos ocupan. (ANEXO 4).

No omito mencionar, que como puede verificarse en los anexos del Reporte de no adeudo, la [redacted] tenía bajo su resguardo nueve videoproyectores, mismos que fueron entregados físicamente en la oficina de la [redacted] en el acto de entrega-recepción de la Dirección, por lo que su existencia fue verificada por el Mtro. Fernando Paredes, Director de Monitoreo y Planeación Educativa, servidor público comisionado para recibir a la C. Alicia García Marín, quien fungió como testigo de asistencia. Lo anterior queda acreditado con el reporte de no adeudo al que ya hice referencia.

En resumen, de los 55 videoproyectores adquiridos para el programa AMO_ES:

4	Fueron sustraídos de la bodega de la Dirección de Administración.
---	-------------------------------------------------------------------





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

	La Dirección de Administración inicio la denuncia bajo el expediente CI-FCH/URI-CUH-5/U1-I, que se encuentra en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
42	Se entregaron a la Coordinación General de Gestión y Planeación Educativa – AMO-ES, dicha Coordinación cuenta con los recursos documentales
9	Se entregaron físicamente en la oficina de la Dirección de Tecnologías y fueron revisadas en el acto de entrega-recepción.

33

Solicito muy atentamente a este H. Órgano que gire atento oficio a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México solicitando los oficios y expedientes originales, o en su caso copia certificada de todos y cada uno de los documentos a los que he hecho referencia a efecto de ser anexados al presente expediente como prueba en mi favor, haciendo la aclaración a esta autoridad que derivado de mi renuncia al cargo como [REDACTED] de la Secretaría de Educación, no me es posible presentar ninguno de estos documentos por lo que solicito sean requeridos a quien jurídicamente los posea en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

En relación al inciso h) consistente en la omisión de brindar el debido aprovechamiento y el buen uso de los videoproyectores con número de serie MRJH111K42007515900, MRJH11100K424007485900, MRJH11100K416008425900, MRJH11100K424007655900, MRJH11100K424007525900, MRJH11100K4240073F5900, MRJH11100K424007425900, MRJH11100K41600B415900, MRJH11100K424007565900, MRJH11100K424007535900, MRJH11100K424007695900, MRJH11100K4240074A5900, MRJH11100K41600AED5900, MRJH11100K41600B4E5900, MRJH11100K41600B2A5900, MRJH11100K4240075E5900, MRJH11100K4424007495900, MRJH11100K424007605900

Al no coadyuvar con el responsable del área de inventarios, en el control y actuaciones del padrón inventarial para su debido resguardo... sobre el particular manifiesto:

Se reitera lo señalado en el inciso anterior.

Por lo que de Acuerdo a lo expuesto, se tiene que el suscrito no incurrió en las omisiones que equivocadamente se le atribuyen, pues como se ha acreditado se realizaron en tiempo y forma las acciones que permiten a la unidad encargada de los almacenes e inventarios realizar las acciones correspondientes para la baja y alta respectiva de los bienes consistentes en los aparatos telefónicos marca MITEL modelo 5312, por lo que no se configura acto alguno a cargo del suscrito que pueda derivar en la existencia de una omisión y mucho menos, que dichos actos puedan derivar en un detrimento del erario publico por la cantidad de \$11,855.20 (once mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N) pues como se acredita con el oficio SEDU/CGGPE/DT/932/2016, dichos bienes fueron repuestos a la Secretaría, previo a la emisión del dictamen técnico de la auditoria número 05 H, clave 220, denominada Almacenes e Inventarios.

Igualmente, por lo que hace al presunto daño patrimonial por la cantidad de \$37,120.00 (treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N) por el extravió de cuatro videoproyectores, se acredita mediante el expediente CI-FCH/URI-CUH-5/U1-I, que los mismos fueron extraviados antes de ser





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

entregados en resguardo del suscrito por lo que no existía obligación legal a mi cargo respecto de dichos bienes, sino de la Dirección de Administración, área en la que se encontraban en resguardo. Situación que se ratifica en la copia del oficio SEDE/DA/2015/2015 del 3 de diciembre 2015, mencionado en el apartado de pruebas con las que cuenta la Contraloría, y que en este momento hago mía en todo lo que me beneficie.

Así también, para el caso de los 26 videoproyectores que se mencionan como faltantes, y de acuerdo a lo mencionado, debe solicitarse a la Coordinación General de Gestión y Planeación Educativa los comprobantes de entrega a los planteles educativos correspondientes a los videoproyectores en comento. Ya que como se aprecia en el cuadro que se relaciona en la página 19 del escrito que se atiende los 26 videoproyectores fueron entregados a los planteles, por lo que no se configura extravío o robo, sino que fueron destinados al fin por el que fueron adquiridos, por lo que no se configura daño patrimonial de \$241,280.00 (doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N).

Lo anterior es así, porque el daño al erario tiene como presupuestos indispensables que 1) el erario haya sufrido un detrimento o daño, por ejemplo: por pérdida de los bienes o por adquisición inoficiosas o excesivas por desviación de recursos o por indebido manejo, 2) que dicho daño o detrimento sea atribuible al servidor público en razón de las funciones asignadas y 3) que la conducta realizada por el servidor público sea la causa del detrimento o daño al erario.

Presupuestos que como se ha acreditado no se dan en este caso, pues en el primer supuesto, los bienes materiales faltantes (teléfonos) fueron repuestos en la misma especie y cantidad, con lo que el erario no sufrió detrimento, y por lo que hace a los videoproyectores (26 video proyectores), estos han sido destinados al fin para el que fueron adquiridos, es decir, entregar a las escuelas, por lo que, independientemente de las deficiencias que en su control administrativo pudieran existir, las actividades atribuidas al suscrito no representan un detrimento o daño al erario. Asimismo, por lo que hace a los cuatro proyectores como también se ha mencionado, al no encontrarse en resguardo del suscrito, no existía obligación legal a cargo y por ende no se configura tampoco los presupuestos necesarios para el daño patrimonial que se argumenta.

Finalmente, como es del conocimiento de esta autoridad, la ley secundaria que determina el procedimiento, tanto de investigación como sancionatorio, ha sido abrogada a partir del 18 de junio del 2016, es decir el Código Federal de Procedimientos Penales ya que no esta vigente en este momento para ser utilizado supletoriamente en ningún procedimiento de investigación ni sancionatorio, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Del análisis a las manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] se considera que le asiste la razón, toda vez que con sus argumentos desvirtúa la imputación que le fue realizada por esta Contraloría Interna con motivo de la Auditoría número 05H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo de almacén)", pues de conformidad con el citatorio para Audiencia de Ley le fue señalado en los incisos g) y h) que no conservó los bienes que tenía bajo su resguardo, pues se advirtió la falta de 26 videoproyectores modelo ACER con número de serie MRJH111K42007515900, MRJH11100K424007485900, MRJH11100K416008425900, MRJH11100K424007465900, MRJH11100K2460075B5900, MRJH11100K424007655900, MRJH11100K41600B275900, MRJH11100K424007525900, MRJH11100K4240073F5900, MRJH11100K424007425900,

34





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

35

MRJH11100K4240073F5900, MRJH11100K424007425900, MRJH11100K41600B4B5900,
MRJH11100K424007565900, MRJH11100K41600B415900, MRJH11100K424007405900,
MRJH11100K424007535900, MRJH11100K424007695900, MRJH11100K4240074C5900,
MRJH11100K4240074A5900, MRJH11100K41600AED5900, MRJH11100K41600B4E5900,
MRJH11100K41600B2A5900, MRJH11100K4240075E5900, MRJH11100K4424007495900,
MRJH11100K424007605900 así como también omitió darles el debido aprovechamiento y buen

uso a los mismos, lo anterior en virtud que de acuerdo al Reporte de seguimiento de observaciones, como [REDACTED] manifestó que los videoproyectores antes mencionados fueron proporcionados en comodato a trece escuelas secundarias y que dos números de serie se encontraban repetidos sin que se advirtiera documentación alguna que acreditara que los mismos fueron dados en comodato, causándose un daño al erario de \$241,280.00 (Doscientos cuarenta y un mil dociientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en virtud de que se trata de bienes muebles que forman parte de la Secretaría de Educación, así como que no coadyuvo con el responsable del área de inventarios a efecto de que los mismos fueran entregados a las áreas correspondientes para su uso, aprovechamiento y actualización del padrón inventarial para su debido resguardo, sin embargo ofreció como prueba de su parte en la Audiencia de Ley "4.- EL EXPEDIENTE CON LOS DOCUMENTOS DONDE OBRA LA ENTREGA EN COMODATO DE LOS VIDEOPROYECTORES A LOS DIRECTORES DE LOS TRECE PLANTELES EDUCATIVOS BENEFICIADOS CON LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL AMO-ES APRENDIZAJE MÓVIL EN MI ESCUELA SECUNDARIA ESPECÍFICAMENTE AQUELLOS RELACIONADOS CON LOS VEINTISÉIS VIDEOPROYECTORES QUE NOS OCUPAN, ENCONTRÁNDOSE DICHO EXPEDIENTE EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN EDUCATIVA.", por lo que esta Contraloría Interna procedió a solicitar a través de los oficios números CGCDMX/CISE/086/2017, del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y CGCDMX/CISE/135/2017, del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el citado documento ofrecido como prueba número 4, del ciudadano [REDACTED]

[REDACTED], mismos que fueron contestados a través del oficio número SEDU/CGGPE/023/2017, del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Mtro. Fernando A. Paredes Castillo, Director Ejecutivo de Planeación; Monitoreo y Evaluación Educativa por medio del cual informa que en las escuelas beneficiarias de la actividad institucional Amo_Es se entregaron en comodato un total de treinta y nueve video proyectores, anexando en medio magnético la cédula de entrega de tres videoproyectores a cada una de las escuelas participantes, documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales, cuyo alcance probatorio es que acredita que se entregaron en comodato un total de treinta y nueve video proyectores en las escuelas beneficiarias, prueba que concatenada con la impresión del contenido del medio magnético que reporta treinta y nueve formatos denominados "Cédula de Entrega de Proyector (comodato), documentales que con fundamento en el artículo





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se les otorga el valor probatorio de indicio, desprendiéndose de su contenido treinta y nueve formatos denominados Cédula de Entrega de Proyector (comodato) de fechas doce, trece, catorce y quince de octubre de dos mil quince y diecisiete de diciembre de dos mil quince, a diversas escuelas secundarias tales como Escuela Secundaria Diurna Núm. 202 Temachtiani, Escuela Secundaria Anexa a la Normal Superior de México, Escuela Secundaria Técnica Núm. 40, Virgilio Camacho Paniagua, Escuela Secundaria Diurna Núm. 45 María Enriqueta Camarillo, Escuela Secundaria Técnica Núm. 11 Dr. Manuel Sandoval Vallarta, Escuela Secundaria Diurna Núm. 8 Tomas Garrigue Masaryk, Escuela Secundaria Diurna Núm. 178 Madame Curie, Escuela Secundaria Núm. 1 Cesar A. Ruíz, Escuela Secundaria Diurna Núm. 17 Constitución de 1857, Escuela Secundaria Técnica 22 Armando Cuspinera Maillard, Escuela Secundaria Técnica 49 José Vasconcelos, Escuela Secundaria Núm. 195 Tlamachihuapan y Escuela Secundaria Técnica 32 Ciencia y Tecnología, cuyo alcance probatorio es que fueron entregados treinta y nueve videoproyectores a trece escuelas secundarias en fechas doce, trece, catorce y quince de octubre de dos mil quince y diecisiete de diciembre de dos mil quince, al siete de abril de dos mil dieciséis, tal y como se desprende del mismo formato donde aparece los datos del videoproyector así como sus aditamentos y la firma de recibido del Director y Subdirector de la Escuela Secundaria en cuestión así como del Responsable de la Secretaría de Educación, por lo tanto, acredita que conservó los 26 videoproyectores que tenía bajo su resguardo, modelo ACER con número de serie MRJH111K42007515900, MRJH11100K424007485900, MRJH11100K416008425900, MRJH11100K424007465900, MRJH11100K2460075B5900, MRJH11100K424007655900, MRJH11100K41600B275900, MRJH11100K424007525900, MRJH11100K4240073F5900, MRJH11100K424007425900, MRJH11100K4240073F5900, MRJH11100K424007425900, MRJH11100K41600B4B5900, MRJH11100K424007565900, MRJH11100K41600B415900, MRJH11100K424007405900, MRJH11100K424007535900, MRJH11100K424007695900, MRJH11100K4240074C5900, MRJH11100K4240074A5900, MRJH11100K41600AED5900, MRJH11100K41600B4E5900, MRJH11100K41600B2A5900, MRJH11100K4240075E5900, MRJH11100K4424007495900, MRJH11100K424007605900 así como también que les dio el debido aprovechamiento y buen uso a los mismos, pues estos fueron dados en comodato, tal y como se desprende del oficio número SEDU/CGGPE/023/2017, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Maestro Fernando A. Paredes Castillo, Director Ejecutivo de Planeación; Monitoreo y Evaluación Educativa y el medio magnético que contiene los treinta y nueve formatos denominados "Cédula de Entrega de Proyector (comodato) a trece escuelas beneficiarias de la actividad institucional Amo_Es, por lo tanto, esta Contraloría Interna concluye que no se causó un daño al erario por la cantidad de \$241,280.00 (Doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), pues se acreditó la conservación de los videoproyectores así como su buen uso y destino, en las relatadas consideraciones se tiene que

36





*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

el ciudadano [REDACTED] logra desvirtuar las irregularidades que esta Contraloría Interna le imputó en los incisos g) y h) del Citatorio para Audiencia de Ley. ----- Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por el ciudadano [REDACTED] en el desahogo de su Audiencia de Ley, éste ofreció las siguientes para robustecer su dicho, mismas que se valoran en su contenido y alcance:-----

37

1.- Copia Certificada del oficio número SEDU/CGGPE/DT/032/2016, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, y que obra a fojas ochocientos uno y ochocientos tres de autos. -----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que el Ingeniero [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] informa que adquirió dos aparatos telefónicos que le fueron reportados como faltantes de la misma marca y modelo, documental con la cual se acredita que fueron repuestos los dos aparatos telefónicos faltantes en la práctica de la Auditoría número 05H clave 220 denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén) practicada a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, específicamente a la Dirección de Administración.-----

2. Copia Certificada del Manual Administrativo en su parte de Procedimientos de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación y que obra a fojas ochocientos nueve de autos.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, además de ser de observancia obligatoria del cual se desprende que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, en cuanto a su alcance probatorio el Manual Administrativo en su parte de Procedimientos de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal se acredita que en el numeral 008 se prevé el procedimiento denominado "Procedimiento de baja por Robo o Extravío de Bienes Muebles" donde se establece como primer paso que la Unidad Administrativa que tiene conocimiento del extravío, robo o destrucción accidental de un bien mueble; levantara el "Acta Circunstanciada para hacer constar el Robo o Extravío y realiza la búsqueda exhaustiva del bien a fin de determinar si este fue robado situación que no recae sobre la Dirección de Tecnologías pues esta no tenía los videoproyectores.-----

3.- Copia Simple de la Denuncia presentada en el expediente CI-FCH/URI-CUH-5/U1-1 y que obra a fojas ochocientos cinco de autos.-----

Documental que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

otorga el valor probatorio de indicio, desprendiéndose de su contenido que Hilda Berenice Cárdenas López, levantó el acta de Averiguación Previa Directa, con fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, en la que señaló "1. EL DÍA LUNES 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, AL INGRESAR AL ÁREA DE BODEGAS DONDE SE ENCONTRABAN RESGUARDADOS CINCUENTA Y CINCO PROYECTORES DE LA MARCA ACER, CON SUS CINCUENTA Y CINCO BASES PARA PROYECTOR MARCA STEREN Y SEIS EQUIPOS DE COMPUTO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA MARCA LENOVO, PARA REALIZAR EL TRASLADO DE LOS MISMOS A LAS BODEGAS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS SE PERCATARON LOS CC MAURICIO OLVERA RAMÍREZ Y ALFREDO YESCAS LOBATO, QUE SE ENCONTRABAN TRES CAJAS VACÍAS SIN CONTENER SUS RESPECTIVOS VIDEOPROYECTORES, POR LO QUE INFORMARON DE INMEDIATO A LOS CC. HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTESDE OCA Y ARTURO AMADOR GARCÍA, LOS CUALES PROCEDIERON A RECONTAR LOS EQUIPOS DE RESGUARDOS Y SE ENCONTRO UN FALTANTE DE CUATRO VIDEO PROYECTORES ... CUYA DESCRIPCIÓN ES LA SIGUIENTE: 1.- CUATRO VIDEO PROYECTORES MARCA ACER, MODELO P1383W, CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE SERIE: MRJH11100K42400759500, MRJH11100K424007555900, MRJH11100K424007475900, MRJH11100K424007735900 ASÍ COMO LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE INVENTARIO 5211000160-003 5211000160-036 5211000160-050 5211000160-051 CONSIDERO QUE ESTE HECHO DELICTUOSO TIPIFICA EL DELITO DE ROBO, PUESTO QUE SE HAN APODERADO DE COSA AJENA...", cuyo alcance probatorio es que en la Bodega denominada Casa del Arbol, se encontraban resguardados cincuenta y cinco video proyectores de la marca ACER con sus cincuenta y cinco bases para proyector marca STEREN y seis equipos de computo de alto rendimiento marca lenovo y que se iba a realizar su traslado a las bodegas de la Dirección de Tecnologías, y es donde personal de la Secretaría de Educación se da cuenta de un faltante de cuatro video proyectores, esto previo a la entrega a la Dirección de Tecnologías. ----

4.- Cédulas de Entrega de Proyector (Comodato) a los trece planteles educativos beneficiados con la actividad institucional Amo_es Aprendizaje móvil en mi escuela y que obra a fojas ochocientos cinco de autos.-----

Documentales que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se les otorga el valor probatorio de indicio, desprendiéndose de su contenido treinta y nueve formatos denominados Cédula de Entrega de Proyector (comodato) de fechas doce, trece, catorce y quince de octubre de dos mil quince y diecisiete de diciembre de dos mil quince, a diversas escuelas secundarias tales como Escuela Secundaria Diurna Núm. 202 Temachtiani; Escuela Secundaria Anexa a la Normal Superior de México; Escuela Secundaria Técnica Núm. 40, Virgilio Camacho Paniagua, Escuela Secundaria Diurna Núm. 45 María Enriqueta Camarillo; Escuela Secundaria Técnica Núm. 11 Dr. Manuel Sandoval Vallarta; Escuela Secundaria Diurna Núm. 8 Tomas Garrigue Masaryk; Escuela Secundaria Diurna Núm. 178 Madame Curie; Escuela Secundaria Núm. 1 Cesar A. Ruíz; Escuela Secundaria Diurna Núm. 17 Constitución de 1857;





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

39

Escuela Secundaria Técnica 22 Armando Cuspinera Maillard, Escuela Secundaria Técnica 49 José Vasconcelos; Escuela Secundaria Núm. 195 Tlamachiapan, Escuela Secundaria Técnica 32 Ciencia y Tecnología, cuyo alcance probatorio es que fueron entregados treinta y nueve videoproyectores a trece escuelas secundarias en fechas doce, trece, catorce y quince de octubre de dos mil quince y diecisiete de diciembre de dos mil quince, al siete de abril de dos mil dieciséis, tal y como se desprende del mismo formato donde aparece los datos del videoprojector así como sus aditamentos y la firma de recibido del Director y Subdirector de la Escuela Secundaria en cuestión así como del Responsable de la Secretaría de Educación, lo cual se perfecciona y acredita con el oficio número SEDU/CGGPE/DT/032/2016, que es coincidente con lo señalado en los citados mformatos.

5.- Copia Simple del Reporte de No adeudo de Bienes que con motivo del acto de Entrega-Recepción de los Recursos de la Dirección de Tecnologías a favor del ciudadano [REDACTED] y que obra a fojas cuatrocientos trece de autos.

Documental que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, desprendiéndose de su contenido que al siete de abril de dos mil dieciséis, le fue expedido un certificado de No adeudo de los Recursos Financieros, Recursos Materiales y Recursos Humanos, el cual le fue firmado por Raúl Primitivo Hernández Juárez como Jefe de Unidad Departamental y Víctor Manuel Tello Aguilar como Director de Administración de la Secretaría de Educación cuyo alcance probatorio es que al siete de abril de dos mil dieciséis, el ciudadano [REDACTED] no tenía adeudos pendientes entre ellos algún tipo de Recurso Material.

En lo que hace a los Alegatos formulados por el ciudadano [REDACTED] en la Audiencia de Ley, prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quien manifestó lo siguiente:

"...CÓMO EXPUSE EN MI ESCRITO LAS IRREGULARIDADES QUE SE ME IMPUTAN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SON RESULTADO DE LA OMISIÓN DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, ADJUNTA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE AUN EMITIENDO UNA CARTA DE NO ADEUDO A MI NOMBRE NO SE TENÍAN ACTUALIZADOS LOS INVENTARIOS Y EN SU MOMENTO SE DICTAMINARON COMO FALTANTES EN LA AUDITORÍA QUE PRACTICO A ESTA CONTRALORÍA INTERNA..."

Al respecto, señala el ciudadano [REDACTED], que las irregularidades que se le imputan en el presente procedimiento son resultado de la omisión del área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación, toda vez que aún emitiendo la carta de no adeudo a su nombre no se tenían actualizados los inventarios y en su momento se dictaminaron como faltantes en la Auditoría que practicó esta Contraloría Interna, tal situación como ya fue analizada es cierta toda vez que le fue expedido un "Certificado de No adeudo" en fecha siete de abril de dos mil





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

dieciséis, el cual fue firmado por las áreas de Recursos Financieros, Recursos Materiales y Recursos Humanos y se toma como un elemento que concatenado con las demás pruebas que presentó logran desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas por esta Contraloría Interna. En ese sentido, se concluye que las manifestaciones vertidas en vía de alegatos por el ciudadano [REDACTED] concatenadas con las manifestaciones vertidas en la Audiencia de Ley y las pruebas aportadas resultan suficientes para desvirtuar las imputaciones que se le reprochan.-----

Por lo anterior en términos de lo reseñado en los Considerandos que anteceden, en los que se ha determinado la competencia de esta Contraloría Interna para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de irregularidades administrativas a cargo de un servidor público adscrito a la Secretaría de Educación, dentro de cuya dependencia se encuentra el ámbito de competencia de esta autoridad, que se ha acreditado la calidad de servidor público del incoado al momento de los hechos irregulares que se le atribuyen, y de haber determinado y valorado todos y cada uno de los elementos de prueba que sustentan la irregularidad que se le atribuye, así como haber tomado en cuenta los elementos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el incoado, esta autoridad arriba a la determinación de que **NO** se configura la responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano [REDACTED] respecto de las imputaciones que le fueron formuladas en su contra.-----

B.- Respecto del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, se acredita su carácter de servidor público con los siguientes elementos probatorios:-----

1.- Copia Certificada del Documento Alimentario de Movimientos de Personal Altas, visible a foja 345 del Expediente Técnico del que se desprende que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, a partir del 16082013 (dieciséis de agosto de dos mil trece), ocupó el puesto de Jefe de Unidad Departamental "A" en la Secretaría de Educación.-----

Documental que en su calidad de pública cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio consiste en que a través de dicho documento se formalizó el alta del empleado **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en el puesto de Jefe de Unidad Departamental "A" en la Secretaría de Educación, en fecha dieciséis de agosto de dos mil trece.-----

2.- Copia certificada del oficio de nombramiento del dieciséis de agosto de dos mil trece, visible a foja 346 del Expediente Técnico, a nombre del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, suscrito por el Licenciado Armando Gonzales Rojas, Oficial Mayor en el que se expresa: "...le expido el presente nombramiento de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación adscrito a la Oficialía Mayor".-----

La referida documental, en términos de los numerales 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene valor probatorio pleno, por haber sido expedida por servidor público en



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: C/SED/A/0151/2016

el ejercicio de sus funciones y no haber sido redarguida de falsa, cuyo alcance probatorio es que se acredita que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, el dieciséis de agosto de dos mil trece, tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Dirección de Administración adscrito a la Oficialía Mayor.

3.- Declaración del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en la Audiencia de Ley, en la que señaló que en el momento de los hechos tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal durante el periodo de agosto de dos mil trece al quince de febrero de dos mil dieciséis, visible a folios 439 del expediente.

Manifestación que por su naturaleza se le otorga el valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que es propia del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, cuyo alcance probatorio es que el incoado manifiesta que dejó de tener el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, sin embargo en el acta entrega recepción del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA** y que obra en original los archivos de esta Contraloría Interna su fecha correcta de renuncia lo es el quince de enero de dos mil dieciséis por lo que en realidad dejó de tener el referido cargo en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis.

Medios de prueba que evidencian que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA** está sujeto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo establecido por su artículo 2º, correlacionado con el diverso 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende este Órgano Interno de Control tiene competencia para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.

Sirve como sustento de lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales que señalan:-----
SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOPRIMER CIRCUNTO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagravados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos. Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIV Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288.

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organismos Desconcentrados, "A" Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, Lázaro N°89, Quinto Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050. Ciudad de México, México. Tel. 57096169 Ext. 1910.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: C/SED/A/0151/2016

1953, no se menciona el nombre del promoviente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruiz de Chávez

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, junio de 1997. Tesis: 1a./J. 22/97.

Página: 171.

ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO. Trátandose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliguen a

estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial, para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe, en virtud de que el juzgador tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar justicia pública, consistente en la actividad intelectual que despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la regla genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando **no sean contrarios a derecho**, ni reprobados por la ley. Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimentel.

Tesis de jurisprudencia 22/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez-Cordero de García Villagas.

A mayor abundamiento en cuanto a la calidad de servidor público de **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, quedó acreditada al tenor de sus propias declaraciones, ya que en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en la celebración de la Audiencia de Ley Previa en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente manifestó lo siguiente: "...EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS QUE LE SE LE IMPUTAN, TENÍA EL CARGO DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO..." (Cit.). Declaración a la que se le otorga el valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de la que se desprende que el propio servidor público **HUGO FERNANDO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE

MÉXICO

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organismos Desconcentrados "A", Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, Izazaga N° 69, Quinto Piso, Colonia Centro,

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080

Cl. Sedu@contraloriamex.com.mx

Tel. 57096169 Ext. 1010





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

GÓMEZ MONTES DE OCA, reconoció haber trabajado en la Secretaría de Educación como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación, declaración que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se concatena con el medio probatorio antes citado, los cuales al ser analizados según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, hacen prueba plena de que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en la época de los hechos fungía como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación.

43

Ahora bien, en lo que hace al segundo de los supuestos relativo al incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación, no conservó los bienes que tenía bajo su resguardo en consecuencia incurrió en faltas administrativas, que derivan en las deficiencias señaladas en la observación número 02, respecto de las recomendaciones correctivas 6 y 15 de la Auditoría número 05 H, con clave 220, denominada "Almacenes e inventarios (Administración de Bienes muebles y manejo del almacén)", mismas que se detallan a continuación:

Por lo que respecta al punto 2 de la Observación 2 de la Auditoría 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)", presumiblemente cometió las siguientes faltas administrativas:

- a) No supervisó que los resguardos de los bienes muebles siguientes: 1.- Aparatos telefónicos IP, marca MITEL, modelo 5312, con números de serie 1TKFS1221U2, 1TKFS1221T9, 1TKFS1221TQ, 1TKFS1221T2, 1TKFS1221SV, 1TKFS1221V8, 1TKFS1221TW, 1TKFS1221T4, 1TKFS1221V2, 1TKFS1221VF, 1TKFS1221Q7, 1TKFS1221TE, 1TKFS1221VD, 1TKFS1221W3, 1TKFS1221VR, 1TKFS1221M8, 1TKUC1350QER, 1TKUC1350QGV, 1TKUC1350QGL, 1TKUC1350QFW, 1TKUC1350QEZ, 1TKUC1350QEY, 1TKUC1350QEX, 1TKUC1350QEW, 1TKUC1350QEM, 1TKUC1350QEH, 1TKUC1350QCE y 1TKUC1350QGM; 2.- Escáner marca HP, modelo 7500 con un números de serie SG4BS1101P, SG4BS11012, SG4BS11019, SG4A711007, SG4BS11013, SG4BS11017 y SG4BS1101B; 3.- Impresoras lasser marca LEXMARK, modelo C748, con números de serie S50264394240V5, S50264394240T4, S50264394240V6, S50264394240TZ, S50264394240VB y S50264394240TD; 4.- Impresora lasser marca LEXMARK, modelo C792D con números de serie, S5063494748KN y S506349474BMR, 5.- Impresoras marca OKIDATA, modelo MPS550IB, con números de serie SAK47023748A0, SAK47023741A0, SAK47023746A0, SAK47023743A0, SAK47023745A0, SAK47023793A0, SAK47023759A0, SAK47023739A0, SAK47023757A0, SAK47023737A0, SAK47023738A0, SAK47023755A0, SAK47023753A0, SAK47023744A0, SAK47023742A0, SAK47023754A0, SAK47023760A0, SAK47023756A0, SAK47023740A0 y SAK47023758A0, 6.- Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M79, con números de serie





*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

SMJ01W525,	SMJ01TKKZ,	SMJ01TL4Z,	SMJ01W4ZU,	SMJ01W4N6,	SMJ01W527,
SMJ01TMBM,	SMJ01TKQ6,	SMJ01TKRR,	SMJ01TKLC,	SMJ01TMB3,	SMJ01TL01,
SMJ01TKHZ,	SMJ01W4ME,	SMJ01W52U,	SMJ01TKNY,	SMJ01W4XG	SMJ01TKPR,
SMJ01W52R,	SMJ01W4YW,	SMJ01TKZC,	SMJ01W4J4,	SMJ01TLUJ,	SMJ01TKRK,
SMJ01TKJD,	SMJ01W58Z,	SMJ01W4MC,	SMJ01TKK0,	SMJ01TM25,	SMJ01TKH2,
SMJ01TKK9,	SMJ01W4N4,	SMJ01TLUD,	SMJ01W52N,	SMJ01W54Y,	SMJ01TL3H,
SMJ01TKZV,	SMJ01W50Q,	SMJ01W4PF,	SMJ01W4J3,	SMJ01TKP5,	SMJ01TKW8,
SMJ01TL4V,	SMJ01TKKL,	SMJ01TKQR,	SMJ01TKND,	SMJ01TLZQ,	SMJ01TMB2,
SMJ01TL3M,	SMJ01TLVT,	SMJ01TKJ8,	SMJ01W51X,	SMJ01TKKY,	SMJ01TKL0,
SMJ01TL2W,	SMJ01TKQA,	SMJ01W4K8,	SMJ01TL0P,	SMJ01W52A,	SMJ01TM1E,
SMJ01W53D,	SMJ01TKKF,	SMJ01W4WV,	SMJ01W4WS,	SMJ01W4S9,	SMJ01TKRT,
SMJ01W51J,	SMJ01TKJT,	SMJ01W50Z,	SMJ01TL17,	SMJ01TKL6,	SMJ01W4Y5,
SMJ01W4UU,	SMJ01TLW5,	SMJ01TL05,	SMJ01TKMJ,	SMJ01W57Q,	SMJ01W4LY,
SMJ01TM1B,	SMJ01W4PY,	SMJ01TKQG,	SMJ01TM0N,	SMJ01TKPT,	SMJ01TKKJ,
SMJ01TKKQ,	SMJ01W4L4,	SMJ01TKPV,	SMJ01W511,	SMJ01W56F,	SMJ01W524,
SMJ01TL4X,	SMJ01TL0D,	SMJ01W4HP,	SMJ01TMB6,	SMJ01W53U,	SMJ01TKZ0,
SMJ01W4LV,	SMJ01TLTE,	SMJ01W59H,	SMJ01TL37,	SMJ01W50D,	SMJ01TM09,
SMJ01TL0B,	SMJ01W517,	SMJ01W4HR,	SMJ01W4M6,	SMJ01W4MH,	SMJ01W4YL,
SMJ01W55E,	SMJ01W4LM,	SMJ01TLUH,	SMJ01TL3X,	SMJ01TLWG,	SMJ01TXHF,
SMJ01W4MP,	SMJ01W522,	SMJ01WBDG,	SMJ01W50W,	SMJ01W52S,	SMJ01W4LT,
SMJ01W51P,	SMJ01TLVB,	SMJ01V5WU,	SMJ01TM0J,	SMJ01TLU7,	SMJ01WBDN,
SMJ01TLZA,	SMJ01W4Z0,	SMJ01TLZN,	SMJ01W4J0,	SMJ01W4LZ,	SMJ01W4J5,
SMJ01W512,	SMJ01W4WC,	SMJ01W4HM,	SMJ01TLTL,	SMJ01W50A,	SMJ01TLUW,
SMJ01TKNU,	SMJ01W4HK,	SMJ01TLVW,	SMJ01TLZB,	SMJ01TKKR,	SMJ01W52E,
SMJ01W501,	SMJ01TKRP,	SMJ01TKNM,	SMJ01TLZV,	SMJ01W51A,	SMJ01TM21,
SMJ01W51W,	SMJ01W4HY,	SMJ01TKGR,	SMJ01W51T,	SMJ01TMAJ,	SMJ01TKQ8,
SMJ01TLY6,	SMJ01TM0D,	SMJ01TKK7,	SMJ01TL03,	SMJ01TM8C,	SMJ01TL3V,
SMJ01W52K,	SMJ01TLWR,	SMJ01W551,	SMJ01TLTY,	SMJ01TL3R,	SMJ01W4J6,
SMJ01TKL9,	SMJ01TKKT,	SMJ01W515,	SMJ01TMAW,	SMJ01TMF6,	SMJ01TKL2,
SMJ01TKHT,	SMJ01TM27,	SMJ01TKKM,	SMJ01W4Y8,	SMJ01TKJV,	SMJ01TKZD,
SMJ01TLZK y	SMJ01TLZX;	7.- Servidores de red marca LENOVO, modelo 70A9A000LD con números de serie MJ01YYGK, MJ01YYFL, MJ01YYG2 y MJ01ZCYK; 8.- Videoproyectores multimedia marca ACER, modelo DWX1305, con números de serie			





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

MJRH11100K41600B4B5900, MJRH11100K424007565900, MJRH11100K41600B415900,
 MJRH11100K424007405900, MJRH11100K424007535900, MJRH11100K424007695900,
 MJRH11100K4240074C5900, MJRH11100K4240074A5900, MJRH11100K41600AED5900,
 MJRH11100K41600B4E5900, MJRH11100K41600B2A5900, MJRH11100K4240075E5900,
 MJRH11100K424007495900, MJRH11100K424007605900, MRJH11100K424007555900,
 MRJH11100K424007475900, MRJH11100K424007735900 y MRJH11100K424007595900; 9.-
 Videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665, con números de serie
 PDR5E01692000, PDR5E01706000, PDR5E01717000, PDR5E01718000, PDR5E01694000,
 PDV4E2527000, PDR5E01700000, PDR5E01687000, PDR5E01680000, PDR5E01715000,
 PDR5E01703000, PDR5E01710000, PDR5E01704000, PDR5E01701000, PDR5E01721000,
 PDR5E01714000, PDR5E01676000, PDR5E01693000, PDR5E01681000 y PDR5E01675000;
 se mantuvieran actualizados, contraviniendo con su actuar lo establecido en los numerales
 6.3.2.1 y 6.3.2.4, del apartado 6.3.2 De los Resguardos, de la Circular Uno 2014, Normatividad
 en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas,
 Unidades Administrativas en Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrado y Entidades de
 la Administración del Distrito Federal, así como también el Manual Administrativo en su parte de
 Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año
 dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad
 Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración
 en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo
 18.

45

Por lo que respecta al punto 6 de la citada auditoría, presumiblemente cometió las siguientes faltas administrativas:-----

b) No supervisó que los resguardos de los aparatos telefónicos cuya descripción es: clave GABMS 5651000018, números progresivos 221, 224, 225, 226, 230, 232 y 235 marca MITEL, modelo 5312, número serie, 1TKUC1350QER, 1TKUC1350QEK, 1TKUC1350QDQ, 1TKUC1350QDH, 1TKUC1350QGV, 1TKUC1350QFY y 1TKUC1350QEZ, se mantuvieran actualizados, toda vez que se encuentran bajo resguardo del ciudadano Víctor Manuel Guerrero Segura, sin embargo están dispersos en diversas áreas de la citada Secretaría, contraviniendo con su actuar los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4, del apartado 6.3.2 De los Resguardos, de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas en Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrado y Entidades de la Administración del Distrito Federal, así como también el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 18.

Por lo que respecta al punto 11 de la citada auditoría, presumiblemente cometió las siguientes faltas administrativas:-----

c) No supervisó que los resguardos de las microcomputadoras con número de serie SMJ01TM25, SMJ01TKQ9, SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMBC, se mantuvieran actualizados, toda vez que no presentó los resguardos correspondientes





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

contraviniendo con su actuar lo establecido en los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 del apartado 6.3.2 De los Resguardos, de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas en Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrado y Entidades de la Administración del Distrito Federal, así como también el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 18.

46

Respecto a la recomendación 15 de la citada auditoría, presumiblemente cometió las siguientes faltas administrativas:-----

d) No supervisó que los resguardos de los 26 videoproyectores, marca ACER, modelo P1383W con número de serie MJRH11100K424007515900, MJRH11100K424007485900, MJRH11100K41600B425900, MJRH11100K424007465900, MJRH11100K4240075B5900, MJRH11100K424007655900, MJRH11100K41600B275900, MJRH11100K424007525900, MJRH11100K4240073F5900, MJRH11100K424007425900, MJRH11100K4240073F5900, MJRH11100K424007425900, MJRH11100K41600B4B5900, MJRH11100K424007565900, MJRH11100K41600B415900, MJRH11100K424007405900, MJRH11100K424007535900, MJRH11100K424007695900, MJRH11100K4240074C5900, MJRH11100K4240074A5900, MJRH11100K41600AED5900, MJRH11100K41600B4E5900, MJRH11100K41600B2A5900, MJRH11100K4240075E5900, MJRH11100K424007495900 y MJRH11100K424007605900, se mantuvieran actualizados, toda vez que no elaboró, ni requisitó los resguardos a los usuarios que tienen asignados dichos bienes, pues no presentó los resguardos correspondientes, contraviniendo con su actuar lo establecido los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 del apartado 6.3.2 De los Resguardos, de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas en Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrado y Entidades de la Administración del Distrito Federal, así como también el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 18.

Por lo que respecta al punto 16 de la citada auditoría, presumiblemente cometió las siguientes faltas administrativas:-----

e) No supervisó que los resguardos de los Videoproyectores multimedia, marca BENQ, modelo MW665, PDR5E01706000, PDR5E01527000, PDR5E01715000 y PDR5E01704000, se mantuvieran actualizados, toda vez que no presentó los resguardos correspondientes, contraviniendo los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 del apartado 6.3.2 De los Resguardos, de la Circular Uno 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas en Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrado y Entidades de la Administración del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 18.

Por lo que hace al punto 17 de la citada auditoría, presumiblemente cometió las siguientes faltas administrativas: -----

f) No supervisó que se cumpliera con la normatividad para el alta de los bienes muebles de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en virtud de que no existe documentación que acredite el registro de los números de serie de los No Breaks con números progresivos 757 al 858, en el padrón inventarial de dicha Secretaría, por lo que con esta conducta presumiblemente no cumplió con lo establecido en la Norma 15, fracción I y 16, párrafo 1, de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas el día treinta de diciembre del dos mil tres en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado el día diecisiete de julio del año dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, Funciones vinculadas al Objetivo 1, párrafo 20.

Aunado a lo anterior, presumiblemente no atendió las recomendaciones correctivas números 2, 6, 15, 16 y 17, derivadas de la Observación 2 de la Auditoría 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)", derivándose las siguientes faltas administrativas: -----

a) Omitió atender la recomendación correctiva número 2, de la observación número 02, respecto de: Actualizar los resguardos de los bienes muebles instrumentales pertenecientes a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, conforme a lo establecido en la normatividad en la materia, siendo estos los siguientes:

1.- Aparatos telefónicos con los siguientes números de serie: 1TKFS1221U2, 1TKFS1221T9, 1TKFS1221TQ, 1TKFS1221T2, 1TKFS1221SV, 1TKFS1221V8, 1TKFS1221TW, 1TKFS1221T4, 1TKFS1221V2, 1TKFS1221VF, 1TKFS1221Q7, 1TKFS1221TE, 1TKFS1221VD, 1TKFS1221W3, 1TKFS1221VR, 1TKFS1221M8, 1TKUC1350QER, 1TKUC1350QGV, 1TKUC1350QGL, 1TKUC1350QFW, 1TKUC1350QEZ, 1TKUC1350QEY, 1TKUC1350QEX, 1TKUC1350QEW, 1TKUC1350QEM, 1TKUC1350QEH, 1TKUC1350QCE y 1TKUC1350QGM; 2.- Escáner marca HP, modelo 7500 con un números de serie SG4BS1101P, SG4BS11012, SG4BS11019, SG4A711007, SG4BS11013, SG4BS11017 y SG4BS1101B; 3.- Impresoras lasser marca LEXMARK, modelo C748, con números de serie S50264394240V5, S50264394240T4, S50264394240V6, S50264394240TZ, S50264394240VB, S50264394240TD; 4.- Impresora lasser marca LEXMARK, modelo C792D con números de serie, S5063494748KN y S506349474BMR, 5.- Impresoras marca OKIDATA, modelo MPS550IB, con números de serie SAK47023748A0, SAK47023741A0, SAK47023746A0,





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

SAK47023743A0, SAK47023745A0, SAK47023793A0, SAK47023759A0, SAK47023739A0,
 SAK47023757A0, SAK47023737A0, SAK47023738A0, SAK47023755A0, SAK47023753A0,
 SAK47023744A0, SAK47023742A0, SAK47023754A0, SAK47023760A0, SAK47023756A0,
 SAK47023740A0 y SAK47023758A0, 6.-Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THIMK
 CENTER M79: con números de serie, SMJ01W525, SMJ01TKKZ, SMJ01TL4Z, SMJ01W4ZU,
 SMJ01W4N6, SMJ01W527, SMJ01TMBM, SMJ01TKQ6, SMJ01TKRR, SMJ01TKLC, SMJ01TMB3,
 SMJ01TL01, SMJ01TKHZ, SMJ01W4ME, SMJ01W52U, SMJ01TKNY, SMJ01W4XG SMJ01TKPR,
 SMJ01W52R, SMJ01W4YW, SMJ01TKZC, SMJ01W4J4, SMJ01TLUJ, SMJ01TKRK, SMJ01TKJD,
 SMJ01W58Z, SMJ01W4MC, SMJ01TKK0, SMJ01TM25, SMJ01TKH2, SMJ01TKK9, SMJ01W4N4,
 SMJ01TLUD, SMJ01W52N, SMJ01W54Y, SMJ01TL3H, SMJ01TKZV, SMJ01W50Q, SMJ01W4PF,
 SMJ01W4J3, SMJ01TKP5, SMJ01TKW8, SMJ01TL4V, SMJ01TKKL, SMJ01TKQR, SMJ01TKND,
 SMJ01TLZQ, SMJ01TMB2, SMJ01TL3M, SMJ01TLVT, SMJ01TKJ8, SMJ01W51X, SMJ01TKKY,
 SMJ01TKL0, SMJ01TL2W, SMJ01TKQA, SMJ01W4K8, SMJ01TL0P, SMJ01W52A, SMJ01TM1E,
 SMJ01W53D, SMJ01TKKF, SMJ01W4WV, SMJ01W4WS, SMJ01W4S9, SMJ01TKRT,
 SMJ01W51J, SMJ01TKJT, SMJ01W50Z, SMJ01TL17, SMJ01TKL6, SMJ01W4Y5, SMJ01W4JU,
 SMJ01TLW5, SMJ01TL05, SMJ01TKMJ, SMJ01W57Q, SMJ01W4LY, SMJ01TM1B, SMJ01W4PY,
 SMJ01TKQG, SMJ01TM0N, SMJ01TKPT, SMJ01TKKJ, SMJ01TKKQ, SMJ01W4L4, SMJ01TKRV,
 SMJ01W511, SMJ01W56F, SMJ01W524, SMJ01TL4X, SMJ01TL0D, SMJ01W4HP, SMJ01TMB6,
 SMJ01W53U, SMJ01TKZ0, SMJ01W4LV, SMJ01LTE, SMJ01W59H, SMJ01TL37, SMJ01W50D,
 SMJ01TM09, SMJ01TL0B, SMJ01TL3T, SMJ01W517, SMJ01W4HR, SMJ01W4M6, SMJ01W4MH,
 SMJ01W4YL, SMJ01W55E, SMJ01W4LM, SMJ01TLUH, SMJ01TL3X, SMJ01TLWG, SMJ01TXHF,
 SMJ01W4MP, SMJ01W522, SMJ01WBDG, SMJ01W50W, SMJ01W52S, SMJ01W4LT
 SMJ01W51P, SMJ01TLVB, SMJ01V5WU, SMJ01TM0J, SMJ01TLU7, SMJ01WBDN, SMJ01TLZA,
 SMJ01W4Z0, SMJ01TLZN, SMJ01W4J0, SMJ01W4LZ, SMJ01W4J5, SMJ01W512, SMJ01W4WC,
 SMJ01W4HM, SMJ01TLTL, SMJ01W50A, SMJ01TLUW, SMJ01TKNU, SMJ01W4HK,
 SMJ01TLVW, SMJ01TLZB, SMJ01TKKR, SMJ01W52E, SMJ01W501, SMJ01TKRP, SMJ01TKNM,
 SMJ01TLZV, SMJ01W51A, SMJ01TM21, SMJ01W51W, SMJ01W4HY, SMJ01TKGR, SMJ01W51T,
 SMJ01TMAJ, SMJ01TKQ8, SMJ01TLY6, SMJ01TM0D, SMJ01TKK7, SMJ01TL03, SMJ01TM8C,
 SMJ01TL3V, SMJ01W52K, SMJ01TLWR, SMJ01W551, SMJ01TLTY, SMJ01TL3R, SMJ01W4J6,
 SMJ01TKL9, SMJ01TKKT, SMJ01W515, SMJ01TMAW, SMJ01TMF6, SMJ01TKL2, SMJ01TKHT,
 SMJ01TM27, SMJ01TKKM, SMJ01W4Y8, SMJ01TKJV, SMJ01TKZD, SMJ01TLZK y SMJ01TLZX;
 7.- Servidores de red marca LENOVO, modelo 70A9A000LD con números de serie MJ01YYGK,
 MJ01YYFL, MJ01YYG2 y MJ01ZCYK; 8.- Video proyectores multimedia marca ACER, modelo
 DWX1305 con números de serie MJRH11100K41600B4A5900, MJRH11100K41600B405900,
 MJRH11100K41600B1F5900, MJRH11100K41600B4C5900, MJRH11100K41600B505900,
 MJRH11100K4240074B5900, MJRH11100K424007455900, MJRH11100K424007585900,
 MJRH11100K4240075A5900, MJRH11100K41600AF95900, MJRH11100K41600A2C5900,
 MJRH11100K4240073D5900, MJRH11100K41600B365900, MJRH11100K41600B015900,

48





“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

MJRH11100K4240075F5900, MJRH11100K424007505900, MJRH11100K424007575900,
 MJRH11100K424007635900, MJRH11100K4240076B5900, MJRH11100K4240074D5900,
 MJRH11100K4240073E5900, MJRH11100K424007685900, MJRH11100K424007515900,
 MJRH11100K424007485900, MJRH11100K41600B425900, MJRH11100K424007465900,
 MJRH11100K4240075B5900, MJRH11100K424007655900, MJRH11100K41600B275900,
 MJRH11100K424007525900, MJRH11100K4240073F5900, MJRH11100K424007425900,
 MJRH11100K4240073F5900, MJRH11100K424007425900, MJRH11100K41600B4B5900,
 MJRH11100K424007565900, MJRH11100K41600B415900, MJRH11100K424007405900,
 MJRH11100K424007535900, MJRH11100K424007695900, MJRH11100K4240074C5900,
 MJRH11100K4240074A5900, MJRH11100K41600AED5900, MJRH11100K41600B4E5900,
 MJRH11100K41600B2A5900, MJRH11100K4240075E5900, MJRH11100K424007495900,
 MJRH11100K424007605900, MRJH11100K424007555900, MRJH11100K424007475900,
 MRJH11100K424007735900 y MRJH11100K424007595900; 9. Video proyectores multimedia
 marca BENQ, modelo MW665, con números de serie PDR5E01692000, PDR5E01706000,
 PDR5E01717000, PDR5E01718000, PDR5E01694000, PDV4E2527000, PDR5E01700000,
 PDR5E01687000, PDR5E01680000, PDR5E01715000, PDR5E01703000, PDR5E01710000,
 PDR5E01704000, PDR5E01701000, PDR5E01721000, PDR5E01714000, PDR5E01676000,
 PDR5E01693000, y PDR5E01681000 y PDR5E01675000.

49

Se presume que no solventó la referida recomendación en virtud de que aún y cuando la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, remitió el oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, del tres de diciembre del dos mil quince, del que se advierte su rúbrica como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de atender la recomendación correctiva descrita, no proporcionó la actualización de los resguardos de los referidos bienes muebles, pues no proporcionó documentación que acreditara lo contrario.

b) Omitió atender la recomendación correctiva número 6, de la observación número 02, respecto de no presentar los resguardos actualizados de los 7 aparatos telefónicos clave CABMS 5651000018, números progresivos 221, 224, 225, 226, 230, 232 y 235 marca MITEL, modelo 5312, números serie, 1TKUC1350QER, 1TKUC1350QEK, 1TKUC1350QDQ, 1TKUC1350QDH, 1TKUC1350QGV, 1TKUC1350QFY y 1TKUC1350QEZ, y la presentación de 2 aparatos telefónicos marca MITEL, modelo 5312, con números de serie 1TKFS1221TK y 1TKFS1221TD.

Se presume que no atendió dicha recomendación, ya que, si bien es cierto, el titular de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, remitió a esta Autoridad el oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, del tres de diciembre del dos mil quince, mismo que se encuentra rubricado por el incoado, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en dicha Secretaría, a efecto de brindarle la atención idónea a la recomendación citada, también lo es que, únicamente refirió que se estaban realizando las actualizaciones y que quedaban





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

50

pendientes tres áreas por realizar inventario físico de los bienes muebles dos mil quince, sin mencionar nada respecto a lo recomendado, no obstante lo anterior, esta Autoridad realizó inspección física los días catorce y quince de diciembre de dos mil quince, de la que se advierte que no se presentaron los referidos aparatos telefónicos cuya descripción es: clave CABMS 5651000018, números progresivos 197 y 216, marca MITEL, modelo 5312, con números de serie 1TKFS1221TK y 1TKFS1221TD, que si bien es cierto que como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la citada Secretaría, no era resguardante de los mismos, también lo es que al no supervisar que los resguardos se mantuvieran actualizados, no se percató de la pérdida y/o extravió de dichos bienes, así como tampoco se advierte que haya presentado los resguardos actualizados de los aparatos telefónicos cuya descripción es: clave CABMS 5651000018, números progresivo 221, 224, 225, 226, 230, 232 y 235, marca MITEL, modelo 5312, números de serie, 1TKUC1350QER, 1TKUC1350QEK, 1TKUC1350QDQ, 1TKUC1350QDH, 1TKUC1350QGV, 1TKUC1350QFY y 1TKUC1350QEZ.-----

c) Omitió atender la recomendación correctiva número 11, de la observación número 02, toda vez que no presentó los resguardos actualizados de 6 "Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M79", microcomputadoras con número de serie SMJ01TM25, SMJ01TKQ9, SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMB.

Se presume que el incoado en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, omitió atender y solventar la recomendación correctiva número 11, pues si bien es cierto, que el titular de la Dirección de Administración de la Secretaría mencionada, remitió a esta Autoridad el oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, mismo que se encuentra rubricado en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en dicha Secretaría, a fin de atender tal recomendación, también lo es, que no señaló nada respecto de las seis 6 "Microcomputadoras marca LENOVO modelo THINK CENTER M79", que no se encontraron durante la verificación física, no obstante de la inspección física realizada los días catorce y quince de diciembre del año próximo pasado, se advierte que sí se encontraron en diversas áreas de los inmuebles de la multicitada Secretaría, no obstante, no se remitió a esta Autoridad el resguardo actualizado correspondiente, por lo que atendió parcialmente la recomendación antes mencionada.-----

d) Omitió atender la recomendación correctiva número 15, de la observación número 02, en virtud de que no presentó los resguardos actualizados de los 52 "Video proyectores marca ACER, modelo P1383W", con los siguientes números de serie:

- | | | |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| MJRH11100K41600B4A5900, | MJRH11100K41600B405900, | MJRH11100K41600B1F5900, |
| MJRH11100K41600B4C5900, | MJRH11100K41600B505900, | MJRH11100K4240074B5900, |
| MJRH11100K424007455900, | MJRH11100K424007585900, | MJRH11100K4240075A5900, |
| MJRH11100K41600AF95900, | MJRH11100K41600A2C5900, | MJRH11100K4240073D5900, |
| MJRH11100K41600B365900, | MJRH11100K41600B015900, | MJRH11100K4240075F5900, |
| MJRH11100K424007505900, | MJRH11100K424007575900, | MJRH11100K424007635900, |
| MJRH11100K4240076B5900, | MJRH11100K4240074D5900, | MJRH11100K4240073E5900, |





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

MJRH11100K424007685900,	MJRH11100K424007515900,	MJRH11100K424007485900,
MJRH11100K41600B425900,	MJRH11100K424007465900,	MJRH11100K4240075B5900,
MJRH11100K424007655900,	MJRH11100K41600B275900,	MJRH11100K424007525900,
MJRH11100K4240073F5900,	MJRH11100K424007425900,	MJRH11100K4240073F5900,
MJRH11100K424007425900,	MJRH11100K41600B4B5900,	MJRH11100K424007565900,
MJRH11100K41600B415900,	MJRH11100K424007405900,	MJRH11100K424007535900,
MJRH11100K424007695900,	MJRH11100K4240074C5900,	MJRH11100K4240074A5900,
MJRH11100K41600AED5900,	MJRH11100K41600B4E5900,	MJRH11100K41600B2A5900,
MJRH11100K4240075E5900,	MJRH11100K424007495900,	MJRH11100K424007605900,
MRJH11100K424007555900,	MRJH11100K424007475900,	MRJH11100K424007735900 y
MRJH11100K424007595900.		

51

Se presume que atendió parcialmente la recomendación antes mencionada, en virtud, de que por el oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015 del tres de diciembre del dos mil quince, remitido por el titular de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, rubricado en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en dicha Dirección, se limitó a señalar que contaba con los resguardos actualizados de 29 video proyectores; que 22 video proyectores aún se encontraban con resguardo de la Dirección de Tecnologías y se encontraban en la bodega de esa Dirección; que 4 fueron robados y se encontraban en proceso para la ratificación de la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; sin embargo, de la verificación física realizada los días catorce y quince de diciembre de dos mil quince, por personal de esta Contraloría Interna, no presentó resguardos actualizados de los referidos equipos.-----

e) Omitió atender la recomendación correctiva número 16, de la observación número 02, toda vez que no presentó los resguardos actualizados de 4 "Videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665", con los siguientes números de serie: PDR5E01706000, PDR5E01527000, PDR5E01715000 y PDR5E01704000.

Se presume que no se atendió a cabalidad la recomendación correctiva número 16, pues del oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015 del tres de diciembre del dos mil quince, remitido por el titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, rubricado por Usted, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de dicha Dirección, únicamente se advierte que presentó un equipo y remitió un solo resguardo de los equipos observados, no obstante lo anterior, los días catorce y quince de diciembre de dos mil quince, se realizó la verificación física correspondiente, a través de la cual se advierte que se encontraron los 5 videoproyectores observados, en la Dirección de Tecnologías, en la Preparatoria Tepito, Universidad Pedagógica Nacional, en el Inmueble Justo Sierra Número 49 y en el Inmueble de Jalapa Numero 15, sin que se remitieran los resguardos actualizados de los videoproyectores con número de serie: PDR5E01706000, PDR5E01527000, PDR5E01715000 y PDR5E01704000.-----

f) Omitió atender la recomendación correctiva número 17, de la observación número 02, en virtud de que no presentó documentación soporte que constate el registro de los números de serie de los No Breaks, con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación





“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

del entonces Distrito Federal.

Se presume que no atendió la recomendación antes citada, pues no se advierte documentación alguna con la que acredite el registro de los No Breaks, con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, pues si bien es cierto que el titular de la Dirección de Administración en dicha Secretaría, presentó el oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015 del tres de diciembre del dos mil quince, que se encuentra rubricado en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección antes descrita, también lo es que no remitió respuesta alguna a efecto de atender lo recomendado.-----

52

Por lo anterior, a efecto de determinar si el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, incurrió en las responsabilidades administrativas que se le atribuyen, se valoran los elementos de prueba con que se cuenta y corren agregados en autos:— Las irregularidades relacionadas con la observación 02, dictaminada en la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén), de la que derivaron los puntos y las recomendaciones números 2, 6, 11, 15, 16 y 17, se acreditan con los siguientes medios de prueba:-----

1.- El Dictamen Técnico de Auditoría del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “C”, dependiente de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, respecto de la Auditoría 05 H, con clave 220, denominada “Almacenes e inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)”, el cual en obvio de repeticiones inútiles se tiene por reproducido como si se insertase a la letra (Ver fojas 03 a 46 del expediente en que se actúa).-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales cuyo alcance probatorio consiste en que dicho documento es resultado de la Auditoría 05 H, con clave 220, denominada “Almacenes e inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)”, practicada a la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación y en la cual se detectaron inconsistencias que derivaron en irregularidades de carácter administrativo imputables al ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**.-----

2.- Copia certificada del oficio número CGDF/CISE/505/2015, del seis de julio de dos mil quince, donde se notificó a la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, que se llevaría a cabo la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén), conforme al Programa Anual de Auditoría del ejercicio 2015. Documental que obra a fojas 47 del expediente en que se actúa.-----





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, desprendiéndose de su contenido que el Contralor Interno en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, hizo del conocimiento de la Directora de Administración en la Secretaría de Educación, la orden de Auditoría número 05 H, clave 220, denominada Almacenes e Inventario, cuyo periodo a auditar era el Ejercicio Fiscal 2014, cuyo alcance probatorio para esta Contraloría es que se dio inicio a los trabajos de auditoría con el objetivo de analizar que la Dirección de Administración a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales haya administrado los bienes muebles y operado el almacén de la Secretaría de Educación del Distrito Federal con estricto apego a la normatividad aplicable y vigente en la materia. -----

53

3.- Copia certificada del Acta de Inicio de Auditoría del ocho de julio de dos mil quince, donde se hace constar que se dio formalmente notificada la Orden de Inicio de la Auditoría número 05 H, clave 220 denominada Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén), conforme al Programa Anual de Auditoría del ejercicio 2015. Documental que obra a fojas 50 y 51 del Expediente en que se actúa. -----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, de la que se acredita fundamentalmente que con fecha ocho de julio de dos mil quince, se dio por formalmente notificada la orden de inicio de auditoría número 05 H, cuyo alcance probatorio consiste en que en dicho documento se hizo constar el inicio de los trabajos de la Auditoría 05-H, clave 210, denominada "Almacenes e inventarios" que llevaría a cabo la Contraloría Interna en comento, en la que firmaron por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, la Ingeniero Sofía Amalia Rivera Hernández, Directora de Administración; Licenciado Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales y designado para atender la Auditoría; por la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, el Licenciado Víctor Edgar Arenas, Contralor Interno; el Licenciado en Contaduría Guadalupe Santos González, entonces Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa y, el Ingeniero Andrés Sánchez Pacheco, entonces Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "C", y, como testigos de asistencia el Contador Público Francisco Saldaña Liahut y el ciudadano Arturo Amador García, ambos adscritos a la unidad auditada. -----

4.- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría de la observación 02, en el que se describen las irregularidades detectadas marcadas como 2, 6, 11, 15, 16 y 17, así como las





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

recomendaciones correctivas marcadas como número 2, 6, 11, 15, 16 y 17, que no fueron atendidas. Documental que obra a fojas 51 a 64 del Expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, del que se desprende las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de la observación 02 emitidas por esta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, con motivo de la Auditoría número 05H, clave 220, denominada "Almacenes e inventarios", documento cuyo alcance probatorio acredita el señalamiento de controles internos deficientes en el manejo del almacén e incumplimiento a la Normatividad vigente en Materia de Inventarios. -----

5.- Copia certificada del Acta de Cierre de Auditoría que se llevó a cabo el treinta de septiembre del dos mil quince, donde se estableció que la observación generada número 02 con 6 recomendaciones correctivas, puntos 2, 6, 11, 15, 16 y 17, debidamente firmadas, le corresponde atenderlas al Licenciado Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, teniendo como fecha compromiso para su atención el día tres de diciembre de dos mil quince, de acuerdo a los 45 días hábiles establecidos en los lineamientos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, y en el tercer párrafo del Apartado denominado Reporte de Observaciones de Auditoría, de los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010. Documental que obra a fojas 65 a 66 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, se dieron por cerrados los trabajos de ejecución de la auditoría 05H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén), practicada a la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.-----

6.- Copia certificada del oficio numero SEDU/DA/2015/2015, del tres de diciembre del dos mil quince, mediante el cual el Titular de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, envió documentación a esta Contraloría Interna, con la que pretendía aclarar la observación número 02, así como acreditar que se habían atendido las medidas correctivas y preventivas determinadas en la misma, documento del cual se advierte, entre otras cosas, la rúbrica del Jefe de Unidad Departamental del Recursos Materiales y Servicios Generales. Documental que obra a fojas 67 a 75 del expediente en que se actúa. -----





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, a través del cual la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal da atención a las recomendaciones derivadas de la Auditoría número 05 H, Clave 220 denominada "Almacenes e Inventarios", cuyo alcance probatorio es que acredita que el área responsable pretendió aclarar en tiempo las irregularidades detectadas y acreditar la atención a las recomendaciones correctivas y preventivas de la citada Auditoría, practicada a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, específicamente a la Dirección de Administración y del cual participó el ciudadano Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, estampando su rúbrica.

7.- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, de la Observación 02 en el que después de considerar lo manifestado por la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, esta Contraloría Interna determinó que las 6 recomendaciones correctivas, puntos 2, 6, 11, 15, 16 y 17 quedan pendientes por atender. Documental que obra a fojas 76 a 96 del expediente en que se actúa.

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que mediante las mismas esta Contraloría Interna determinó que quedaron pendientes por atender las recomendaciones correctivas derivadas de la observación 02, números 2, 6, 11, 15, 16 y 17, de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)", por lo que se daría inicio a la integración del Expediente Técnico así como a la elaboración del Dictamen Técnico de Auditoría.

Aunado al referido acervo probatorio, y respecto de la irregularidad número 2, de la Observación 02 de la auditoría en cuestión, se cuenta con los siguientes medios de prueba:

8.- Copias certificadas de los Resguardos asignados al [REDACTED] Director de Tecnologías de la Secretaría de Educación del Distrito Federal. Documental que obra a fojas noventa y ocho a ciento diecinueve del expediente en que se actúa.

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, desprendiéndose de su contenido que presenta el documento denominado "RESGUARDO MÚLTIPLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO" fecha de elaboración del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el cual se

55





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

56

establece lo siguiente: SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE [REDACTED]
[REDACTED] PUESTO: DIRECTOR, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: [REDACTED]
contendiéndose un formato en el que señala: DESCRIPCIÓN DE BIENES, CLAVE CABMS,
PROG., PLACAS, MARCA, MODELO, SERIE, USUARIO, el cual consta de veintidós fojas,
formatos que se encuentran firmados por [REDACTED] en su
carácter de servidor público responsable y HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA
como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, con cuyo
alcance probatorio es que se acredita que todos los bienes señalados en el "RESGUARDO
MÚLTIPLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO" tienen como USUARIO al ciudadano [REDACTED]
[REDACTED] al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.-----

9.- Reporte de Observaciones de Auditoría, en el que se describe la irregularidad marcada como
2 y la recomendación correctiva marcada como número 2. Documental que obra de la foja
cincuenta y uno a sesenta y cuatro. -----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo
previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de
aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón
de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual
contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, del que se desprende la
irregularidad marcada con el número 2 y recomendación correctiva marcada como número 2,
"Actualizar los resguardos de bienes muebles instrumentales pertenecientes a la Secretaría de
Educación del Distrito Federal, conforme a lo establecido en la normatividad de la materia",
emitidas por esta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, con motivo de la Auditoría
número 05H, clave 220, denominada "Almacenes e inventarios", documento del que se
desprende que se señaló como irregularidad que la Dirección de Administración a través de su
Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales asignó al
Ingeniero [REDACTED] diversos bienes tales como:-----

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD OBSERVADA	FECHA DEL RESGUARDO
1	APARATO TELEFÓNICO MARCA MITEL, MODELO 5312	PIEZA	50	08-dic-14
2	CARRO DE CÓMPUTO	PIEZA	12	31-dic-14
3	ESCÁNER MARCA HP, MODELO 7500	PIEZA	10	31-dic-14
4	IMPRESORA LASSER MARCA LEXMAR, MODELO C748	PIEZA	6	31-dic-14
5	IMPRESORA LASSER MARCA LEXMAR, MODELO C792D	PIEZA	2	31-dic-14





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

6	IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELO MPS5018	PIEZA	20	15-dic-14
7	MICROCOMPUTADORA MARCA LENOVO, MODELO THINK CENTER M79	PIEZA	250	31-dic-14
8	SERVICIO RED MARCA LENOVO 70 A9A000LD	PIEZA	1	31-dic-14
9	VIDEO PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA ACER, MODELO DWX1305	PIEZA	55	5-dic-14
10	VIDEO PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA BENQ MODELO MW665	PIEZA	20	31-dic-14

57

Y que durante su verificación física por parte de esta Contraloría Interna los días veintiocho y treinta y uno de agosto y el primero de septiembre todos de dos mil quince, y por lo manifestado por el Ingeniero [REDACTED] así como por los "Recibos de Salida de Equipo" proporcionados por dicho servidor en la Minuta de Trabajo de Verificación Física del veintiocho de agosto de dos mil cuatro, se constató que varios de los equipos los estaban usando servidores públicos de la Secretaría sin que exista el resguardo a nombre de los mismos, por lo que se acredita que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales no se percató de la entrega de dichos bienes por parte de la Dirección de Tecnologías y no realizó la actualización de estos además de que esta Contraloría Interna solicitó actualizar los resguardos de los citados bienes muebles conforme a lo establecido en la normatividad de la materia. -----

10.- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el mismo día, mediante el cual el Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración, respecto a la irregularidad marcada como 2 y la recomendación correctiva marcada como 2, sin atender, documental que obra a fojas sesenta y siete a sesenta y cinco de autos, manifestó lo siguiente:-----

"Con referencia al punto 2 sobre los bienes asignados a la [REDACTED]; al respecto le informo que se han realizado las actualizaciones de los resguardos de acuerdo a la información proporcionada por el [REDACTED] sobre las entregas que esa Dirección de Tecnologías ha realizado, cabe señalar que aún se siguen realizando actualizaciones y quedan pendientes tres áreas por realizar inventario físico de bienes muebles, anexo copia de resguardos. (Anexo 2, carpeta 1)."

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, a través del cual la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal da atención a las recomendaciones derivadas de la Auditoría número 05 H, Clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios" cuyo alcance probatorio es que el área responsable pretendió aclarar las irregularidades detectadas señalando que procedió a realizar las actualizaciones de los resguardos de acuerdo a la información proporcionada por el [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED], sobre las entregas que esa Dirección de Tecnologías ha realizado y que quedaban pendientes tres áreas por realizar inventario físico, lo que acredita que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se percató de la entrega de dichos bienes por parte de la [REDACTED] y no realizó la actualización de estos. -----

11.- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el que después de considerar lo manifestado por el Director de Administración, esta Contraloría Interna determinó para la irregularidad marcada como 2 y la recomendación correctiva marcada como número 2, lo siguiente: (documental que obra de la foja setenta y seis a noventa y seis del expediente en que se actúa)-----

"La Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal presentó la documentación siguiente con relación al punto observado número:

2. Como resultado del análisis a los resguardos que presentó la Dirección de Administración, se constató que no se entregaron la totalidad de los resguardos de los bienes observados como se aprecia en la tabla siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD OBSERVADA	CANTIDAD PRESENTADA EN RESGUARDOS	CANTIDAD SIN RESGUARDOS
1	APARATO TELEFÓNICO MARCA MITEL, MODELO 5312	PIEZA	50	22	28
2	CARRO DE CÓMPUTO	PIEZA	12	12	0
3	ESCÁNER MARCA HP, MODELO 7500	PIEZA	10	3	7
4	IMPRESORA LASER MARCA LEXMAR, MODELO C748	PIEZA	6	0	6
5	IMPRESORA LASER MARCA LEXMAR, MODELO C792D	PIEZA	2	0	2
6	IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELO MPS5018	PIEZA	20	0	20





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

7	MICROCOMPUTADORA MARCA LENOVO, MODELO THINK CENTER M79	PIEZA	250	67	183
8	SERVICIO RED MARCA LENOVO 70 A9A000LD	PIEZA	4	0	4
9	VIDEO PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA ACER, MODELO DWX1305	PIEZA	55	0	55
10	VIDEO PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA BENQ MODELO MW665	PIEZA	20	0	20

59

Por lo anteriormente descrito y por los comentarios de la Dirección de Administración, esta Contraloría Interna determina que LA RECOMENDACIÓN CORRECTIVA NÚMERO 2, QUEDA PENDIENTE POR ATENDER." Los números de serie de los bienes muebles que no se presentaron los resguardos actualizados son los siguientes:

1. Aparato telefónico-marca MITEL, modelo 5312:

No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE
1	1TKFS1221U2	11	1TKFS1221Q7	21	1TKUC1350QEZ
2	1TKFS1221T9	12	1TKFS1221TE	22	1TKUC1350QEY
3	1TKFS1221TQ	13	1TKFS1221VD	23	1TKUC1350QEX
4	1TKFS1221T2	14	1TKFS1221W3	24	1TKUC1350QEW
5	1TKFS1221SV	15	1TKFS1221VR	25	1TKUC1350QEM
6	1TKFS1221V8	16	1TKFS1221M8	26	1TKUC1350QEH
7	1TKFS1221TW	17	1TKUC1350QER	27	1TKUC1350QCE
8	1TKFS1221T4	18	1TKUC1350QGV	28	1TKUC1350QGM
9	1TKFS1221V2	19	1TKUC1350QGL		
10	1TKFS1221VF	20	1TKUC1350QFW		

2. Escáner marca HP, modelo 7500:

No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE
1	SG4BS1101P	5	SG4BS11013
2	SG4BS11012	6	SG4BS11017
3	SG4BS11019	7	SG4BS1101B
4	SG4A711007		

3. Impresora lasser marca LEXMARK, modelo C748





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE
1	S50264394240V5	4	S50264394240TZ
2	S50264394240T4	5	S50264394240VB
3	S50264394240V6	6	S50264394240TD

4. Impresora lasser marca LEXMARK, modelo C792D

No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE
1	S5063494748KN	2	S506349474BMR

5. Impresora marca OKIDATA, modelo MPS550IB:

No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE
1	SAK47023748A0	8	SAK47023739A0	15	SAK47023742A0
2	SAK47023741A0	9	SAK47023757A0	16	SAK47023754A0
3	SAK47023746A0	10	SAK47023737A0	17	SAK47023760A0
4	SAK47023743A0	11	SAK47023738A0	18	SAK47023756A0
5	SAK47023745A0	12	SAK47023755A0	19	SAK47023740A0
6	SAK47023793A0	13	SAK47023753A0	20	SAK47023758A0
7	SAK47023759A0	14	SAK47023744A0		

6. Microcomputadora marca LENOVO, modelo THINK CENTER M79:

TRAL
ETA
URA DE
S. DEN





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

No.	No. DE SERIE
1	SMJ01W525
2	SMJ01TKKZ
3	SMJ01TL4Z
4	SMJ01W4ZU
5	SMJ01W4N6
6	SMJ01W527
7	SMJ01TMBM
8	SMJ01TKQ6
9	SMJ01TKRR
10	SMJ01TKLC
11	SMJ01TMB3
12	SMJ01TL01
13	SMJ01TKHZ
14	SMJ01W4ME
15	SMJ01W52U
16	SMJ01TKNY
17	SMJ01W4XG
18	SMJ01TKPR
19	SMJ01W52R
20	SMJ01W4YW
21	SMJ01TKZC
22	SMJ01W4J4

No.	No. DE SERIE
23	SMJ01TLUJ
24	SMJ01TKRK
25	SMJ01TKJD
26	SMJ01W58Z
27	SMJ01W4MC
28	SMJ01TKK0
29	SMJ01TM25
30	SMJ01TKH2
31	SMJ01TKK9
32	SMJ01W4N4
33	SMJ01TLUD
34	SMJ01W52N
35	SMJ01W54Y
36	SMJ01TL3H
37	SMJ01TKZV
38	SMJ01W50Q
39	SMJ01W4PF
40	SMJ01W4J3
41	SMJ01TKP5
42	SMJ01TKW8
43	SMJ01TL4V
44	SMJ01TKKL

No.	No. DE SERIE
45	SMJ01TKQR
46	SMJ01TKND
47	SMJ01TLZQ
48	SMJ01TMB2
49	SMJ01TL3M
50	SMJ01TLVT
51	SMJ01TKJ8
52	SMJ01W51X
53	SMJ01TKKY
54	SMJ01TKL0
55	SMJ01TL2W
56	SMJ01TKQA
57	SMJ01W4K8
58	SMJ01TLOP
59	SMJ01W52A
60	SMJ01TM1E
61	SMJ01W53D
62	SMJ01TKKF
63	SMJ01W4WV
64	SMJ01W4WS
65	SMJ01W4S9
66	SMJ01TKRT

INTEL
EDU
AFIR

61





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE
67	SMJ01W51J	106	SMJ01W4HR	145	SMJ01W52E
68	SMJ01TKJT	107	SMJ01W4M6	146	SMJ01W501
69	SMJ01W50Z	108	SMJ01W4MH	147	SMJ01TKRP
70	SMJ01TL17	109	SMJ01W4YL	148	SMJ01TKNM
71	SMJ01TKL6	110	SMJ01W55E	149	SMJ01TLZV
72	SMJ01W4Y5	111	SMJ01W4LM	150	SMJ01W51A
73	SMJ01W4UU	112	SMJ01TLUH	151	SMJ01TM21
74	SMJ01TLW5	113	SMJ01TL3X	152	SMJ01W51W
75	SMJ01TL05	114	SMJ01TLWG	153	SMJ01W4HY
76	SMJ01TKMJ	115	SMJ01TXHF	154	SMJ01TKGR
77	SMJ01W57Q	116	SMJ01W4MP	155	SMJ01W51T
78	SMJ01W4LY	117	SMJ01W522	156	SMJ01TMAJ
79	SMJ01TM1B	118	SMJ01WBDG	157	SMJ01TKQ8
80	SMJ01W4PY	119	SMJ01W50W	158	SMJ01TLY6
81	SMJ01TKQG	120	SMJ01W52S	159	SMJ01TMOD
82	SMJ01TM0N	121	SMJ01W4LT	160	SMJ01TKK7
83	SMJ01TKPT	122	SMJ01W51P	161	SMJ01TL03
84	SMJ01TKKJ	123	SMJ01TLVB	162	SMJ01TM8C
85	SMJ01TKKQ	124	SMJ01V5WU	163	SMJ01TLBV
86	SMJ01W4L4	125	SMJ01TM0J	164	SMJ01W52K
87	SMJ01TKPV	126	SMJ01TLU7	165	SMJ01TLWR
88	SMJ01W511	127	SMJ01WBDN	166	SMJ01W551
89	SMJ01W56F	128	SMJ01TLZA	167	SMJ01TLTY
90	SMJ01W524	129	SMJ01W4Z0	168	SMJ01TL3R
91	SMJ01TL4X	130	SMJ01TLZN	169	SMJ01W4J6
92	SMJ01TL0D	131	SMJ01W4J0	170	SMJ01TKL9
93	SMJ01W4HP	132	SMJ01W4LZ	171	SMJ01TKKT
94	SMJ01TM36	133	SMJ01W4J5	172	SMJ01W515
95	SMJ01W53U	134	SMJ01W512	173	SMJ01TMAW
96	SMJ01TKZ0	135	SMJ01W4WC	174	SMJ01TMF6
97	SMJ01W4LV	136	SMJ01W4HM	175	SMJ01TKL2
98	SMJ01TLTE	137	SMJ01TLTL	176	SMJ01TKHT
99	SMJ01W59H	138	SMJ01W50A	177	SMJ01TM27
100	SMJ01TL37	139	SMJ01TLUW	178	SMJ01TKKM
101	SMJ01W500	140	SMJ01TKNU	179	SMJ01W4Y8
102	SMJ01TM09	141	SMJ01W4HK	180	SMJ01TKJV
103	SMJ01TL08	142	SMJ01TLVW	181	SMJ01TKZD
104	SMJ01TL3T	143	SMJ01TLZB	182	SMJ01TLZK
105	SMJ01W517	144	SMJ01TKKR	183	SMJ01TLZX

62

CONTRAL

7. Servidor de red marca LENOVO, modelo 70A9A000LD:





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

No.	No. DE SERIE
1	MJ01YYGK
2	MJ01YYFL

No.	No. DE SERIE
3	MJ01YYG2
4	MJ01ZCYK

8. Video proyector multimedia marca ACER, modelo DWX1305:

No.	No. DE SERIE
1	MJRH11100K41600B4A5900
2	MJRH11100K41600B405900
3	MJRH11100K424007555900
4	MJRH11100K41600B1F5900
5	MJRH11100K41600B4C5900
6	MJRH11100K424007425900
7	MJRH11100K424007485900
8	MJRH11100K4240073F5900
9	MJRH11100K41600B505900
10	MJRH11100K4240074B5900
11	MJRH11100K41600B2A5900
12	MJRH11100K424007435900
13	MJRH11100K424007615900
14	MJRH11100K424007605900
15	MJRH11100K4240074A5900
16	MJRH11100K424007445900
17	MJRH11100K424007455900
18	MJRH11100K424007405900
19	MJRH11100K41600AED5900

No.	No. DE SERIE
20	MJRH11100K424007585900
21	MJRH11100K4240075E5900
22	MJRH11100K424007655900
23	MJRH11100K4240075A5900
24	MJRH11100K41600AF95900
25	MJRH11100K41600B415900
26	MJRH11100K41600B4E5900
27	MJRH11100K424007465900
28	MJRH11100K41600B2C5900
29	MJRH11100K4240073D5900
30	MJRH11100K41600B425900
31	MJRH11100K41600B365900
32	MJRH11100K41600B015900
33	MJRH11100K4240075F5900
34	MJRH11100K424007505900
35	MJRH11100K424007495900
36	MJRH11100K424007475900
37	MJRH11100K424007515900
38	MJRH11100K41600B515900

No.	No. DE SERIE
39	MJRH11100K41600B275900
40	MJRH11100K41600B275900
41	MJRH11100K4240074C5900
42	MJRH11100K424007575900
43	MJRH11100K424007635900
44	MJRH11100K424007525900
45	MJRH11100K424007565900
46	MJRH11100K4240076B5900
47	MJRH11100K4240075B5900
48	MJRH11100K41600B4B5900
49	MJRH11100K4240074D5900
50	MJRH11100K424007735900
51	MJRH11100K424007595900
52	MJRH11100K424007695900
53	MJRH11100K4240073E5900
54	MJRH11100K424007685900
55	MJRH11100K424007535900

9. Video proyector multimedia marca BENQ, modelo MW665:

No.	No. DE SERIE
1	PDR5E01692000
2	PDR5E01706000
3	PDR5E01717000
4	PDR5E01718000
5	PDR5E01694000
6	PDR5E01704000
7	PDR5E01700000
8	PDR5E01687000
9	PDR5E01680000
10	PDR5E01715000

No.	No. DE SERIE
11	PDR5E01703000
12	PDR5E01710000
13	PDR5E01704000
14	PDR5E01701000
15	PDR5E01721000
16	PDR5E01714000
17	PDR5E01676000
18	PDR5E01693000
19	PDR5E01681000
20	PDR5E01675000





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que esta Contraloría Interna a través del Reporte de Seguimiento de Observaciones hizo del conocimiento del área Auditada que no se presentaron la totalidad de los resguardos de los bienes observados, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

64

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD OBSERVADA	CANTIDAD PRESENTADA EN RESGUARDOS	CANTIDAD SIN RESGUARDOS
1	APARATO TELEFÓNICO MARCA MITEL, MODELO 5312	PIEZA	50	22	28
2	CARRO DE CÓMPUTO	PIEZA	12	12	0
3	ESCÁNER MARCA HP, MODELO 7500	PIEZA	10	3	7
4	IMPRESORA LASSER MARCA LEXMAR, MODELO C748	PIEZA	6	0	6
5	IMPRESORA LASSER MARCA LEXMAR, MODELO C792D	PIEZA	2	0	2
6	IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELO MPS5018	PIEZA	20	0	20
7	MICROCOMPUTADORA MARCA LENOVO, MODELO THINK CENTER M79	PIEZA	250	67	183
8	SERVICIO RED MARCA LENOVO 70 A9A000LD	PIEZA	4	0	4
9	VIDEO PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA ACER, MODELO DWX1305	PIEZA	55	0	55
10	VIDEO PROYECTOR MULTIMEDIA MARCA BENQ MODELO MW665	PIEZA	20	0	20

CONTI
SECR
JEFATO

Respecto de la irregularidad número 6, de la Observación 02 de la auditoría de mérito, se cuenta con los siguientes medios de prueba: -----





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

65

12.- Copia certificada de la Minuta de Trabajo de Verificación Física, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil quince, en la que se revisaron los aparatos telefónicos observados. Documental visible a fojas 122 a 126 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obrar en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que se realizó la verificación física en el área ubicada a un costado de las oficinas de Servicios Generales de la Secretaría de Educación y se constato la existencia de doce aparatos telefónicos marca MITEL, modelo 5312 así como en las oficinas ubicadas en Avenida Chapultepec, número 49, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, en donde se verificó la existencia de treinta y tres aparatos telefónicos marca MITEL, modelo 5312.-----

13.- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría, correspondiente a la irregularidad descrita en el numeral 6 y su recomendación correctiva marcada como 6. Documental que obra a fojas 51 a 64 del Expediente en que se actúa -----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, del que se desprende la irregularidad marcada con el número seis relativa a "De los 50 "Aparatos telefónicos IP marca MITEL 5312" se detectó que 5 no fueron localizados y 12 se encuentran almacenados en un área del inmueble de Av. Chapultepec número 49, por lo que se presume que fue una adquisición innecesaria con un importe de \$71,131.20" ahora bien la recomendación correctiva marcada como número 6 señaló "Presentar los 5 aparatos telefónicos que no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles instrumentales y sus resguardos actualizados correspondientes, así como los resguardos actualizados correspondientes, así como los resguardos actualizados de los 12 aparatos que se encuentran almacenados.", documento cuyo alcance probatorio acredita que esta Contraloría Interna determina que deben presentarse cinco aparatos telefónicos que no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles así como sus resguardos actualizados correspondientes, así como de los doce aparatos telefónicos que se encuentran almacenados en un área del inmueble de Av. Chapultepec número 49.-----

14.- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el mismo día, mediante el cual el Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración, respecto a la irregularidad marcada como 6 y la recomendación correctiva marcada como 6, sin atender, manifestó lo siguiente: (Documental visible a fojas 67 a 75)-----





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

"Cabe señalar que aun se siguen realizando actualizaciones y quedan pendientes tres áreas por realizar inventario físico de bienes muebles 2015, anexo copia de resguardos. (Anexo 6, carpeta 1)."

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, a través del cual la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal da atención a las recomendaciones derivadas de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios", cuyo alcance probatorio acredita que el área responsable pretendió aclarar en tiempo las irregularidades detectadas y acreditar la atención a las recomendaciones correctivas y preventivas de la Auditoría número 05H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén) específicamente la recomendación correctiva marcada como 6, en la que se le señaló "6. Presentar los 5 aparatos telefónicos que no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles instrumentales y sus resguardos actualizados correspondientes, así como los resguardos actualizados de los 12 aparatos que se encuentran almacenados" sin embargo no proporcionó evidencia física de los citados aparatos o elementos a considerar respecto del uso y destino de los mismos, pues únicamente señaló que se seguían realizando actualizaciones, lo que evidencia que los citados resguardos no se encontraban actualizados.

15.- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el que después de considerar lo manifestado por la Dirección de Administración, esta Contraloría Interna determinó para el punto observado como 6 y su recomendación correctiva marcada como 6, lo siguiente: (Documental visible a fojas 76 a 96).

"La Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal presentó resguardo de 8 Aparatos Telefónicos a nombre del [REDACTED] con fecha 23 de noviembre de 2015, indicando que se ubican en una bodega del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec número 49, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, faltando por entregar los resguardos de 4 de los aparatos telefónicos que se encontraban almacenados, así como de los 5 aparatos telefónicos que no se encontraron durante la verificación realizada durante el desarrollo de la auditoría.

Adicionalmente, los días 14 y 15 de los corrientes, los auditores de esta Contraloría Interna, comisionados para esta auditoría, conjuntamente con el encargado del almacén de dicha Secretaría, verificaron la ubicación de los aparatos telefónicos observados, constatando que los 8 aparatos telefónicos descritos en el párrafo anterior, se encuentran en una bodega ubicada a un costado del área de estacionamiento del inmueble de Avenida Chapultepec número 49, los 4 restantes que se encontraban almacenados, se ubicaron conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CLAVE CABMS	PROGR.	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	ÁREA	OBSERVACIONES
I	Aparato	5651000018	221	MITEL	5312	1TKUC1350QER	informática (2o. piso).	Se encuentra en una





“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

	Telefónico							caja, en espera de configuración.
2	Aparato Telefónico	5651000018	224	MITEL	5312	1TKUC1350QEK	Dirección Ejecutiva de Planeación, Monitoreo y Evaluación Educativa.	
3	Aparato Telefónico	5651000018	225	MITEL	5312	1TKUC1350QDQ	Subdirección de Vinculación Gubernamental.	
4	Aparato Telefónico	5651000018	226	MITEL	5312	1TKUC1350QDH	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	

67

Es importante mencionar que el [REDACTED] manifestó que estos aparatos no se van a utilizar, en virtud de que el conmutador está ocupado en su totalidad y no acepta un aparato telefónico más.

Con relación a los 5 aparatos telefónicos que no se encontraron en la verificación realizada durante el desarrollo de la auditoría, su situación actual es la siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CLAVE CABMS	PROGR.	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	ÁREA	OBSERVACIONES
1	Aparato Telefónico	5651000018	197	MITEL	5312	1TKFS1221TK	Por indicaciones del Director de Tecnología, estos dos aparatos telefónicos se encuentran perdidos, sin que se haya realizado las gestiones para su recuperación, conforme lo establece la normatividad en la materia.	
2	Aparato Telefónico	5651000018	216	MITEL	5312	1TKFS1221TD		
3	Aparato Telefónico	5651000018	230	MITEL	5312	1TKUC1350QGV	Secretaría Particular (5o piso).	
4	Aparato Telefónico	5651000018	232	MITEL	5312	1TKUC1350QFY	Coordinación General de Gestión y Planeación Educativa.	
5	Aparato Telefónico	5651000018	235	MITEL	5312	1TKUC1350QEZ	Informática (2o. piso).	Se encuentra en una caja, en espera de configuración.

Por lo anteriormente descrito, existió una adquisición innecesaria con un importe de \$47,420.80 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 80/100 M/N), que equivale al costo de los 8 aparatos telefónicos que aún se encuentran almacenados y que no se van a utilizar.

Además, queda pendiente que se inicien y concluyan las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, a efecto de que se recuperen los dos aparatos telefónicos perdidos.

Consecuentemente, esta Contraloría Interna determina que LA RECOMENDACIÓN CORRECTIVA NÚMERO 6, QUEDA PENDIENTE POR ATENDER.”





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Los números de serie de los 8 aparatos telefónicos que se encuentran almacenados son:

No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE
1	1TKUC1350QHH	5	1TKUC1350QEL
2	1TKUC1350QGT	6	1TKUC1350QDF
3	1TKUC1350QFR	7	1TKUC1350QDB
4	1TKUC1350QEQ	8	1TKUC1350QDA

68

Los dos aparatos telefónicos perdidos tenían los números de serie 1TKFS1221TK y 1TKFS1221TD.

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que se evidencia que los resguardos no se encontraban actualizados porque de los cinco aparatos telefónicos que no se encontraron en la verificación realizada durante el desarrollo de la auditoría, tres de ellos fueron encontrados y 2 se encontraban perdidos, por lo que se determinó que quedaba pendiente que se iniciaran y concluyeran las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, conforme a lo establecido en la norma aplicable en la materia, a efecto de que se recuperen los dos aparatos telefónicos perdidos.

16.- Copia certificada del Contrato Número SEDU/ADQ/026/2014, celebrado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal con la empresa denominada Almada Tres, S.A. de C.V. (Anexo 12). Documental visible a fojas 132 a 138 del expediente en que se actúa.

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio acredita que con fecha doce de noviembre de dos mil catorce, fue firmado el contrato SEDU/ADQ/026/2014, entre la Secretaría de Educación y la persona moral ALMADA TRES, S.A. DE C.V., relativo a la adquisición de "TELÉFONOS IP MULTILÍNEA DE MODO DUAL, con cargo a la partida presupuestal 561 "EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN", en cantidad de cincuenta piezas, por un importe total de \$296,380.00 (Doscientos noventa y seis mil trescientos ochenta pesos. 00/100 M/N.) y donde se señala como "Área Requiriente" al Ing. [REDACTED]

17.- Copia certificada de la Requisición de Bienes y/o Servicios número 082, del dieciséis de julio del dos mil quince, de 50 teléfonos IP Multilínea de Modo Dual, en la cual se destaca como área requiriente la [REDACTED] de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Documental que obra a fojas 141 y 142 del expediente en que se actúa.

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio acredita que con fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, se requirió por parte del Ingeniero [REDACTED]

[REDACTED] los bienes consistentes en Teléfono IP Multilínea de Modo Dual, en cantidad de cincuenta piezas, partida presupuestal por afectar 5651 "Equipo de Comunicación y telecomunicación" -----

18.- Copia certificada de la Factura con número de folio 229, del doce de diciembre del dos mil catorce, por un monto de \$296.380.00. (Doscientos noventa y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N) de la empresa Almada Tres, S.A. de C.V., a favor de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, teniendo como descripción la adquisición de 50 teléfonos IP, Multilínea de Modo Dual. Documental que obra a foja 148 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma obra en copia certificada, misma que prueba que fue expedida por la empresa ALMADA TRES S.A. DE C.V., cuyo alcance probatorio es la compra de cincuenta piezas de 5312 IP/PHONE TELEFONOS IP MULTILINEA DE MODO DUAL conforme al contrato SEDU/ADQ/026/2014 del doce de noviembre de dos mil catorce, por la cantidad total de \$ 296, 380.00. (Doscientos noventa y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) -----

Ahora bien, por lo que hace a la irregularidad número 11, de la Observación 02 de la auditoría de mérito, se cuenta con los siguientes medios de prueba: -----

19.- Copia certificada de las Minutas de Trabajo de Verificación Física, celebradas el veintiocho de agosto y el primero de septiembre de dos mil quince, en las que se revisaron las Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M79, observadas. Documentales que obran a fojas ciento veintidós a la ciento veinticinco y de la foja ciento veintinueve a ciento treinta y tres de autos.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, a través del cual esta Contraloría Interna en fecha veintiocho de agosto de dos mil quince realizó verificación física de los bienes muebles instrumentales que tenía bajo resguardo el titular de la Dirección de Tecnologías de la Secretaría de Educación, cuyo alcance probatorio radica en que en la verificación de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, se constató la existencia de cincuenta Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M79 en el área ubicada a un costado de las oficinas de Servicios Generales de la Secretaría de Educación y en la verificación de fecha primero de septiembre de dos mil quince se constató la existencia de cinco

69





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M79, en el Centro de Formación Docente y Escuela para Padres (Justo Sierra número 49, Colonia Centro) .-----

20.- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría, correspondiente a la irregularidad descrita en el numeral 11 y su recomendación correctiva marcada como 11. Documental que obra a fojas 51 a 64 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, del que se desprende como irregularidad número 11 "De las 250 "Microcomputadoras marca LENOVO MODELO THINK CENTER M 79" se detectó que 6 no fueron localizadas y 54 se encuentran almacenadas conforme a lo siguiente: 50 en un área del inmueble de Av. Chapultepec número 49 y 4 en un área del inmueble de Justo Sierra número 49, por lo que se presume que fue una adquisición innecesaria por un importe de \$652,385.40" así mismo se desprende que esta Contraloría Interna realizó como recomendación correctiva número 11 el "Presentar los 6 'Microcomputadoras marca LENOVO modelo THINK CENTER M 79' que no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles instrumentales y sus resguardos actualizados de las 54 'Microcomputadoras marca LENOVO MODELO THINK CENTER M 79' que se encuentran almacenadas" documento cuyo alcance probatorio acredita la falta de actualización de los resguardos tanto de 6 "Microcomputadoras marca LENOVO modelo THINK CENTER M 79" que no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles instrumentales así como los resguardos de 54 "Microcomputadoras marca LENOVO MODELO THINK CENTER M 79" que se encuentran almacenadas. -----

21.-Copia certificada del oficio número SEDU/DA/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el mismo día, mediante el cual el Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración, respecto a la irregularidad marcada como 11 y la recomendación correctiva marcada como 11, sin atender, manifestó lo siguiente: (Documental contenida a fojas sesenta y ocho a setenta y cinco).-----

"Al respecto anexo copia de los resguardos de las 54 computadoras, y así como de los equipos de los cuales ya se actualizaron los inventarios, que cabe señalar que aun se siguen realizando actualizaciones de los resguardos debido que la Dirección de Tecnologías aun sigue reasignando computadoras, no omito señalar que aún están pendientes tres áreas por realizar inventario físico de bienes muebles 2015. (Anexo 11, carpeta 1)."

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, a través del cual la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, da atención a las recomendaciones derivadas de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios", cuyo alcance probatorio es que el área responsable señaló que anexaba copia de los resguardos de las 54 computadoras, y así como de los equipos de los cuales ya se

70





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

actualizaron los inventarios, y que aún se siguen realizando actualizaciones de los resguardos debido que la [REDACTED] sigue reasignando computadoras, y que aún estaban pendientes tres áreas por realizar inventario físico, sin embargo no presentó los resguardos actualizados de las seis microcomputadoras con número de serie SMJ01TM25, SMJ01TKQ9, SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMBC, que no se encontraron durante la verificación física de los bienes instrumentales.

71

22.- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el que después de considerar lo manifestado por la Dirección de Administración, esta Contraloría Interna determinó para el punto observado como 11 y su recomendación correctiva marcada como 11, lo siguiente: (Documental contenida a fojas setenta y seis a noventa y seis del expediente en que se actúa).

"La Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, presentó resguardos de las 54 "Microcomputadoras marca LENOVO modelo THINK CENTER M79", y no presentó los resguardos de las 6 microcomputadoras que no se encontraron durante la verificación física realizada en la auditoría.

Es importante mencionar que durante la verificación física realizada el 14 y 15 de este mes, se constató que los 60 equipos observados se encuentran distribuidos en diferentes áreas de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

En vista de lo expuesto anteriormente, esta Contraloría Interna determina que LA RECOMENDACIÓN CORRECTIVA NÚMERO 11, QUEDA PENDIENTE POR ATENDER."

Los números de serie de las 6 microcomputadoras que no presentaron resguardos son:

No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE
1	SMJ01M25	4	SMJ01TLWQ
2	SMJ01TKQ9	5	SMJ01W4M8
3	SMJ01W55Y	6	SMJ01TMBC

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que no se presentaron los resguardos actualizados de seis microcomputadoras con número de serie SMJ01TM25, SMJ01TKQ9, SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMBC.

Ahora bien, por lo que hace a la irregularidad número 15, de la Observación 02, de la auditoría de mérito, se cuenta con los siguientes medios de prueba:

23.- Copia certificada de la Minuta de Trabajo de Verificación Física, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil quince, en la que se revisaron los Videoproyectores marca ACER, modelo P1383W, observados. Documental que obra a fojas 122 a 125 del expediente en que se actúa.

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, a través del cual esta Contraloría Interna en fecha veintiocho de agosto de dos mil quince realizó verificación física de los bienes muebles instrumentales que se encontraban en Avenida Chapultepec número 49, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, cuyo alcance probatorio radica en que se verificó la existencia de 3 videoproyectores en el segundo piso del citado inmueble con números de serie MRJH11100K4240007615900, MRJH11100K41600B515900 y MRJH11100K4240074D5900, lo que implica que los resguardos de los mismos no se encontraban actualizados.-----

24.- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría, correspondiente a la irregularidad descrita en el numeral 15 y su recomendación correctiva marcada como 15. Documental que obra a fojas cincuenta y uno a la sesenta y cuatro del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, del que se desprende como irregularidad marcada con número 15 "De los 55 'Videoproyectores marca ACER, modelo P1383W' no se localizaron 52 piezas" así como la recomendación correctiva número 15 relativa a "Presentar los 52 'videoproyectores marca ACER, MODELO P1383W' que no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles instrumentales y sus resguardos actualizados correspondientes", documento cuyo alcance probatorio acredita el señalamiento de la falta de cincuenta y dos videoproyectores marca ACER, MODELO P1383W, evidenciándose que sus resguardos no se encontraban actualizados.-----

25.- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el mismo día, mediante el cual el Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración, respecto a la irregularidad marcada como 15 y la recomendación correctiva marcada como 15, sin atender, manifestó lo siguiente: Documental visible a fojas 67 a 75 del expediente en que se actúa.-----

"Le informo que se cuenta con los resguardos actualizado de 29 video proyectores, 22 video proyectores aún se encuentran con resguardo de Dirección de Tecnologías y se encuentran en la bodega de esa Dirección, 4 fueron robados y se encuentran en proceso para la ratificación de la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, anexo copia de resguardos y del acta de inicio de averiguación previa. (Anexo 15, carpeta 2)."

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, a través del cual la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal da atención a las





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

recomendaciones derivadas de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios" a través del cual el área responsable señaló que tenía veintinueve video proyectores con resguardos actualizados, veintidós con resguardo de la [REDACTED] encontrándose en la Bodega de dicha Dirección y cuatro fueron robados, anexando copia de los resguardos, documento cuyo alcance probatorio es que se actualizaron veintinueve resguardos y aunque se señala que cuatro video proyectores fueron robados, no acredita tal situación pues no anexó el acta de inicio de averiguación previa además de que evidencia la falta de actualización de veintidós resguardos.

73

26.- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el que después de considerar lo manifestado por la Dirección de Administración, esta Contraloría Interna determinó para el punto observado como 15 y su recomendación correctiva marcada como 15, lo siguiente: Documental visible a fojas 76 a 96 del expediente en que se actúa.

"La Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal presentó resguardo de 26 " Videoproyectores marca ACER, modelo P1383W", a nombre del Coordinador General de Gestión y Planeación Educativa, del 23 de septiembre de 2015, sin embargo, en su Anexo-15 de la carpeta 2, no especifica cuáles son los 4 videoproyectores que fueron robados y tampoco anexa copia del Acta de Averiguación Previa.

Adicionalmente, durante la verificación física realizada por personal de esta Contraloría Interna, conjuntamente con el personal de dicha Secretaría, durante los días 14 y 15 de diciembre de 2015, se constató que aún se encuentran 22 videoproyectores almacenados en una bodega ubicada a un costado del estacionamiento del inmueble de Avenida Chapultepec número 49, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, conforme a la siguiente tabla:

Videoproyectores, marca ACER

No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE	No.	No. DE SERIE
1	MJRH11100K41600B4A5900	9	MJRH11100K4240075A5900	17	MJRH11100K424007575900
2	MJRH11100K41600B405900	10	MJRH11100K41600AF95900	18	MJRH11100K424007635900
3	MJRH11100K41600B1F5900	11	MJRH11100K41600A2C5900	19	MJRH11100K4240076B5900
4	MJRH11100K41600B4C5900	12	MJRH11100K4240073D5900	20	MJRH11100K4240074D5900
5	MJRH11100K41600B505900	13	MJRH11100K41600B365900	21	MJRH11100K4240073E5900
6	MJRH11100K4240074B5900	14	MJRH11100K41600B015900	22	MJRH11100K424007685900
7	MJRH11100K424007455900	15	MJRH11100K4240075F5900		
8	MJRH11100K424007585900	16	MJRH11100K424007505900		

Por otra parte, en dicha verificación, el [REDACTED] manifestó que se proporcionaron en comodato 26 videoproyectores a 13 escuelas secundarias, cuyos números de serie corresponden a los 26 bienes resguardados que presentó la Dirección de Administración, conforme a lo siguiente:

En vista de lo anterior, esta Contraloría Interna determina que LA RECOMENDACIÓN CORRECTIVA NÚMERO 15, QUEDA PENDIENTE POR ATENDER."



*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

No.	NOMBRE DE LA ESCUELA SECUNDARIA	No. DE SERIE DEL VIDEOPROYECTOR	FECHA DE ENTREGA
1	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 22 TEMACHTIANI. DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.	MJRH11100K424007515900 MJRH11100K424007485900	12-oct-15
2	ESCUELA SECUNDARIA ANEXA A LA NORMAL SUPERIOR DE MÉXICO. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.	MJRH11100K41600B425900 MJRH11100K424007465900	12-oct-15
3	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 40 VIRGILIO CAMACHO PANIAGUA. DELEGACIÓN COYOACÁN.	MJRH11100K424007585900 MJRH11100K424007655900	12-oct-15
4	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 45 MARÍA ENRIQUETA CAMARILLO. DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.	MJRH11100K41600B275900 MJRH11100K424007525900	12-oct-15
5	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 11 DR. MANUEL SANDOVAL VALLARTA. DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.	MJRH11100K4240073F5900 MJRH11100K424007425900	13-oct-15
6	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 8 TOMÁS GARRIGUE MASARYK. DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.	MJRH11100K4240073F5900 MJRH11100K424007425900	14-oct-15
7	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 178 MADAME CURIE. DELEGACIÓN COYOACÁN.	MJRH11100K41600B4B5900 MJRH11100K424007565900	13-oct-15
8	ESCUELA SECUNDARIA No. 1 CESAR A. RUÍZ. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.	MJRH11100K41600B415900 MJRH11100K424007405900	13-oct-15
9	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 17 CONSTITUCIÓN DE 1857. DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.	MJRH11100K424007535900 MJRH11100K424007695900	14-oct-15
10	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 22 ARMANDO CUSPINERA MAILLARD. DELEGACIÓN IZTACALCO.	MJRH11100K4240074C5900 MJRH11100K4240074A5900	14-oct-15
11	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 49 JOSÉ VASCONCELOS. DELEGACIÓN COYOACÁN.	MJRH11100K41600AED5900 MJRH11100K41600B4E5900	15-oct-15
12	ESCUELA SECUNDARIA No. 195 TLAMACHIHUAPAN. DELEGACIÓN TLALPAN.	MJRH11100K41600B2A5900 MJRH11100K4240075E5900	15-oct-15
13	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 32 CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.	MJRH11100K424007495900 MJRH11100K424007605900	15-oct-15

Sin embargo, no se cuenta con el documento del comodato, toda vez que se encuentra en firma con los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública.

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que la recomendación correctiva número 15 fue señalada como pendiente por atender, toda vez que se constató que se encontraban veintidós videoproyectores almacenados en una bodega ubicada a un costado del estacionamiento del inmueble de Avenida Chapultepec, número 49, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, veintiséis videoproyectores marca ACER, modelo P1383W, se encontraban resguardados a nombre del Coordinador General de Gestión y Planeación Educativa, del veintitrés de septiembre de dos mil quince, y que de acuerdo al dicho del [REDACTED] se proporcionaron en comodato veintiséis videoproyectores a trece escuelas secundarias, cuyos números de serie corresponden a los veintiséis bienes resguardados que presentó la Dirección de Administración, sin embargo no presentó dichos contratos que acreditaran que efectivamente los video proyectores se habían dado en comodato,





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

y por ultimo cuatro videoproyectores se encuentran robados sin que se acredite tal situación, evidenciándose una falta de actualización en los resguardos. -----

27.- Copia certificada del contrato número SEDU/ADQ/028/2014, celebrado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal con la empresa denominada LB Sistemas, S.A. de C.V., para la adquisición de tabletas electrónicas y videoproyectores. Documental visible a fojas 149 156 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio acredita que con fecha doce de noviembre de dos mil catorce, fue firmado el contrato SEDU/ADQ/028/2014 entre la Secretaría de Educación y la persona moral LB SISTEMAS, S.A. DE C.V., relativo a la adquisición de "Tabletas Electrónicas y videoproyectores" con cargo a las partidas presupuestales 4419 "Ayudas sociales a personas" y 5211 "Equipos y aparatos audiovisuales" por un importe total de \$3,510,298.04 (Tres millones quinientos diez mil doscientos noventa y ocho pesos 04/100 M/N.) y donde se señala como "Área Requiriente" al Ing. [REDACTED], Director de Tecnologías y que ampara la adquisición de cincuenta y cinco videoproyectores. -----

28.- Copia certificada de la requisición de bienes y/o servicios número 136, del tres de diciembre del dos mil quince, de cincuenta y cinco videoproyectores, en la cual se destaca como área requiriente la [REDACTED] de la Secretaría de Educación del Distrito Federal. Documental visible a fojas 161 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que con fecha noviembre de dos mil catorce se requirió por parte del Ingeniero [REDACTED]

[REDACTED] los bienes consistentes en videoproyectores en cantidad de cincuenta y cinco piezas, partida presupuestal por afectar 5211 "Equipos y Aparatos Audiovisuales" monto estimado \$509,006.61 (Quinientos nueve mil seis pesos 61/10 M.N.)-----

29.- Copia certificada de la Factura con número de folio 5664, del tres de diciembre del dos mil catorce, por un monto de \$510,400.00. (Quinientos diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de la empresa LB Sistemas, S. A. de C. V., expedida a favor de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, teniendo como descripción la adquisición de cincuenta y cinco videoproyectores. Documental visible a foja 168 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón

75





*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

de que la misma obra en copia certificada, documental que prueba que fue expedida por la empresa LB SISTEMAS, S. A. DE C. V. y la compra de cincuenta y cinco videoproyectores, por la cantidad total de \$510,400.00. (Quinientos diez mil cuatrocientos pesos 00/10 M.N) -----

30.- Original de la Constancia de Hechos al Reporte de Seguimiento de Observaciones de la Auditoría 05 H, con clave 220, denominada Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén), en la que se establece que el [REDACTED] de la Secretaría de Educación del Distrito Federal manifestó que cuatro videoproyectores fueron robados y la denuncia correspondiente estaba en proceso de ratificación. Documental visible a fojas 198 del expediente en que se actúa. -----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que el [REDACTED] en la Secretaría de Educación manifiesta que 4 videoproyectores se habían robado y cuya denuncia se encontraba en proceso de ratificación por parte de la Dirección Ejecutiva de la citada Secretaría de Educación. -----

En cuanto a la irregularidad relacionada con la recomendación correctiva número 16, de la Observación 02, de la auditoría de mérito, se cuenta con los siguientes medios de prueba: -----

31.- Copia certificada de las Minutas de Trabajo de Verificación Física, celebradas el veintiocho y treinta y uno de agosto, así como el primero de septiembre de dos mil quince, en las que se revisaron los Videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665 observados. Documentales visibles de las fojas ciento veintidós a ciento treinta y uno del expediente en que se actúa. -----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, a través del cual esta Contraloría Interna en fechas veintiocho y treinta y uno de agosto de dos mil quince y primero de septiembre de dos mil quince realizó verificación física de los bienes muebles instrumentales cuyo alcance probatorio radica en que en la verificación del veintiocho de agosto de dos mil quince, se constató la existencia de diez videoproyectores con número de serie PDR5E01694000, PDR5E0170300, PDR5E1701000, PDR5E01714000, PDR5E01676000, PDR5E01710000, PDR5E1675000, PDR5E1681000, PDR5E01718000 y PDR5E0168000 ubicados en diversos pisos del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, número 49, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010; en la revisión del treinta y uno de agosto de dos mil quince, se constató la existencia de un video proyector con número de serie PDR5E01717000 en las oficinas de Jalapa número 15, primer piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 y en la revisión del día primero de septiembre de dos mil quince, se constató la

76





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

existencia de cuatro videoproyectores con número de serie PDR5E01687000, PDR5E01700000 y PDR5E01721000 en el Centro de Formación Docente y Escuela para Padres (Justo Sierra número 49, Colonia Centro).-----

32.- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría, correspondiente a la irregularidad descrita en el numeral 16 y su recomendación correctiva marcada como 16. Documental visible a fojas 51 a 64 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, del que se desprende como irregularidad número dieciséis "De los 20 videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665", no se localizaron 5 piezas." y cuya recomendación correctiva fue en el sentido de "Presentar los 5 Videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665" que no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles instrumentales y sus resguardos actualizados correspondientes." documento cuyo alcance probatorio acredita el señalamiento de la falta de cinco videoproyectores marca BENQ, modelo MW665 y la falta de actualización de los resguardos.-----

33.- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el mismo día, mediante el cual el Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración, respecto a la irregularidad marcada como 16 y la recomendación correctiva marcada como 16, sin atender, manifestó lo siguiente: (Documental visible a foja 67 a 75 del expediente en que se actúa).-----

"Al respecto le informo que se realizaron las actualizaciones correspondientes conforme a la información que la Dirección de Tecnologías proporciono sobre la asignación y entrega que esa Dirección realizó sobre estos bienes queda pendiente que presente un equipo el cual sigue bajo su responsabilidad, anexo copia de resguardos. (Anexo 16, carpeta 2)."

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, a través del cual la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal da atención a las recomendaciones derivadas de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios", cuyo alcance probatorio es que acredita que el área responsable señaló que tenía veintinueve videoproyectores con resguardos actualizados, 22 con resguardo de la Dirección de Tecnologías encontrándose en la Bodega de dicha Dirección y 4 fueron robados anexando copia de los resguardos y del acta de inicio de averiguación previa, documento cuyo alcance probatorio es que la Dirección de Administración presentó resguardo de 4 "Videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665", a nombre del Director de Tecnologías, de los cuales únicamente





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

el que tiene el número de serie PDR5E01692000, corresponde a uno de los observados, de igual forma, presentó el resguardo a nombre de la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior, en el que se incluyen 4 "Videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665", cuyos números de serie no corresponden a los números de los bienes observados, evidenciándose la falta de actualización de los resguardos. -----

34.- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el que después de considerar lo manifestado por la Dirección de Administración, esta Contraloría Interna determinó para el punto observado como 16 y su recomendación correctiva marcada como 16, lo siguiente: Documental visible a foja 76 a 96 del expediente en que se actúa.-----

78

"La Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal presentó resguardo de 4 "Videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665", a nombre del Director de Tecnologías, de los cuales únicamente el que tiene el número de serie PDR5E01692000, corresponde a uno de los observados, de igual forma, presentó el resguardo a nombre de la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior, en el que se incluyen 4 "Videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665", cuyos números de serie no corresponden a los números de los bienes observados.

Por otra parte, durante el recorrido realizado los días 14 y 15 de diciembre de 2015, con la participación del personal de dicha Secretaría y de este Órgano de Control Interno, se constató que los bienes observados se encuentran en las áreas siguientes:

Videoproyectores, marca BENQ

No.	No. DE SERIE	UBICACIÓN
1	PDR5E01692000	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS
2	PDR5E01706000	PREPARATORIA TEPITO
3	PDR5E01527000	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
4	PDR5E01715000	INMUEBLE DE JUSTO SIERRA No. 49
5	PDR5E01704000	INMUEBLE DE JALAPA No. 15

Sin embargo, no presentaron documentación referente a la forma en que uno de los videoproyectores se proporcionó a la Universidad Pedagógica Nacional.

Por lo anterior, esta Contraloría Interna determina que LA RECOMENDACIÓN CORRECTIVA NÚMERO 16, QUEDA PENDIENTE POR ATENDER."

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, del que se desprende que el Videoprojector con número de serie PDR5E01527000, marca BENQ, modelo MW665", fue encontrado materialmente en la Universidad Pedagógica Nacional, sin que se haya presentado documentación relacionada de cómo es que éste fue proporcionado a dicha universidad, evidenciándose la falta de actualización de los resguardos. -----





*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Por lo que hace a la irregularidad relacionada con la recomendación correctiva número 17, de la Observación 02, de la auditoría de mérito, se cuenta con los siguientes medios de prueba: ----

35.- Copia certificada del Informe de Actividades Adicionales de la Actividad número 14 H, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales (Seguimiento a las propuestas de mejora determinadas en la revisión 17 E denominada Actividades Adicionales)", elaborado en esta Contraloría Interna integrado en el Informe Trimestral correspondiente al segundo trimestre de 2015. Documental visible a fojas 120 y 121 del expediente en que se actúa. -----

79

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, del que se desprende que esta Contraloría Interna en su informe de Actividades Adicionales (Seguimiento a Propuestas de Mejora determinadas en la revisión 17 E denominada Actividades Adicionales) concluye que a la fecha de cierre del segundo trimestre de dos mil quince, la Secretaría de Educación del Distrito Federal, aún tiene pendiente de atender un punto de las acciones de la Propuesta de Mejora número 10, relativa a que la Dirección de Administración a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá: Registrar en el padrón inventarial de esa Secretaría, los datos de todos los bienes muebles de acuerdo a su marca, modelo y número de serie, conforme lo establece el primer párrafo de la norma 14 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo se señaló que en el No Break con los números progresivos del 757 al 858, el ciudadano Arturo Amador García, prestador de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios, no proporcionó documentación alguna, donde explique el motivo por el cual a la fecha no han sido registrados en el Padrón Inventarial dichos bienes con los citados números progresivos, así como tampoco ha realizado acción alguna al respecto, y cuyo alcance probatorio es que esta Contraloría Interna concluyó que derivado del transcurso del tiempo por más de un año y medio sin que se haya dado cumplimiento al citado punto de propuesta de mejora, dicha irregularidad se considerara como una observación en la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios" (Administración de bienes muebles y manejo de almacén).-----

36.- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría, correspondiente a la irregularidad descrita en el numeral 17 y su recomendación correctiva marcada como 17. Documental visible a fojas 51 a 64 del expediente en que se actúa. -----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, del que se desprende como irregularidad número 17 "La Dirección de Administración no ha presentado el soporte documental mediante el cual se constate haber realizado el registro de los números de serie de los No





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Breaks con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal." y cuya recomendación correctiva fue en el sentido de "Presentar la documentación soporte que constate el registro de los números de serie de los No Breaks con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, documento cuyo alcance probatorio acredita el señalamiento al área auditada de la documentación soporte que constate el registro de los números de serie de los No Breaks con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.-----

37.- Copia certificada del oficio número SEDU/DA/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el mismo día, mediante el cual el Maestro Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración, respecto a la irregularidad marcada como 17 y la recomendación correctiva marcada como 17, sin atender, manifestó lo siguiente: (Documental visible a fojas 67 a 75 del expediente en que se actúa) -----

"Al respecto le informo que a ese bien la Secretaría de Desarrollo Social mediante el Acta de Traspaso SDS/01/2014, sin clave CAMBS y con importe de \$10,794.00 (antes de IVA), le asignó esa denominación, posteriormente la Secretaría de Desarrollo Social mediante Acta de Traspaso ATB/03/2014, le reasigno la Denominación BOMBO con clave CAMBS 5291000046 progresivo 1, con un importe de \$12,521.04, el cual está registrado en el kárdex y en el padrón inventarial de la Secretaría de Educación, anexo copia las notas de traspaso de ambas actas y de resguardo para ese mismo bien. (Anexo 17, carpeta 1)."

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, a través del cual la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal da atención a las recomendaciones derivadas de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios" cuyo alcance probatorio es que lo manifestado por la Dirección de Administración no tiene relación con lo requerido en la recomendación además de que no presenta el anexo diecisiete de la carpeta uno -----

38.- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, en el que después de considerar lo manifestado por la Dirección General de Educación Básica, esta Contraloría Interna determinó para el punto observado como 17 y su recomendación correctiva marcada como 17, lo siguiente: (Documental visible a fojas 76 a 96 del expediente en que se actúa).-----

"La Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal no presentó documentación en el Anexo 17 de la carpeta 1, adicionalmente, lo manifestado por dicha Dirección no tiene ninguna relación con lo requerido en esta recomendación, por lo que esta Contraloría Interna determina que LA RECOMENDACIÓN CORRECTIVA NÚMERO 17, QUEDA PENDIENTE POR ATENDER."

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, a través del cual esta Contraloría Interna revisó la atención a la recomendación correctiva número 167 derivada de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios", cuyo alcance probatorio es que se llegó a la conclusión de que lo manifestado por la Dirección de Administración no tiene relación con lo requerido en la recomendación además de que no presenta el anexo diecisiete de la carpeta uno -----

81

Con los elementos de prueba antes descritos, ya valorados y administrados entre sí, así como en su conjunto, y en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se acreditan las imputaciones que se le atribuyen al ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en atención a los argumentos lógico jurídicos esgrimidos en el cuerpo del Dictamen Técnico de Auditoría del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, derivado de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)", así como de los citados elementos que obran en el Expediente Técnico respectivo, los cuales en obvio de repeticiones inútiles se tienen como reproducidos como si se insertasen a la letra, mismos que fueron hechos de su conocimiento mediante oficio número CGDF/CISE/1336/2016, del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, a través del citatorio para Audiencia de Ley, por lo que este Órgano Interno de Control estima conveniente valorar las manifestaciones, pruebas y alegatos rendidos por el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se desahogó a las once horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, continuada el día siete de febrero de dos mil diecisiete, en dicha audiencia el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, alegó y ofreció las pruebas que a su derecho estimó pertinentes, razón por la que se hace necesario valorar las manifestaciones vertidas por el incoado en la Audiencia de Ley citada, en la que señaló textualmente lo siguiente:-----

"...EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO DEL DÍA DE LA FECHA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTO MI DECLARACIÓN RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN, RATIFICANDO EN ESTE ACTO SU CONTENIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, RECONOCIENDO COMO MÍAS LAS FIRMAS QUE OBRAN AL MARGEN Y AL CALCE DEL MISMO POR HABER SIDO ESTAMPADAS POR MI PUÑO Y LETRA. ASI MISMO EN EL REFERIDO ESCRITO OFREZCO LAS PRUEBAS DE MI PARTE ASÍ COMO MIS ALEGATOS, SIENDO TODO LO QUE DECIR, PREVIA LECTURA DE MI DICHO, FIRMÓ AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL..."

En términos de lo anterior, se hace necesario valorar el contenido del escrito del siete de febrero de dos mil diecisiete, por el cual **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, realiza diversas manifestaciones, declaración que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

ordenamiento mencionado, se le otorga valor probatorio de indicio, pues contiene manifestaciones propias del citado ciudadano, de las cuales se desprende que la misma no logra desvirtuar la irregularidad administrativa que le fue atribuida al ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en el oficio citatorio número CGDF/CISE/1336/2016, del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por el que fue citado a la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que señala manifestaciones que concatenadas con diversas pruebas que presenta no logra acreditar el cumplimiento de las obligaciones que en su momento le fueron reprochadas. -----
Primariamente señala el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, realiza argumentos relativos a la prescripción de las facultades de esta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, atendiendo a lo siguiente: -----

En primer término y toda vez que las supuestas omisiones administrativas, la cuales no implican daño patrimonial alguno, sino supuestas faltas de actualización de resguardos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a letra señala:

"ARTÍCULO 78.- Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y ..."

...En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario previsto en el artículo 64 ..."

Me permito solicitar a usted, se decrete la PRESCRIPCIÓN de la facultad para sancionar por las supuestas faltas imputadas en mi contra, por adecuarse a la hipótesis normativa antes descrita, toda vez de lo siguiente:

a) El inicio de la Auditoría 05H, Clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y Manejo de almacén), se dio el 06 de julio de 2015, según se acredita con el oficio CGDF/CISE/505/2015 de fecha 06 de julio de 2015, y Acta de Inicio de Auditoría de fecha 08 de julio de 2015, mismos que refiere esta Contraloría a lo largo de su oficio de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

b) El cierre de la Auditoría 05 H, Clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y Manejo de almacén), se dio el 30 de septiembre de 2015, según se acredita con el Acta de cierre de Auditoría de fecha 30 de septiembre de 2015, mismos que refiere esta Contraloría a lo largo de su oficio de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

c) En tal sentido y toda vez que la supuesta omisión se dio entre el periodo del 06 de julio y 30 de septiembre de 2015, la facultad sancionadora prescribió desde el 30 de septiembre de 2016, ya que el oficio CGDF/CISE/258/2016, de fecha 30 de diciembre de 2016, con el que se me notifica el Citatorio de Ley, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario No. CGDF/CISE/258/2016, me fue notificado el 18 de enero de 2017, tal y como consta en la Cédula de Notificación que obra en autos del presente expediente No. CI/SED/ A/0151/2016.

d) Por lo que ha transcurrido en exceso el plazo de un año a que alude el artículo 78 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, desde el momento de la supuesta infracción y el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.





“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Al respecto, esta Autoridad considera que los argumentos expuestos por el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, son incorrectos pues carecen de sustento jurídico, lo anterior es así porque si bien es cierto que a través de oficio número CGDF/CISE/505/2015, del seis de julio de dos mil quince, se notificó a la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, que se llevaría a cabo la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada “Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)”, conforme al Programa Anual de Auditoría del ejercicio 2015, cuyo periodo a auditar lo era el Ejercicio Fiscal 2014, con el objetivo de analizar que la Dirección de Administración a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales haya administrado los bienes muebles y operado el almacén de la Secretaría de Educación del Distrito Federal con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, cuya Acta de Inicio de Auditoría se levantó el ocho de julio de dos mil quince, donde se hace constar que se dio formalmente notificada la Orden de Inicio de la Auditoría en comento y cuya Acta de Cierre de Auditoría se llevó a cabo el treinta de septiembre del dos mil quince, donde se estableció que la observación número 02, con 6 recomendaciones correctivas, puntos 2, 6, 11, 15, 16 y 17, le correspondía atenderlas al Licenciado **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, teniendo como fecha compromiso para su atención el tres de diciembre de dos mil quince, de conformidad con los cuarenta y cinco días hábiles establecidos en los lineamientos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, y en el tercer párrafo del Apartado denominado Reporte de Observaciones de Auditoría, de los Lineamientos, también lo es que dichas observaciones correctivas tenían como fecha de incidencia primaria el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, fecha de los resguardos de los bienes instrumentales donde se evidenció que los mismos no se encontraban actualizados y a partir de dicho momento es que se empezó a computar el término de la prescripción misma que fue interrumpida con la notificación al ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA** del citatorio para Audiencia de Ley pues este le fue notificado en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, situación que significa que se interrumpió el cómputo de los tres años para la configuración de la prescripción de conformidad con la fracción II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos mismo que se transcribe a continuación:_____

ARTÍCULO 78.- Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y

II.- En los demás casos prescribirán en tres años. El plazo de prescripción se contará partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Ahora bien, es aplicable al presente asunto lo dispuesto por la fracción II y no lo señalado en la fracción I del citado artículo 78, pues las observaciones emitidas por esta Contraloría Interna se centraron en la inobservancia de diversas disposiciones aplicables en materia de resguardos y su actualización así como la relativa a la alta de los bienes muebles de la Secretaría de Educación, y la omisión de atender dentro del plazo de cuarenta y cinco días las recomendaciones derivadas de las observaciones antes señaladas, lo que implica que las citadas omisiones que se le imputaron fueron de carácter administrativo y no en relación a un beneficio obtenido o daño causado por el ciudadano, motivo por el cual al no haber determinación de beneficio o daño al herario público de la Ciudad de México, las facultades de esta Autoridad prescriben en tres años y no en un año como lo refiere el ciudadano. Esto es, de conformidad con la fracción I del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prescriben en un año cuando el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, situación que la especie no acontecía pues como se ha señalado las irregularidades que se le imputaron derivadas de las recomendaciones correctivas 2, 6, 11, 15, 16 y 17 derivadas de la Observación de la 05 H, clave 220, denominada Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén), fueron administrativas, en cuyo caso las citadas facultades prescriben en tres años, tal y como se desprende de la fracción II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo tanto, resultaron insuficientes las manifestaciones del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, pues las facultades de esta Autoridad prescriben en tres años a partir del día siguiente en que se hubiese incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, mismas que fueron interrumpidas con la notificación al ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, del citatorio para Audiencia de Ley, situación que ocurrió en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, no actualizándose la figura jurídica de la prescripción.

Dicho lo anterior este Órgano Interno de Control procede a analizar específicamente cada una de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA** en su escrito de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, relacionadas con los hechos que se le imputan en el presente sumario, haciendo consistir las mismas en que respecto de las irregularidades relacionadas con la Recomendación 2 inciso a), Recomendación 6, inciso b) Recomendación 11 inciso c), Recomendación 15 inciso d), Recomendación 16 inciso e) y Recomendación 17 inciso f), el ciudadano señaló:

La misma se niega tal y como categóricamente, toda vez que el suscrito nunca ha realizado acción u omisión que afecte el servicio público en bases a la condiciones de hecho y de derecho que a continuación se hace valer:

1. *El Órgano fiscalizador omite mencionar o tomar en consideración que los bienes mencionados y objeto de la citada Recomendación 2 de la Auditoría 05 H, Clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y Manejo del almacén)", fueron adquiridos en el ejercicio fiscal 2014, estando al 31 de diciembre de dicho ejercicio fiscal debidamente emitidos y*





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

actualizados dichos resguardos, tal como obra en el expediente de la audiencia en mención y que obra en poder de esa Contraloría Interna.

2. En base a lo anterior, la Unidad a mi cargo, que no contaba con personal de estructura, más que la plaza que detentaba el suscrito, se encontraba, al momento de la revisión, dando cumplimiento a lo dispuesto a la Norma 82 de las **NORMAS GENERALES DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, que a la letra señala lo siguiente:

"...Norma 82. Las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán realizar por lo menos una vez al año levantamiento de inventarios físicos de bienes instrumentales. Los resultados de levantamiento deberán remitirse a la DGRMSG dentro de los quince primeros días del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se trate..."

Motivo por el cual al momento de la Revisión y al haberse cambiado los bienes de usuario por el resguardo original, se estaba en tiempos de su actualización, sin que existiese falta alguna, tal y como obra en el expediente de la auditoría en mención y que obra en poder de esa Contraloría Interna.

3. El Órgano fiscalizador omite mencionar en qué consiste la supuesta falta de actualización de dichos resguardos, lo cual me deja en un grave estado de indefensión al no poder referirse a hechos que desconozco.

4. No obstante lo anterior, adjunto como medio de prueba, 282, "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", que ampara todos y cada uno de los bienes objeto de la Recomendación 2 y los cuales al pie de página contiene la leyenda siguiente:

"...A la firma de este documento me comprometo a custodiar y cuidar el mobiliario y equipo de oficina que se ha asignado a mi cargo, motivo por el cual tendré la responsabilidad de informar al área de Almacenes e Inventarios, cualquier cambio que se presente, sea este Alta, Baja o Perdida.

5. Por lo antes expuesto si es el caso de que los bienes asignados en su oportunidad y debidamente firmados los resguardos, tuvieron un cambio de usuario al momento de la ejecución de la Auditoría, este no fue avisado a la Jefatura que detentaba el suscrito en su oportunidad, sin menoscabo de que estábamos en tiempo de llevar a cabo el inventario anual, motivo por el cual no tenía razón de ser la observación en cuestión.

Los citados pronunciamientos, por sí solos tienen el valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que al concatenarse con las pruebas documentales mencionadas no logran desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al incoado, en razón de que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, señala en relación con la irregularidad relacionada con la Recomendación 2 inciso a), que nunca ha realizado una acción o una omisión que afecte el servicio público pues a su juicio este Órgano Fiscalizador omitió tomar en consideración que los bienes mencionados y objeto de la citada recomendación número 2 de la Auditoría 05H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén" fueron adquiridos en el ejercicio de 2014, estando al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio fiscal debidamente emitidos y actualizados dichos resguardos, al respecto esta Contraloría Interna considera que la ejecución de los trabajos de Auditoría 05H, clave 220, fueron iniciados con la orden de Auditoría emitida por esta Contraloría Interna en la Secretaría de





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

86

Educación del entonces Distrito Federal, con el objetivo de analizar que la Dirección de Administración a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales haya administrado los bienes muebles y operado el almacén de la Secretaría de Educación del Distrito Federal con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, en la cual se señaló como periodo a auditar el ejercicio fiscal de 2014, lo que implica que este Órgano Interno de Control tenía facultades de auditar del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ahora bien, de la revisión a los resguardos de la Dirección de Administración esta Contraloría Interna determinó que los mismos no se encontraban actualizados pues en todos los casos aparecía como Usuario el ciudadano [REDACTED], tal y como se desprende de la documental que obra a fojas noventa y ocho a ciento diecinueve del expediente en que se resuelve, documentales públicas que por su naturaleza tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que las mismas son expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, desprendiéndose de su contenido que presenta el documento denominado "RESGUARDO MÚLTIPLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO" con fecha de elaboración del cinco, ocho, quince y treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en los cuales se establece lo siguiente: SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE [REDACTED] PUESTO: DIRECTOR, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: [REDACTED] contendiéndose un formato en el que señala: DESCRIPCIÓN DE BIENES, CLAVE CABMS, PROG., PLACAS, MARCA, MODELO, SERIE, USUARIO el cual consta de veintidós fojas, formatos que se encuentran firmados por [REDACTED] en su carácter de servidor público responsable y HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA, como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, con cuyo alcance probatorio es que se acredita que todos los bienes señalados en el "RESGUARDO MÚLTIPLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO" tienen como USUARIO al ciudadano [REDACTED] al cinco, ocho, quince y treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, lo que implica que los resguardos no estaban actualizados, situación que fue motivo de la irregularidad señalada en la Recomendación 2 inciso a), contraviniendo lo establecido por los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, los cuales señalan:

6.3.2. DE LOS RESGUARDOS

6.3.2.1 Todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente.

En caso de que las personas usuarias sean prestadoras de servicio social o contratadas por honorarios, los resguardos deberán ser firmados por personal de estructura y este lo asignará a la persona usuaria a través de un resguardo provisional.

6.3.2.4 Las áreas de almacenes e inventarios elaborarán y requisitarán el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados.





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

87

De conformidad con los anteriores numerales se establece que todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente, asimismo que es una obligación de las áreas de almacenes e inventarios elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados. Ahora bien en el caso que se resuelve, en todos los resguardos aparece como Usuario el nombre del ciudadano [REDACTED], al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, al respecto esta autoridad en estudio de los argumentos manifestados por el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA** advierte que los bienes relativos a los aparatos telefónicos que amparan los resguardos fueron adquiridos a través de la factura con folio 229 la cual es de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, relacionada con el contrato SEDU/ADQ/026/2014 firmado con fecha doce de noviembre de dos mil catorce, por lo tanto, los citados bienes eran de reciente adquisición por lo que al ser comprados en el mes de diciembre de dos mil catorce, era posible que los resguardos estuvieran a nombre del ciudadano [REDACTED] pues de conformidad con el citado contrato, dicho servidor público representaba al área requirente, ahora bien, por lo que hace a los videoproyectores marca ACER modelo P1383W estos fueron adquiridos a través de la factura con folio 5664 la cual es de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, relacionada con el contrato SEDU/ADQ/028/2014 firmado con fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, por lo tanto, los citados bienes eran de reciente adquisición por lo que al ser comprados en el mes de diciembre de dos mil catorce, era posible que los resguardos estuvieran a nombre del ciudadano [REDACTED] pues de conformidad con el citado contrato, dicho servidor público representaba al área requirente, sin embargo dichos videoproyectores marca ACER modelo P1383W no fueron de los señalados en la Recomendación 2 inciso a) del citatorio de Audiencia de Ley, no obstante ello se considera que tratándose de los bienes adquiridos en diciembre de dos mil catorce relativos a los aparatos telefónicos en principio estos tenían un resguardo a nombre del ciudadano [REDACTED] en el mes de diciembre de dos mil catorce, ya que fueron asignados a dicho servidor público en un primer momento pues como ya se indico era [REDACTED] de la Secretaría de Educación, esto es, el titular del área requirente, lo que en sí mismo no implicó el motivo de la Recomendación 2, sino que fue la falta de supervisión a los citados resguardos por parte del Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, lo que provocó que no se percatará de la entrega de dichos bienes instrumentales por parte de la Dirección de Tecnologías a diversas áreas de la Secretaría de Educación, dejando de realizar la actualización de los citados resguardos con la información del nuevo usuario o usuaria.

Ahora bien, respecto de los demás bienes relativos a Escáner marca HP, modelo 7500, Impresoras lasser marca LEXMARK modelo C 748, Impresora lasser marca LEXMARK modelo C 792, Impresora marca OKIDATA modelo MPS550IB, Microcomputadoras marca LENOVO modelo THINK CENTER M 79, Servidores de Red Marca LENOVO modelo 70A9A000LD, Video proyectores Multimedia marca ACER, modelo DWX 1305, videoproyectores multimedia marca





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

BENQ, modelo MW 665 que fueron señalados en el citatorio para Audiencia de Ley, se analiza que tienen un resguardo a nombre del ciudadano [REDACTED] sin que estos bienes fueren de reciente adquisición por lo tanto los mismos, debían mantenerse actualizados, por lo que es evidente que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, no supervisó que los resguardos de dichos bienes muebles se encontraran actualizado, contraviniendo lo establecido en el Objetivo 1, párrafo 18 del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en fecha diecisiete de julio de dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que a la letra establece: -----

Objetivo 1

"Supervisar que se mantengan actualizados los resguardos de los bienes Muebles"

Esto es de conformidad con el numeral 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente, siendo una obligación del área de almacenes elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información se encuentre debidamente actualizada pues si bien es cierto que los bienes tenían un resguardo, estos no se encontraban actualizados, pues aún y cuando se tenía señalado un usuario o usuaria al cual se le asignó el bien, también lo es, que éste no lo usaba, sino una persona distinta. Cabe mencionar que lo que regulan los citados numerales de la Circular Uno 2014 es que la persona que aparezca en el resguardo debe efectivamente usar el bien, es por ello que la citada Circular Uno 2014 en su numeral 6.3.2.4 se refiere al término usuario, razón por la cual su argumento relativo a que esta Autoridad no tomó en consideración que los bienes fueron adquiridos en 2014, estando según el ciudadano al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio fiscal, debidamente emitidos y actualizados dichos resguardos, es totalmente indebido pues como ya se analizó ni son todos los bienes que aparecen en los resguardos de reciente adquisición ni tampoco se encontraban actualizados los resguardos pues se tenía señalado un usuario ([REDACTED]) pero este no era la persona que usaba el bien, pues la falta de supervisión del Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, provocó que no se percatara de la entrega de dichos bienes por parte de la Dirección de Tecnologías a diversas áreas de la Secretaría de Educación. Por otro lado, también es insuficiente el argumento relativo a que la Unidad a su cargo no contaba con personal de estructura más que la plaza que detentaba el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, al momento de la revisión y que se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el cual al momento de la revisión y al momento de cambiarse los bienes de usuario por el resguardante original se estaba en tiempos de su actualización sin que a su juicio existiese falta alguna, como se menciona a juicio de esta Autoridad el citado argumento no logra desvirtuar la irregularidad que esta Contraloría le determinó porque el hecho de que el citado ciudadano no contara con más personal de estructura debió hacerlo de conocimiento de su superior jerárquico a través de documento alguno a efecto de enterarlo de la situación y por otro

88





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

89

lado, que le deslindara de responsabilidades respecto del cumplimiento de sus funciones que como servidor público tenía, por lo tanto al no presentar documento que acredite tal situación, no es posible darle efecto alguno a su simple dicho pues ello queda en el terreno de la subjetividad, por otro lado, respecto de que al momento de la revisión se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad determina que tal argumento es insuficiente para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al citado ciudadano, atendiendo a lo siguiente: primero, es cierto que la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que las Dependencias deberán realizar por lo menos una vez al año el levantamiento de un inventario físico de bienes instrumentales, cuyos resultados deberán remitirse a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dentro de los quince primeros días del mes de enero del ejercicio fiscal de que se trate, segundo que tal disposición es de carácter obligatorio para las Dependencias de la actual Ciudad de México y tercero que es cierto que los bienes del ejercicio revisado por esta Contraloría Interna a través de la Auditoría 05 H, Clave 220 denominada "Almacenes de Inventarios" corresponde a dos mil catorce, y que su obligación de actualización para la Secretaría de Educación es por lo menos una vez al año, lo que implica que para el año dos mil catorce, dicho inventario debe remitirse en los primeros quince días del mes de enero del año dos mil quince, debiendo entonces encontrarse actualizados los bienes instrumentales, no obstante todo lo anterior no menos cierto es que en el momento en que se realizó la Auditoría los resguardos se encontraban a nombre del ciudadano [REDACTED], como usuario de los citados bienes, lo que implica que estos no estuviesen actualizados pues a pesar de estar asignados a un usuario estos no se encontraban en uso por el mismo sino en diversos lugares, ya que la falta de supervisión del Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, tuvo como consecuencia que no se percatara de la entrega de dichos bienes por parte de la Dirección de Tecnologías a diversas áreas de la Secretaría de Educación, hecho que quedó acreditado a través de la copia certificada de los resguardos que obran en el expediente en que se resuelve de las fojas noventa y ocho a la ciento diecinueve y la cual tiene pleno valor probatorio; que en ningún momento del desarrollo de la auditoría hasta su culminación, se presentó actualización alguna a que se refiere la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, pues como lo prevé el citado ordenamiento los resultados del levantamiento físico de inventarios instrumentales debieron remitirse a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro de los primeros quince días del año dos mil quince, situación que no ocurrió; confirmándose con el oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, presentado ante esta Contraloría Interna en la misma fecha, del que se desprende la rúbrica del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, con el que se pretendió aclarar la observación número 02, así como acreditar que se habían atendido las medidas correctivas y preventivas determinadas por esta Contraloría Interna, documental que obra en copia certificada a fojas 67 a





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

75 del expediente en que se actúa y la cual tiene valor probatorio pleno y donde se informa que "Sobre los bienes asignados a la [REDACTED]; al respecto le informó que se han realizado las actualizaciones de los resguardos de acuerdo a la información proporcionada por el Director de Tecnologías Ing. [REDACTED] sobre las entregas que esa Dirección de Tecnologías ha realizado, cabe señalar que aún se siguen realizando actualizaciones y quedan pendientes tres áreas por realizar inventario físico de bienes muebles..." lo que evidencia por un lado, que no al no realizar la supervisión de los resguardos de los bienes instrumentales no se percató de la entrega de dichos bienes por parte de la Dirección de Tecnologías y por otro lado, que la referida actualización que señala que estaba en tiempo de hacer de conformidad con la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, no se realizó pues de conformidad con la fecha del oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, se reconoce que a esa fecha "aún se siguen realizando actualizaciones y quedan pendientes tres áreas por realizar inventario físico de bienes muebles". Ahora bien, el ciudadano presenta en su continuación de Audiencia de Ley celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, como medio de prueba la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo" que a su juicio amparan todos y cada uno de los bienes objeto de la Recomendación 2 inciso a), no obstante ello, esta Autoridad analizó todos y cada uno de los citados resguardos, los cuales se presentaron en copia simple y dándoles un alcance probatorio de indicio, llegándose a la conclusión de que los citados resguardos aun admitiéndolos, no acreditan amparar todos y cada uno de los bienes objeto de la citada irregularidad relacionada con la Recomendación 2 inciso a), porque no es cierto que los bienes que le fueron señalados se encuentre su resguardo en la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", lo anterior es así pues no acreditó los resguardos de los Aparatos telefónicos números 1TKFS1221T9, 1TKFS1221TW, 1TKFS1221QT y 1TKUC1350QEZ, tampoco acreditó los Escáner marca HP, modelo 7500 con número de serie SG4BS1101P, SG4BS11012, SG4BS11019, SG4A711007, SG4BS11013, SG4BS11017 y SG4BS11018, no acreditó la Impresora lasser marca LEXMARK, MODELO C748, tampoco acreditó las Impresoras marca OKIDATA modelo MPS550IB con número de serie SAK47023748A0, SAK47023741A0, SAK47023746A0, SAK47023793A0, SAK47023759A0, SAK47023739A0, SAK47023757A0, SAK47023737A0, SAK47023755A0, SAK47023744A0, SAK47023742A0, SAK47023754A0, SAK47023760A0, SAK47023756A0, tampoco acreditó las Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M79 con número de serie SMJ01W4XG, SMJ01TKPR, SMJ01W52R, SMJ01W58Z, SMJ01TKH2, SMJ01TLUD, SMJ01TKZV, SMJ01TL3M, SMJ01TL2W, SMJ01W53D, SMJ01TKJT, SMJ01W50Z, SMJ01TKMJ, SMJ01W57QSMJ01W4HP, SMJ01TMB6, SMJ01TL3XSMJ01TLU7, SMJ01TLUW, SMJ01W501, SMJ01TKRP, SMJ01TKNM, SMJ01TL03, SMJ01W4J6, SMJ01TMF6, SMJ01TKL2, así mismo no acreditó los Servidores de red marca LENOVO modelo 70A9A000LD con número de serie MJ01YYGK, MJ01YYFL, MJ01YYG2 y MJ01ZCYK, tampoco acreditó los Videoproyectores multimedia marca ACER modelo DWX1305 con número de serie MJRH11100K41600B4A5900, MJRH11100K41600B405900, MJRH11100K424007555900,

90





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

91

MJRH11100K41600B1F5900, MJRH11100K4240073F5900, MJRH11100K41600B505900,
 MJRH11100K4240074B5900, MJRH11100K424007585900, MJRH11100K4240075A5900,
 MJRH11100K41600AF95900, MJRH11100K41600B2C5900, MJRH11100K4240073D5900,
 MJRH11100K41600B365900, MJRH11100K41600B015900, MJRH11100K4240075F5900,
 MJRH11100K424007505900, MJRH11100K424007475900, MJRH11100K424007515900,
 MJRH11100K41600B515900, MJRH11100K41600B275900, MJRH11100K424007575900,
 MJRH11100K424007635900, MJRH11100K424007735900, MJRH11100K424007595900,
 MJRH11100K4240073E5900, y MJRH11100K424007685900, finalmente tampoco acreditó los videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665 con número de serie PDV4E2527000 y PDR5E01715000, por lo tanto respecto de los citados bienes instrumentales subsiste la falta administrativa que se le imputo referente a que no supervisó que los resguardos de los citados bienes se mantuvieran actualizados. Por otro lado, si bien es cierto presenta la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", los cuales a pie de página contienen la leyenda "A la firma de este documento me comprometo a custodiar y cuidar el mobiliario y equipo de oficina que sea asignado a mi cargo, motivo por el cual tendré la responsabilidad de informar al área de Almacenes e Inventarios, cualquier cambio que se presente, sea este Baja, Alta o pérdida" también lo es que no acredita en su totalidad los resguardos de todos y cada uno de los bienes que le fueron señalados en la Recomendación 02 inciso a) por parte de esta Contraloría Interna tal y como ya quedo señalado anteriormente, situación por la cual el ciudadano no logra desvirtuar la irregularidad que le fue imputada no obstante ello esta autoridad advierte que si hubo un ánimo de cumplimiento pues en la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", existe el resguardo actualizado de muchos de los bienes que fueron señalados en la citada Recomendación, por lo que tal situación será tomada en consideración para la aplicación de la sanción correspondiente como una atenuante. Ahora bien en los citados resguardos que presenta el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, como se comentó en su pie de página se contiene la leyenda "A la firma de este documento me comprometo a custodiar y cuidar el mobiliario y equipo de oficina que sea asignado a mi cargo, motivo por el cual tendré la responsabilidad de informar al área de Almacenes e Inventarios, cualquier cambio que se presente, sea este Baja, Alta o pérdida" situación por la cual el citado ciudadano argumenta como parte de su defensa que los bienes asignados en su oportunidad y debidamente firmados, tuvieron un cambio de usuario al momento de ejecución de la auditoría, éste no fue avisado a la Jefatura que detentaba el citado ciudadano en su oportunidad, sin menoscabo de que a su juicio se estaba en tiempo de llevar a cabo el inventario anual, motivo por el cual no tenía razón de ser la observación en cuestión, al respecto esta Autoridad considera insuficiente tal argumentación para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al citado ciudadano toda vez que como ya fue mencionado en la ejecución de los trabajos de la Auditoría 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de Bienes Mueble y manejo de almacén)" todos los resguardos de los bienes tenían como usuario al ciudadano [REDACTED] lo que implicó que esta Contraloría Interna determinara en el oficio citatorio que el ciudadano **HUGO FERNANDO**





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

GÓMEZ MONTES DE OCA, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no había supervisado que los bienes revisados se mantuvieran actualizados hecho que quedó probado con los resguardos que obran en copia certificada en el presente expediente que se resuelve a fojas noventa y ocho a la ciento diecinueve y que tienen valor probatorio pleno, pues aparece un usuario pero en realidad los bienes se encuentran en diversas áreas de la Secretaría de Educación, ya que la falta de supervisión provocó que el citado ciudadano no se diera cuenta que la **[REDACTED]** haya entregado dichos bienes a otras áreas de la Secretaría de Educación, al respecto la Circular Uno 2014 a través de los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 tiene como propósito en primer lugar que los bienes instrumentales asignados a los servidores públicos como usuarios de los mismos, tengan un resguardo y en segundo lugar que las áreas de almacenes elaboren y requirieran el resguardo correspondiente al usuario al que le haya sido asignado el bien, verificando que los datos e información se encuentren debidamente actualizados, por lo tanto, el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, con su actuar contravino tales disposiciones las cuales eran de observancia obligatoria para su cargo pues en el momento de los hechos tenía el nombramiento de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable de los almacenes e inventarios en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal y quien debía acatar las citadas disposiciones pues eran propias del desarrollo y desempeño de sus funciones, por otro lado nunca se acreditó que los bienes hayan tenido un cambio de usuario como lo señala el ciudadano, más bien con los resguardos que obran en el expediente se acredita que no se supervisó que los resguardos se mantuvieran actualizados pues de los mismos se desprende como único usuario a una sola persona, situación que contraría los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, ahora bien, si se estaba en tiempo de llevar a cabo el inventario anual el cual tenía que presentarse dentro de los primeros quince días del mes de enero de dos mil quince, este pudo presentarse a efecto de desvirtuar las observaciones que le fueron realizadas, sin embargo no se presentó, y a través del oficio presentado ante esta Contraloría Interna en fecha tres de diciembre de dos mil quince, número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, se reconoce que a esa fecha *"aún se siguen realizando actualizaciones y quedan pendientes tres áreas por realizar inventario físico de bienes muebles"*, en la continuación de la Audiencia de Ley, el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, presenta documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", y esta Contraloría aún tomando en cuenta tal actualización a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales, de su revisión como ya se mencionó se llega a la conclusión de que no acredita en su totalidad los resguardos de todos y cada uno de los bienes que le fueron señalados respecto de las irregularidades relacionadas con la Recomendación 02 inciso a), por las razones que ya fueron señaladas en párrafos anteriores y que a efecto de evitar repeticiones inútiles se solicita se tengan como insertadas al presente párrafo, subsistiendo la irregularidad que le fue imputada por lo que hace a dichos bienes. Por otro lado, señala el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, que este órgano fiscalizador omitió mencionar en qué consiste la supuesta falta de actualización de dichos resguardos, lo cual a su juicio lo deja en un

92





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

grave estado de indefensión al no poder referirse a hechos que desconoce, al respecto esta autoridad considera que en ningún momento existió ocasión para vulnerar sus derechos fundamentales toda vez que siempre se le hizo del conocimiento al citado ciudadano que los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014 Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, establecían que todos los bienes instrumentales asignados a los servidores públicos deberían tener un resguardo asimismo que las áreas de almacenes e inventarios tenían la obligación de elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados, tal y como a continuación se transcribe:

6.3.2 DE LOS RESGUARDOS

6.3.2.1 Todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente.

6.3.2.4 Las áreas de almacenes e inventarios elaborarán y requisitarán el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados.

Ahora bien, de un análisis a los resguardos mismos que se encuentran en copia certificada en el expediente en que se resuelve de la foja noventa y ocho a la foja ciento diecinueve la cual goza de pleno valor probatorio, esta Autoridad imputó al ciudadano en el citatorio de Audiencia de Ley, la irregularidad consistente en que no supervisó que los resguardos se mantuvieran actualizados tal y como lo establecen los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, esto es que los resguardos tuvieron requisitado el nombre del usuario o usuaria al que le haya sido asignado el bien instrumental, es decir, el sentido de las citadas normas es que todos los bienes instrumentales tengan un resguardo, el cual deberá tener el nombre del servidor público al que le sea asignado el bien, y en su caso, un usuario o usuaria del bien, quien será el que lo usa o utiliza. Por lo tanto, la actualización de los resguardos, es en el sentido de que estos contengan los datos y la información de las personas que usen o utilicen el bien situación que se desprende específicamente de los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la citada Circular Uno 2014 y que en todo momento se hizo del conocimiento del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA** así mismo es parte de las funciones vinculadas con la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales el supervisar que se mantengan actualizados los resguardos y que se encuentran contenidas en el Objetivo 1, párrafo 18, del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en fecha diecisiete de julio de dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que a la letra señala "Supervisar que se mantengan actualizados los resguardos de los bienes muebles". por lo que se considera que esta autoridad en ningún momento omitió mencionar en qué consistía dicha falta de actualización de los resguardos, por las anteriores razones esta Autoridad considera que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, no logra desvirtuar

93





*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

94

las irregularidades que le fueron imputadas por esta Contraloría Interna en el oficio citatorio para Audiencia de Ley. -----

Ahora bien, respecto de la irregularidad relacionada con la Recomendación 6, inciso b), los citados pronunciamientos del ciudadano, por sí solos tienen el valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que al concatenarse con las pruebas documentales mencionadas no logran desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al incoado, en razón de que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, señala que nunca ha realizado una acción o una omisión que afecte el servicio público pues a su juicio este órgano fiscalizador omitió tomar en consideración que los bienes mencionados y objeto de la citada recomendación número 2 de la Auditoría 05H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén" fueron adquiridos en el ejercicio 2014, estando al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio fiscal debidamente emitidos y actualizados los resguardos, al respecto esta Contraloría Interna considera que la ejecución de los trabajos de Auditoría 05H, clave 220, fueron iniciados con la orden de Auditoría emitida por est Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, con el objetivo de analizar que la Dirección de Administración a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales haya administrado los bienes muebles y operado el almacén de la Secretaría de Educación del Distrito Federal con estricto apego a la Normatividad aplicable y vigente en la materia, en la cual se señaló como periodo a auditar el ejercicio fiscal 2014, lo que implica que este Órgano Interno de Control tenía facultades de revisión del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ahora bien, de la revisión a los resguardos de la Dirección de Administración esta Contraloría Interna determinó que los mismos no se encontraban actualizados pues en el resguardo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, aparecía como Usuario el ciudadano [REDACTED] en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, documental pública que obra a fojas noventa y nueve del expediente en que se resuelve que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que las mismas son expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la cual contiene sellos y signos oficiales y obrar copia certificada, desprendiéndose de su contenido que presenta el documento denominado "RESGUARDO MÚLTIPLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO", con fecha de elaboración del ocho de diciembre de dos mil catorce, en el cual se establece lo siguiente: SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE [REDACTED] PUESTO: DIRECTOR, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: [REDACTED] conteniéndose un formato en el que señala: DESCRIPCIÓN DE BIENES, CLAVE CABMS, PROG., PLACAS, MARCA, MODELO, SERIE, USUARIO, firmado por VÍCTOR MANUEL GUERRERO SEGURA, en su carácter de servidor público responsable y HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA como Jefe de Unidad Departamental de





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Recursos Materiales y Servicios Generales, cuyo alcance probatorio acredita que todos los bienes señalados en el citado "RESGUARDO MÚLTIPLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO", de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, tiene como USUARIO al ciudadano [REDACTED], respecto de aparatos telefónicos lo que implica que los resguardos estaban actualizados, situación que fue motivo de la irregularidad señalada en la Recomendación 6 inciso c), contraviniendo lo establecido por los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, los cuales señalan: -----

6.3.2. DE LOS RESGUARDOS

6.3.2.1 Todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente.

En caso de que las personas usuarias sean prestadoras de servicio social o contratadas por honorarios, los resguardos deberán ser firmados por personal de estructura y este lo asignará a la persona usuaria a través de un resguardo provisional.

6.3.2.4 Las áreas de almacenes e inventarios elaborarán y requisitarán el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados.

De conformidad con los anteriores numerales se establece que todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán su resguardo correspondiente, asimismo que es una obligación de las áreas de almacenes e inventarios elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados. Ahora bien en el caso que se resuelve, en los citados resguardos aparece como Usuario el nombre del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] en la Secretaría de Educación, al ocho de diciembre de dos mil catorce, situación que contravino los numerales antes citados porque si bien aparece como usuario el entonces [REDACTED] la falta de supervisión de los resguardos por parte del Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la citada Dependencia, implicó que no se percatará que los citados bienes se encontraran dispersos en diversas áreas de la Secretaría pues derivado de la verificación realizada por esta Contraloría Interna dichos bienes se encontraron ubicados en Informática, Dirección Ejecutiva de Planeación, Monitoreo y Evaluación Educativa, Subdirección de Vinculación Gubernamental; Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Secretaría Particular y Coordinación General de Gestión y Planeación Educativa; ahora bien esta autoridad en estudio de los argumentos manifestados por el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA** advierte que los bienes relativos a los aparatos telefónicos que amparan los resguardos fueron adquiridos a través de la factura con folio 229 la cual es de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, relacionada con el contrato SEDU/ADQ/026/2014 firmado con fecha doce de noviembre de dos mil catorce, por lo tanto, los citados bienes eran de reciente adquisición por lo que al ser comprados en el mes de diciembre de dos mil catorce, era posible que los resguardos estuvieren en un primer momento a nombre del ciudadano [REDACTED] pues de conformidad con el citado contrato, dicho servidor público se constituyó como el área

95





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

96

requiriente, situación que dio motivo a una Observación por parte del área de auditoría a efecto de que se atendiera lo dispuesto por los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, no obstante ello de la verificación física realizada los días catorce y quince de diciembre de dos mil quince, por personal de esta Contraloría Interna se advirtió que los aparatos telefónicos con números de serie 1TKUC1350QER, 1TKUC1350QEK, 1TKUC1350QDQ, 1TKUC1350QDH, 1TKUC1350QGV, 1TKUC1350QFY y 1TKUC1350QEZ, se encuentran ubicados en diversas áreas tales como Informática, Dirección Ejecutiva de Planeación, Monitoreo y Evaluación Educativa, Subdirección de Vinculación Gubernamental, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Secretaría Particular y Coordinación General de Gestión y Planeación Educativa, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CLAVE CABMS	PROGR.	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	ÁREA	OBSERVACIONES
1	Aparato Telefónico	5651000018	221	MITEL	5312	1TKUC1350QER	Informática (2o. piso).	Se encuentra en una caja, en espera de configuración.
2	Aparato Telefónico	5651000018	224	MITEL	5312	1TKUC1350QEK	Dirección Ejecutiva de Planeación, Monitoreo y Evaluación Educativa.	SECRETARÍA
3	Aparato Telefónico	5651000018	225	MITEL	5312	1TKUC1350QDQ	Subdirección de Vinculación Gubernamental.	SECRETARÍA
4	Aparato Telefónico	5651000018	226	MITEL	5312	1TKUC1350QDH	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	
5	Aparato Telefónico	5651000018	230	MITEL	5312	1TKUC1350QGV	Secretaría Particular (5o piso).	
6	Aparato Telefónico	5651000018	232	MITEL	5312	1TKUC1350QFY	Coordinación General de Gestión y Planeación Educativa.	
7	Aparato Telefónico	5651000018	235	MITEL	5312	1TKUC1350QEZ	Informática (2o. piso).	Se encuentra en una caja, en espera de configuración.

Tal situación hace evidente que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, no supervisó que los resguardos de dichos bienes muebles se encontraran actualizados, contraviniendo lo establecido en el Objetivo 1, párrafo 18, del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en fecha diecisiete de julio de dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que a la letra establece: -----

Objetivo 1

"Supervisar que se mantengan actualizados los resguardos de los bienes Muebles"





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Esto es, de conformidad con el numeral 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente, siendo una obligación del área de almacenes elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información se encuentre debidamente actualizada pues si bien es cierto que los bienes tenían un resguardo en el cual se señalaba como usuario al ciudadano [REDACTED]

estos no se encontraban actualizados porque de su revisión física los citados aparatos telefónicos con números de serie 1TKUC1350QER, 1TKUC1350QEK, 1TKUC1350QDQ, 1TKUC1350QDH, 1TKUC1350QGV, 1TKUC1350QFY y 1TKUC1350QEZ, se encontraban ubicados en diversas áreas de la Secretaría de Educación, tal situación fue provocada por la falta de supervisión a los citados resguardos por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo que también implica que no son usados por el usuario en ellos consignado, es por ello que la Circular Uno 2014 en su numeral 6.3.2.4 se refiere al término usuario, razón por la cual su argumento relativo a que esta Autoridad no tomó en consideración que los bienes fueron adquiridos en 2014, estando según el ciudadano al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio fiscal debidamente emitidos y actualizados dichos resguardos, es totalmente indebido pues como ya se analizó, los aparatos telefónicos que aparecen en los resguardos no se encontraban actualizados pues el usuario señalado no usa los citados bienes ya que estos se encontraban dispersos en diversas áreas de la Secretaría de Educación.-----

Por otro lado, también es insuficiente el argumento del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, relativo a que la Unidad a su cargo no contaba con personal de estructura más que su plaza que detentaba al momento de la revisión y que se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el cual al momento de la revisión y al momento de cambiarse los bienes de usuario por el resguardante original se estaba en tiempos de su actualización sin que a su juicio existiese falta alguna, lo anterior es así pues tal y como se mencionó, para esta Autoridad el citado argumento no logra desvirtuar la irregularidad que esta Contraloría determinó en el oficio citatorio para Audiencia de Ley, pues el hecho de que el incoado no contara con más personal de estructura, debió hacerlo de conocimiento de su superior jerárquico a través de documento a efecto de enterarlo de la situación y por otro lado, que le deslindara de responsabilidades respecto del cumplimiento de sus funciones que como servidor público tenía, por lo tanto, al no presentar documento que acredite tal situación, no es posible darle valor alguno a su simple dicho pues ello queda en el terreno de la subjetividad, por otro lado, respecto de que al momento de la revisión se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad determina que tal argumento es insuficiente para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, atendiendo a lo siguiente: primero, es cierto que la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que las Dependencias deberán realizar por lo menos una vez al año levantamiento de un inventario físico de bienes instrumentales, cuyos resultados deberán





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

98

remitirse a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dentro de los quince primeros días del mes de enero del ejercicio fiscal de que se trate, segundo que tal disposición es de carácter obligatorio para las Dependencias de la actual Ciudad de México y tercero que es cierto que los bienes del ejercicio revisado por esta Contraloría Interna a través de la Auditoría 05 H, clave 220, denominada "Almacenes de Inventarios", corresponde a dos mil catorce, y que su obligación de actualización para la Secretaría de Educación es por lo menos una vez al año, lo que implica que para el año dos mil catorce, dicho inventario debe remitirse en los primeros quince días del mes de enero del año dos mil quince, debiendo entonces encontrarse actualizados los bienes instrumentales, no obstante todo lo anterior no menos cierto es que en el momento en que se realizó la Auditoría los resguardos se encontraban a nombre del ciudadano [REDACTED] como usuario de los citados bienes, hecho que quedó acreditado a través de la copia certificada de los resguardos que obran en el expediente en que se resuelve de las fojas noventa y ocho a la ciento diecinueve y la cual tiene pleno valor probatorio; que en ningún momento del desarrollo de la auditoría hasta su culminación en octubre de dos mil quince, se presentó actualización alguna a que se refiere la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, pues como lo prevé el citado ordenamiento los resultados del levantamiento físico de inventarios instrumentales debieron remitirse a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro de los primeros quince días del año de dos mil quince, situación que no ocurrió; lo que se confirma con el oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, presentado ante esta Contraloría Interna en la misma fecha, del que se desprende la rúbrica del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, con el que se pretendió aclarar la observación número 02, así como acreditar que se habían atendido las medidas correctivas y preventivas determinadas por esta Contraloría Interna, documental que obra en copia certificada a fojas 67 a 75 del expediente en que se actúa y la cual tiene valor probatorio pleno y donde se informa que "Sobre los bienes asignados a la Dirección de Tecnologías; al respecto le informó que se han realizado las actualizaciones de los resguardos de acuerdo a la información proporcionada por el [REDACTED] sobre las entregas que esa [REDACTED] ha realizado, cabe señalar que aún se siguen realizando actualizaciones y quedan pendientes tres áreas por realizar inventario físico de bienes muebles...", sin embargo no proporcionó físicamente los citados aparatos o elementos a considerar respecto del uso y destino de los mismos, lo que evidencia por un lado, que no al no realizar la supervisión de los resguardos de los bienes instrumentales no se percató de la entrega de dichos bienes por parte de la [REDACTED] y por otro lado, que la referida actualización que señala que estaba en tiempo de hacer de conformidad con la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, no se realizó pues de conformidad con la fecha del oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, se reconoce que a esa fecha "aún se siguen realizando actualizaciones y quedan pendientes tres áreas por realizar inventario físico de bienes muebles". Ahora bien, el ciudadano presenta en su continuación de Audiencia de Ley celebrada con fecha





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

99

siete de febrero de dos mil diecisiete, como medio de prueba la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo" que a su juicio amparan todos y cada uno de los bienes detectados en la irregularidad relacionada con la Recomendación 2, no obstante ello, esta Autoridad analizó todos y cada uno de los citados resguardos, los cuales se presentaron en copia simple, dándoles un alcance probatorio de indicio, llegándose a la conclusión que los citados resguardos aún admitiéndolos, no acreditaban amparar todos y cada uno de los bienes detectados en la irregularidad relacionada con la Recomendación 6, inciso b), porque no es cierto que los bienes que le fueron señalados se encuentre su resguardo en la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", lo anterior es así pues de su revisión por parte de este Órgano Interno de Control se advierte que el incoado no acreditó los resguardos de los aparatos telefónicos números 1TKUC1350QEK, 1TKUC1350QDQ, 1TKUC1350QDH, 1TKUC1350QFY y 1TKUC1350QEZ, por lo tanto respecto de los citados bienes instrumentales subsiste la falta administrativa que se le imputo referente a que no supervisó que los resguardos de los citados aparatos telefónicos se mantuvieran actualizados. Por otro lado, si bien es cierto presenta la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", los cuales al pie de página contienen la leyenda "A la firma de este documento me comprometo a custodiar y cuidar el mobiliario y equipo de oficina que sea asignado a mi cargo, motivo por el cual tendré la responsabilidad de informar al área de Almacenes e Inventarios, cualquier cambio que se presente, sea este Baja, Alta o pérdida" también lo es que no acredita en su totalidad los resguardos de todos y cada uno de los bienes que le fueron señalados en la irregularidad relacionada con la Recomendación 6, inciso b) por parte de esta Contraloría Interna, tal y como ya quedo señalado anteriormente, situación por la cual el ciudadano no logra desvirtuar la irregularidad que le fue imputada no obstante ello esta autoridad advierte que si hubo un ánimo de cumplimiento pues en la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", existe el resguardo actualizado de algunos de los bienes que fueron señalados en la citada Recomendación 6, inciso b), por lo que tal situación será tomada en consideración para la aplicación de la sanción correspondiente como una atenuante. Ahora bien en los citados resguardos que presenta el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, como se comentó, en su pie de página se contiene la referida leyenda, situación por la cual el incoado argumenta como parte de su defensa que los bienes asignados en su oportunidad y debidamente firmados, tuvieron un cambio de usuario al momento de ejecución de la auditoría, éste no fue avisado a la Jefatura que detentaba, sin menoscabo de que a su juicio se estaba en tiempo de llevar a cabo el inventario anual, motivo por el cual no tenía razón de ser la observación en cuestión, al respecto esta Autoridad considera insuficiente tal argumentación para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, toda vez que como ya fue mencionado en la ejecución de los trabajos de la Auditoría 05 H Clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de Bienes Mueble y manejo de almacén)" todos los resguardos de los bienes tenían como usuario a [REDACTED] lo que implicó que esta Contraloría Interna determinara en el oficio citatorio que **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA** en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

100

había supervisado que los bienes observados se mantuvieran actualizados hecho que quedó probado con los resguardos que obran en copia certificada en el presente expediente que se resuelve a fojas noventa y ocho a la ciento diecinueve y que tienen valor probatorio pleno, sin embargo también quedó acreditado que la falta de supervisión provocó que los resguardos no se encontraran actualizados, ya que los bienes se encontraron en diversas áreas de la Secretaría de Educación, cuando la Circular Uno 2014, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a través de los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4, tiene como propósito en primer lugar que los bienes instrumentales asignados a los servidores públicos como usuarios de los mismos, tengan un resguardo y en segundo lugar que las áreas de almacenes elaboren y requirieran el resguardo correspondiente al usuario al que le haya sido asignado el bien, verificando que los datos e información se encuentren debidamente actualizados, por lo tanto, el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, con su actuar contravino tales disposiciones las cuales eran de observancia obligatoria para su cargo pues en el momento de los hechos tenía el nombramiento de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable de los almacenes e inventarios en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, por otro lado, nunca se acreditó que los bienes hayan tenido un cambio de usuario como lo señala el incoado más bien con los resguardos que obran en el expediente se acredita que no supervisó que los resguardos se mantuvieran actualizados pues estaban a nombre del usuario [REDACTED] se encuentran dispersos en diferentes áreas de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, lo que infiere que no los usaba dicha persona, ahora bien si como lo refiere el **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA** se estaba en tiempo de llevar a cabo el inventario anual, el cual tenía que presentarse dentro de los primeros quince días del mes de enero de dos mil quince, entonces este pudo presentarse a efecto de desvirtuar las observaciones que le fueron realizadas, sin embargo no se exhibió, y a través del oficio presentado ante esta Contraloría Interna en fecha tres de diciembre de dos mil quince, número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, se reconoce que a esa fecha "aún se siguen realizando actualizaciones y quedan pendientes tres áreas por realizar inventario físico de bienes muebles", asimismo, en la continuación de la Audiencia de Ley el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, presenta documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", misma que una vez analizada y aún tomando en cuenta tal actualización a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales, de su revisión se llega a la conclusión de que no acredita en su totalidad los resguardos de todos y cada uno de los bienes que le fueron señalados en la irregularidad relacionada con la Recomendación 6, inciso b), relativos a los aparatos telefónicos números 1TKUC1350QEK, 1TKUC1350QDQ, 1TKUC1350QDH, 1TKUC1350QFY y 1TKUC1350QEZ. Por otro lado, señala el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, que este órgano fiscalizador omitió mencionar en qué consiste la supuesta falta de actualización de dichos resguardos, lo cual a su juicio lo deja en un grave estado de indefensión al no poder referirse a hechos que desconoce, al respecto esta autoridad





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

considera que en ningún momento existió ocasión para vulnerar sus derechos fundamentales toda vez que siempre se le hizo del conocimiento del citado ciudadano que los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014 Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, establecían que todos los bienes instrumentales asignados a los servidores públicos deberían tener un resguardo, asimismo que las áreas de almacenes e inventarios tenían la obligación de elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados, tal y como a continuación se transcribe: -----

6.3.2 DE LOS RESGUARDOS

6.3.2.1 Todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente.

6.3.2.4 Las áreas de almacenes e inventarios, elaborarán y requisitarán el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados.

Ahora bien, de un análisis a los resguardos mismos que se encuentran en copia certificada en el expediente en que se resuelve de la foja noventa y ocho a la foja ciento diecinueve la cual goza de pleno valor probatorio, esta Autoridad imputó al ciudadano en el citatorio de Audiencia de Ley, la irregularidad consistente en que no supervisó que los resguardos se mantuvieron actualizados tal y como lo establecen los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, esto es, que los resguardos tuvieron requisitado el nombre del usuario o usuaria al que le haya sido asignado el bien instrumental, es decir, el sentido de las citadas normas es que todos los bienes instrumentales tengan un resguardo, el cual deberá tener el nombre del servidor público al que le sea asignado el bien, cuya condición *Sine qua non*, es decir sin la cual no, además del usuario o usuaria del bien. Por lo tanto, la actualización de los resguardos, es en el sentido de que estos contengan los datos y la información de las personas que detenten y/o usen o utilicen el bien, situación que se desprende específicamente de los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la citada Circular Uno 2014 y que en todo momento se hizo del conocimiento del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, asimismo es parte de las funciones vinculadas con la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales el supervisar que se mantengan actualizados los resguardos y que se encuentran contenidas en el Objetivo 1, párrafo 18 del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en fecha diecisiete de julio de dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que a la letra señala "*Supervisar que se mantengan actualizados los resguardos de los bienes Muebles*". por lo que se considera que esta autoridad en ningún momento omitió mencionar en qué consistía dicha falta de actualización de los resguardos por las anteriores razones esta Autoridad considera que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, no logra desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas por esta Contraloría Interna en el oficio citatorio para Audiencia de Ley. -----

101





*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

102

Ahora bien, respecto de la irregularidad relacionada con la Recomendación 11, inciso c), los pronunciamientos del incoado, por sí solos tienen el valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que al concatenarse con las pruebas documentales mencionadas no logran desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, en razón de que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, señala que nunca ha realizado una acción o una omisión que afecte el servicio público pues a su juicio este órgano fiscalizador omitió tomar en consideración que los bienes mencionados y objeto de la citada recomendación número 2 de la Auditoría 05H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)" fueron adquiridos en el ejercicio de 2014, estando al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio fiscal debidamente emitidos y actualizados dichos resguardos, al respecto esta Contraloría Interna considera que la ejecución de los trabajos de la citada Auditoría, fueron iniciados con la orden de Auditoría, con el objetivo de analizar que la Dirección de Administración a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales haya administrado los bienes muebles y operado el almacén de la Secretaría de Educación del Distrito Federal con estricto apego a la normatividad aplicable y vigente en la materia, en la cual se señaló como periodo a auditar el ejercicio fiscal de 2014, lo que implica que este Órgano Interno de Control tenía facultades de revisión del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ahora bien, de la revisión a los resguardos de la Dirección de Administración esta Contraloría determinó que los mismos no se encontraban actualizados pues en los resguardos de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, relativo a las Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M 79, aparecía como Usuario [REDACTED] documental que obra a fojas ciento dos a la foja ciento doce del expediente en que se resuelve, documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que las mismas son expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, desprendiéndose de su contenido que presenta el documento denominado "RESGUARDO MÚLTIPLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO" con fecha de elaboración del ocho de diciembre de dos mil catorce, en el cual se establece lo siguiente: SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE [REDACTED] PUESTO: DIRECTOR, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS contendiéndose un formato en el que señala: DESCRIPCIÓN DE BIENES, CLAVE CABMS, PROG., PLACAS, MARCA, MODELO, SERIE, USUARIO, firmado por [REDACTED] en su carácter de servidor público responsable y **HUGO FERNANDO GOMEZ MONTES DE OCA**, como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, con cuyo alcance probatorio es que se acredita que todos los bienes señalados en el citado "RESGUARDO MÚLTIPLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO", de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, tiene como USUARIO al C. [REDACTED]





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

[Redacted] lo que implica que los resguardos no estaban actualizados situación que fue motivo de la irregularidad señalada en la irregularidad relacionada con la Recomendación 11, inciso c), contraviniendo lo establecido por los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, los cuales señalan: -----

6.3.2. DE LOS RESGUARDOS

6.3.2.1 Todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente.

En caso de que las personas usuarias sean prestadoras de servicio social o contratadas por honorarios, los resguardos deberán ser firmados por personal de estructura y este lo asignará a la persona usuaria a través de un resguardo provisional.

6.3.2.4 Las áreas de almacenes e inventarios elaborarán y requisitarán el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados.

De conformidad con los anteriores numerales se establece que todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente asimismo que es una obligación de las áreas de almacenes e inventarios elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados. Ahora bien en el caso que se resuelve, en los citados resguardos aparece como Usuario el nombre de [Redacted] al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, situación que contraviene los numerales antes citados, porque de la revisión física a los mismos los días catorce y quince de diciembre de dos mil quince por personal de esta Contraloría Interna, se constató que las Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M 79, con número de serie SMJ01TM25, SMJ01TKQ9, SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMBC, las cuáles se encontraban ubicadas en diversas áreas de la Secretaría de Educación. Tal situación hace evidente que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, no supervisó que los resguardos de dichos bienes muebles se encontraran actualizados, contraviniendo lo establecido en el Objetivo 1, párrafo 18, del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en fecha diecisiete de julio de dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que a la letra establece: -----

Objetivo 1

"Supervisar que se mantengan actualizados los resguardos de los bienes Muebles"

Esto es, de conformidad con el numeral 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente, siendo una obligación del área de almacenes elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información se encuentre debidamente actualizada pues si bien es cierto que los bienes tenían un resguardo en el cual se señalaba como usuario a [Redacted] estos no se encontraban actualizados porque de su revisión física se encontró que las citadas Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M 79, con número de serie SMJ01TM25, SMJ01TKQ9, SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMBC, se

103





*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

104

encontraban ubicadas en diversas áreas de la Secretaría de Educación, lo que implica que los citados bienes instrumentales no son usados por el resguardante, es por ello que la Circular Uno 2014 en su numeral 6.3.2.4 se refiere al término usuario, razón por la cual su argumento relativo a que esta Autoridad no tomó en consideración que los bienes fueron adquiridos en 2014, estando según el ciudadano al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio fiscal debidamente emitidos y actualizados dichos resguardos, es totalmente indebido pues como ya se analizó, las Microcomputadoras que aparecen en los resguardos no se encontraban actualizados pues el usuario señalado no usa los citados bienes ya que estos se encuentran dispersos en diversas áreas de la Secretaría de Educación.

Por otro lado, también es insuficiente el argumento del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, relativo a que la Unidad a su cargo no contaba con personal de estructura más que su plaza que detentaba al momento de la revisión y que se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el cual al momento de la revisión y al momento de cambiarse los bienes de usuario por el resguardante original se estaba en tiempos de su actualización sin que a su juicio existiese falta alguna, lo anterior no es así pues tal y como se mencionó para esta Autoridad el citado argumento no logra desvirtuar la irregularidad que esta Contraloría le determinó en el oficio citatorio para Audiencia de Ley, porque el hecho de que el incoado no contara con más personal de estructura debió hacerlo de conocimiento de su superior jerárquico a través de documento alguno a efecto de enterarlo de la situación y por otro lado, que le deslindara de responsabilidades respecto del cumplimiento de sus funciones que como servidor público tenía, por lo tanto, al no presentar documento que acredite tal situación, no es posible darle efecto alguno a su simple dicho pues ello queda en el terreno de la subjetividad, por otro lado, respecto de que al momento de la revisión se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad determina que tal argumento es insuficiente para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al citado ciudadano, atendiendo a lo siguiente: primero, es cierto que la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que las Dependencias deberán realizar por lo menos una vez al año levantamiento de un inventario físico de bienes instrumentales, cuyos resultados deberán remitirse a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dentro de los quince primeros días del mes de enero del ejercicio fiscal de que se trate, segundo que tal disposición es de carácter obligatorio para las Dependencias de la actual Ciudad de México y tercero que es cierto que los bienes del ejercicio revisado por esta Contraloría Interna a través de la Auditoría 05 H, clave 220, denominada "Almacenes de Inventarios" corresponde a dos mil catorce, y que su obligación de actualización para la Secretaría de Educación es por lo menos una vez al año, lo que implica que para el año dos mil catorce, dicho inventario debe remitirse en los primeros quince días del mes de enero del año dos mil quince, debiendo entonces encontrarse actualizados los bienes instrumentales, no obstante todo lo anterior no menos cierto es que en el momento en que se realizó la Auditoría en





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

105

los citados resguardos aparece como Usuario el nombre de [REDACTED] al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, situación que contraviene los numerales antes citados porque de la revisión física a los mismos los días catorce y quince de diciembre de dos mil quince por personal de esta Contraloría Interna, se constató que las Microcomputadoras marca LENOVO modelo THINK CENTER M 79 con número de serie SMJ01TM25, SMJ01TKQ9, SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMBC, se encontraban ubicadas en diversas áreas de la Secretaría de Educación, ahora bien, en ningún momento del desarrollo de la auditoría hasta su culminación, se presentó actualización alguna a que se refiere la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, pues como lo prevé el citado ordenamiento los resultados del levantamiento físico de inventarios instrumentales debieron remitirse a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro de los primeros quince días del año de dos mil quince, situación que no ocurrió; situación que se confirma con el oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, presentado ante esta Contraloría Interna en la misma fecha, del que se desprende la rúbrica del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, con el que se pretendió aclarar la observación número 02, así como acreditar que se habían atendido las medidas correctivas y preventivas determinadas por esta Contraloría Interna, documental que obra en copia certificada a fojas 67 a 75 del expediente en que se actúa y la cual tiene valor probatorio pleno y donde se informa que "Al respecto anexo copia de los resguardos de las 54 computadoras, y así como de los equipos de los cuales ya se actualizaron los inventarios, que cabe señalar que aun se siguen realizando actualizaciones de los resguardos debido que la Dirección de Tecnologías aun sigue reasignando computadoras, no omito señalar que aún están pendientes tres áreas por realizar inventario físico de bienes muebles 2015. (Anexo 11, carpeta 1).", cuyo alcance probatorio es que el área responsable señaló que anexaba copia de los resguardos de las 54 computadoras, así como de los equipos de los cuales ya se actualizaron los inventarios, y que aún se seguían realizando actualizaciones de los resguardos debido que la Dirección de Tecnologías sigue reasignando computadoras, y que aún estaban pendientes tres áreas por realizar inventario físico, sin embargo no presentó los resguardos de las seis Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M 79, con número de serie SMJ01TM25, SMJ01TKQ9, SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMBC, que no se encontraron durante la verificación física de los bienes instrumentales, lo que evidencia por un lado, que al no realizar la supervisión de los resguardos de los bienes instrumentales no se percato que las Microcomputadoras, marca LENOVO, modelo THINK CENTER M 79, con número de serie SMJ01TM25, SMJ01TKQ9, SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMBC, se encontraban ubicadas en diversas áreas de la Secretaría de Educación y por otro lado, que la referida actualización que señala que estaba en tiempo de hacer de conformidad con la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, no se realizó pues de conformidad con la fecha del oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, se reconoce que a esa fecha "aún se siguen realizando actualizaciones y quedan pendientes tres áreas por realizar





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

inventario físico de bienes muebles 2015". Ahora bien, el incoado presenta en su continuación de Audiencia de Ley celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, como medio de prueba la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo" que a su juicio amparan todos y cada uno de los bienes objeto de la Recomendación 2, no obstante ello, esta Autoridad analizó todos y cada uno de los citados resguardos, los cuales se presentaron en copia simple y dándoles un alcance probatorio de indicio, y llegó a la conclusión que los citados resguardos aún admitiéndolos, no acreditan amparar todos y cada uno de los bienes objeto de la Recomendación 6, inciso b), porque no es cierto que los bienes que le fueron señalados se encontraran su resguardo en la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", lo anterior es así pues de su revisión por parte de este Órgano Interno de Control se advierte que el incoado marca LENOVO, modelo THINK CENTER M 79, con número de serie SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMBC, por lo tanto respecto de los citados bienes instrumentales subsiste la falta administrativa que se le imputo referente a que no supervisó que los Resguardos de las citadas Microcomputadoras se mantuvieran actualizados. Por otro lado, si bien es cierto presenta la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", los cuales al pie de página contienen la leyenda "A la firma de este documento me comprometo a custodiar y cuidar el mobiliario y equipo de oficina que sea asignado a mi cargo, motivo por el cual tendré la responsabilidad de informar al área de Almacenes e Inventarios, cualquier cambio que se presente, sea este Baja, Alta o pérdida" también lo es que no acredita en su totalidad los resguardos de todos y cada uno de los bienes que le fueron señalados en la Recomendación 6, inciso b), por parte de esta Contraloría Interna tal y como ya quedo señalado anteriormente, situación por la cual el ciudadano no logra desvirtuar la irregularidad que le fue imputada no obstante ello esta autoridad advierte que si hubo un ánimo de cumplimiento pues en la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", existe el resguardo actualizado de algunos de los bienes que fueron señalados en la citada Recomendación 6, inciso b), por lo que tal situación será tomada en consideración para la aplicación de la sanción correspondiente como una atenuante. Ahora bien en los citados resguardos que presenta el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, como se comentó en su pie de página se contiene la leyenda "A la firma de este documento me comprometo a custodiar y cuidar el mobiliario y equipo de oficina que sea asignado a mi cargo, motivo por el cual tendré la responsabilidad de informar al área de Almacenes e Inventarios, cualquier cambio que se presente, sea este Baja, Alta o pérdida", situación por la cual el citado incoado argumenta como parte de su defensa que los bienes asignados en su oportunidad y debidamente firmados, tuvieron un cambio de usuario al momento de ejecución de la auditoría, pero éste no fue avisado a la Jefatura que detentaba el citado ciudadano en su oportunidad, sin menoscabo de que a su juicio se estaba en tiempo de llevar a cabo el inventario anual, motivo por el cual no tenía razón de ser la observación en cuestión, al respecto esta Autoridad considera insuficiente tal argumentación para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al citado ciudadano toda vez que como ya fue mencionado en la ejecución de los trabajos de la Auditoría 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios

106





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

(Administración de Bienes Mueble y manejo de almacén)" todos los resguardos de los bienes tenían como usuario a [REDACTED] lo que implicó que esta Contraloría Interna determinara en el oficio citatorio que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no había supervisado que los bienes revisados se mantuvieran actualizados, hecho que quedó probado con los resguardos que obran en copia certificada en el presente expediente que se resuelve a fojas noventa y ocho a la ciento diecinueve y que tienen valor probatorio pleno, pues no es posible que una sola persona sea el que use todos los bienes de la Dependencia, cuando la Circular Uno 2014, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a través de los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 tiene como propósito en primer lugar que los bienes instrumentales asignados a los servidores públicos como usuarios de los mismos, tengan un resguardo y en segundo lugar que las áreas de almacenes elaboren y requirieran el resguardo correspondiente al usuario al que le haya sido asignado el bien, verificando que los datos e información se encuentren debidamente actualizados, por lo tanto, el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, con su actuar contravino tales disposiciones las cuales eran de observancia obligatoria para su cargo pues en el momento de los hechos tenía el nombramiento de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable de los almacenes e inventarios en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, por otro lado, nunca se acreditó que los bienes hayan tenido un cambio de usuario como lo señala el ciudadano más bien con los resguardos que obran en el expediente se acredita que no supervisó que los resguardos se mantuvieran actualizados pues están a nombre del usuario [REDACTED] y se encuentran dispersos en diferentes áreas de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, ahora bien si como lo refiere el ciudadano se estaba en tiempo de llevar a cabo el inventario anual, el cual tenía que presentarse dentro de los primeros quince días del mes de enero de dos mil quince, entonces este pudo presentarse a efecto de desvirtuar las observaciones que le fueron realizadas, sin embargo no se exhibió, y a través del oficio presentado ante esta Contraloría Interna en fecha tres de diciembre de dos mil quince, número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, se reconoce que a esa fecha *"aún se siguen realizando actualizaciones y quedan pendientes tres áreas por realizar inventario físico de bienes muebles 2015"*, ahora bien, en la continuación de la Audiencia de Ley el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, presenta documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", misma que una vez analizada y aún tomando en cuenta tal actualización a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales, de su revisión se llega a la conclusión de que no acredita en su totalidad los resguardos de todos y cada uno de los bienes que le fueron señalados en la irregularidad relacionada con la Recomendación 6, inciso b), relativos a las Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M 79, con número de serie SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMBC. Por otro lado, señala el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, que este órgano fiscalizador omitió

107





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

mencionar en qué consiste la supuesta falta de actualización de dichos resguardos, lo cual a su juicio lo deja en un grave estado de indefensión al no poder referirse a hechos que desconoce, al respecto esta autoridad considera que en ningún momento existió ocasión para vulnerar sus derechos fundamentales toda vez que siempre se le hizo del conocimiento del citado ciudadano que los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014 Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, establecían que todos los bienes instrumentales asignados a los servidores públicos deberían tener un resguardo asimismo que las áreas de almacenes e inventarios tenían la obligación de elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados, tal y como a continuación se transcribe: -----

6.3.2 DE LOS RESGUARDOS

6.3.2.1 Todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente.

6.3.2.4 Las áreas de almacenes e inventarios, elaborarán y requisitarán el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados.

Ahora bien, de un análisis a los resguardos mismos que se encuentran en copia certificada en el expediente en que se resuelve de la foja noventa y ocho a la foja ciento diecinueve la cual goza de pleno valor probatorio, esta Autoridad imputó al incoado en el citatorio de Audiencia de Ley, la irregularidad consistente en que no supervisó que los resguardos se mantuvieran actualizados tal y como lo establecen los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, esto es que los resguardos tuvieron requisitado el nombre del usuario o usuaria al que le haya sido asignado el bien instrumental, es decir, el sentido de las citadas normas es que todos los bienes instrumentales tengan un resguardo, el cual deberá tener el nombre del servidor público al que le sea asignado el bien, cuya condición es que sea usuario o usuaria del bien, lo que implica que deben usar o utilizar el bien. Por lo tanto, la actualización de los resguardos, es en el sentido de que estos contengan los datos y la información de las personas que usen o utilicen el bien situación que se desprende específicamente de los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la citada Circular Uno 2014 y que en todo momento se hizo del conocimiento del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, asimismo es parte de las funciones vinculadas con la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales el supervisar que se mantengan actualizados los resguardos y que se encuentran contenidas en el Objetivo 1, párrafo 18, del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en fecha diecisiete de julio de dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que a la letra señala: "Supervisar que se mantengan actualizados los resguardos de los bienes Muebles". por lo que se considera que esta autoridad en ningún momento omitió mencionar en qué consistía dicha falta de actualización de los resguardos, por las anteriores

108





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

109

razones esta Autoridad considera que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, no logra desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas por esta Contraloría Interna en el oficio citatorio para Audiencia de Ley. -----

Ahora bien, respecto de la irregularidad relacionada con la Recomendación 15, inciso d), los pronunciamientos del incoado, por sí solos tienen el valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que al concatenarse con las pruebas documentales mencionadas logran desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al incoado, en razón de que si bien es cierto el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, señala que nunca ha realizado una acción o una omisión que afecte el servicio público pues a su juicio este órgano fiscalizador omitió tomar en consideración que los bienes mencionados y objeto de la irregularidad relacionada con la recomendación número 2, de la Auditoría 05H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén" fueron adquiridos en el ejercicio de 2014, al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio fiscal estaban debidamente requisitados y actualizados dichos resguardos, también lo es que esta Contraloría Interna considera que la ejecución de los trabajos de Auditoría 05H, clave 220, fueron iniciados con la orden de Auditoría emitida por esta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, con el objetivo de analizar que la Dirección de Administración a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales haya administrado los bienes muebles y operado el almacén de la Secretaría de Educación del Distrito Federal con estricto apego a la normatividad aplicable a la materia, en la cual se señaló como periodo a auditar el ejercicio fiscal 2014; lo que implica que este Organismo Interno de Control tenía facultades de revisión del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ahora bien, de la revisión a los resguardos de la Dirección de Administración, esta Contraloría Interna determinó que los mismos no se encontraban actualizados pues no elaboró, ni requisito los resguardos a los usuarios que tenían asignados los bienes consistentes en 26 videoproyectores modelo ACER modelo P1383W con número de serie MRJH11100K42007515900, MRJH11100K424007485900, MRJH11100K416008425900, MRJH11100K424007465900, MRJH11100K2460075B5900, MRJH11100K424007655900, MRJH11100K41600B275900, MRJH11100K424007525900, MRJH11100K4240073F5900, MRJH11100K424007425900, MRJH11100K4240073F5900, MRJH11100K424007425900, MRJH11100K41600B4B5900, MRJH11100K424007565900, MRJH11100K41600B415900, MRJH11100K424007405900, MRJH11100K424007535900, MRJH11100K424007695900, MRJH11100K4240074C5900, MRJH11100K4240074A5900, MRJH11100K41600AED5900, MRJH11100K41600B4E5900, MRJH11100K41600B2A5900, MRJH11100K4240075E5900, MRJH11100K4424007495900, MRJH11100K424007605900, en los que aparecía como Usuario [REDACTED], documental que obra a fojas ciento dos a la foja ciento doce del expediente en que se resuelve, documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que las mismas son expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, desprendiéndose de su contenido que presenta el documento denominado "RESGUARDO MÚLTIPLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO" con fecha de elaboración del ocho de diciembre de dos mil catorce, en el cual se establece lo siguiente: SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE [REDACTED] PUESTO: DIRECTOR, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS contendiéndose un formato en el que señala: DESCRIPCIÓN DE BIENES, CLAVE CABMS, PROG. PLACAS, MARCA, MODELO, SERIE, USUARIO, firmado por [REDACTED] en su carácter de servidor público responsable y HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA, como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, cuyo alcance probatorio acredita que todos los bienes señalados en el citado "RESGUARDO MÚLTIPLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO", tiene como usuario a [REDACTED] lo que implica que los resguardos no estaban actualizados, situación que fue motivo de la irregularidad señalada en la Recomendación 15, inciso d), contraviniendo lo establecido por los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, los cuales señalan:-----

6.3.2. DE LOS RESGUARDOS

6.3.2.1 Todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente.

En caso de que las personas usuarias sean prestadoras de servicio social o contratadas por honorarios, los resguardos deberán ser firmados por personal de estructura y este lo asignará a la persona usuaria a través de un resguardo provisional.

6.3.2.4 Las áreas de almacenes e inventarios elaborarán y requisitarán el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados.

De conformidad con los anteriores numerales se establece que todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente asimismo que es una obligación de las áreas de almacenes e inventarios elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados. Ahora bien, esta autoridad en estudio de los argumentos manifestados por el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA** advierte que los bienes relativos a los videoproyectores marca ACER modelo P1383W fueron adquiridos a través de la factura con folio 5664, de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, relacionada con el contrato SEDU/ADQ/028/2014 firmado con fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, por lo tanto, los citados bienes eran de reciente adquisición por lo que al ser comprados en el mes de diciembre de dos mil catorce, era posible que los resguardos estuvieran a nombre del [REDACTED] pues de conformidad con el citado contrato, dicho servidor público constituyó el área requirente, sin embargo el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, no elaboró, ni requisitó los resguardos a los usuarios que tenían asignados los bienes consistentes en 26 videoproyectores modelo ACER modelo

110





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

P1383W, pues no se percató que dichos bienes se encontraban con otro usuario pues presuntamente los bienes se había dado en comodato a trece escuelas secundarias, hechos que contravienen los numerales antes citados porque la información de los resguardos no correspondía efectivamente a quien los usaba. Tal situación hace evidente que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, no supervisó que los resguardos de dichos bienes muebles se encontraran actualizados, contraviniendo lo establecido en el Objetivo 1, párrafo 18, del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en fecha diecisiete de julio de dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que a la letra establece: -----

111

Objetivo 1

"Supervisar que se mantengan actualizados los resguardos de los bienes Muebles"

Esto es, de conformidad con el numeral 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente, siendo una obligación del área de almacenes elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información se encuentre debidamente actualizada pues si bien es cierto que los bienes tenían un resguardo en el cual se señalaba como usuario a **[REDACTED]**, estos no se encontraban actualizados porque de su revisión física durante los días 14 y 15 de diciembre de 2015, el **[REDACTED]** manifestó que se proporcionaron en comodato 26 videoproyectores a 13 escuelas secundarias, cuyos números de serie corresponden a los 26 bienes resguardados que presentó la Dirección de Administración, conforme a lo siguiente:-----





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

No.	NOMBRE DE LA ESCUELA SECUNDARIA	No. DE SERIE DEL VIDEOPROYECTOR	FECHA DE ENTREGA
1	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 22 TEMACHTIANI. DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.	MJRH11100K424007515900 MJRH11100K424007485900	12-oct-15
2	ESCUELA SECUNDARIA ANEXA A LA NORMAL SUPERIOR DE MÉXICO. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.	MJRH11100K41600B425900 MJRH11100K424007465900	12-oct-15
3	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 40 VIRGILIO CAMACHO PANIAGUA. DELEGACIÓN COYOACÁN.	MJRH11100K4240075B5900 MJRH11100K424007655900	12-oct-15
4	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 45 MARÍA ENRIQUETA CAMARILLO. DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.	MJRH11100K41600B275900 MJRH11100K424007525900	12-oct-15
5	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 11 DR. MANUEL SANDOVAL VALLARTA. DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.	MJRH11100K4240073F5900 MJRH11100K424007425900	13-oct-15
6	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 8 TOMÁS GARRIGUE MASARYK. DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.	MJRH11100K4240073F5900 MJRH11100K424007425900	14-oct-15
7	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 178 MADAME CURIE. DELEGACIÓN COYOACÁN.	MJRH11100K41600B4B5900 MJRH11100K424007565900	13-oct-15
8	ESCUELA SECUNDARIA No. 1 CESAR A. RUÍZ. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.	MJRH11100K41600B415900 MJRH11100K424007405900	13-oct-15
9	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA No. 17 CONSTITUCIÓN DE 1857. DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.	MJRH11100K424007535900 MJRH11100K424007695900	14-oct-15
10	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 22 ARMANDO CUSPINERA MAILLARD. DELEGACIÓN IZTACALCO.	MJRH11100K4240074C5900 MJRH11100K4240074A5900	14-oct-15
11	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 49 JOSÉ VASCONCELOS. DELEGACIÓN COYOACÁN.	MJRH11100K41600AED5900 MJRH11100K41600B4E5900	15-oct-15
12	ESCUELA SECUNDARIA No. 195 TLAMACHIHUAPAN. DELEGACIÓN TLALPAN.	MJRH11100K41600B2A5900 MJRH11100K4240075E5900	15-oct-15
13	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA No. 32 CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.	MJRH11100K424007495900 MJRH11100K424007605900	15-oct-15

112

No obstante lo anterior, tal situación no se acreditó porque el **Dirección de [REDACTED]** señaló que no se contaba con el documento de comodato porque se encontraban en firma con los servidores públicos de la Secretaría de Educación, situación que evidenció que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, no supervisó que los resguardos de los veintiséis video proyectores se encontraran actualizados pues no se percató que dichos muebles se encontraban con otro usuario ya que presuntamente se habían dado en comodato, sin acreditar tampoco tal situación. Es pertinente señalar que la Circular Uno 2014 en su numeral 6.3.2.4 se refiere al término usuario o usuaria como una situación a tomar en cuenta respecto del resguardo del bien, esto es, el resguardo de un bien instrumental debe corresponder a un usuario o usuaria al que le haya sido asignado el bien, es decir, a aquel que lo use, situación que en la especie no ocurrió pues es evidente que el servidor público que aparece en los resguardos con la asignación de los veintiséis videoproyectores no los usa además de que se manifestó que estos están dados en comodato a trece escuelas secundarias, razón por la cual su argumento relativo a que esta Autoridad no tomó en consideración que los bienes fueron adquiridos en 2014, estando según el incoado al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio fiscal debidamente emitidos y actualizados dichos resguardos, es totalmente indebido pues como ya se analizó, los veintiséis videoproyectores que aparecen en los resguardos no se encontraban actualizados pues el





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

usuario señalado no usa los citados bienes ya que estos posiblemente se encuentran dados en comodato.-----

Por otro lado, también es insuficiente el argumento del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, relativo a que la Unidad a su cargo no contaba con personal de estructura, más que su plaza que detentaba al momento de la revisión y que se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el cual al momento de la revisión y al momento de cambiarse los bienes de usuario por el resguardante original se estaba en tiempos de su actualización sin que a su juicio existiese falta alguna. Lo anterior es así pues tal y como se mencionó para esta Autoridad el citado argumento no logra desvirtuar la irregularidad que esta Contraloría le determinó en el oficio citatorio para Audiencia de Ley, porque el hecho de que el incoado no contara con más personal de estructura debió hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico a través de documento alguno a efecto de enterarlo de la situación y por otro lado, que le deslindara de responsabilidades respecto del cumplimiento de sus funciones que como servidor público tenía, por lo tanto, al no presentar documento que acredite tal situación, no es posible darle efecto alguno a su simple dicho pues ello queda en el terreno de la subjetividad, por otro lado, respecto de que al momento de la revisión se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad considera que tal argumento es insuficiente para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al citado incoado, atendiendo a lo siguiente: primero, es cierto que la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que las Dependencias deberán realizar por lo menos una vez al año levantamiento de un inventario físico de bienes instrumentales, cuyos resultados deberán remitirse a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dentro de los quince primeros días del mes de enero del ejercicio fiscal de que se trate, segundo que tal disposición es de carácter obligatorio para las Dependencias de la actual Ciudad de México y tercero que es cierto que los bienes del ejercicio revisados por esta Contraloría Interna a través de la Auditoría 05 H, clave 220, denominada "Almacenes de Inventarios", corresponde a dos mil catorce, y que su obligación de actualización para la Secretaría de Educación es por lo menos una vez al año, lo que implica que para el año dos mil catorce, dicho inventario debió remitirse en los primeros quince días del mes de enero del año dos mil quince, debiendo entonces encontrarse actualizados los bienes instrumentales, no obstante todo lo anterior no menos cierto es que en el momento en que se realizó la Auditoría los resguardos se encontraban a nombre de [REDACTED], como usuario de los citados bienes, lo que implica que estos no estaban asignados en realidad a un usuario, pues no es posible que todos los bienes sean usados por una sola persona en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, hecho que quedó acreditado a través de la copia certificada de los resguardos que obran en el expediente en que se resuelve, la cual tiene pleno valor probatorio; que en ningún momento del desarrollo de la auditoría hasta su culminación en octubre de dos mil quince, se presentó actualización alguna a que se refiere la Norma 82 de las Normas Generales

113





*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, pues como lo prevé el citado ordenamiento los resultados del levantamiento físico de inventarios instrumentales debieron remitirse a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro de los primeros quince días del año de dos mil quince, situación que no ocurrió; lo anterior se confirma con el oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, presentado ante esta Contraloría Interna en la misma fecha, del que se desprende la rúbrica del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, con el que se pretendió aclarar la observación número 02, así como acreditar que se habían atendido las medidas correctivas y preventivas determinadas por esta Contraloría Interna, documental que obra en copia certificada a fojas 67 a 75 del expediente en que se actúa y la cual tiene valor probatorio pleno, por la que se informa que "Le informo que se cuenta con los resguardos actualizado de 29 video proyectores, 22 video proyectores aún se encuentran con resguardo de la [REDACTED] y se encuentran en la bodega de esa Dirección, 4 fueron robados y se encuentran en proceso para la ratificación de la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, anexo copia de resguardos y del acta de inicio de averiguación previa (Anexo 15, carpeta 2) "cuyo alcance probatorio es que el área responsable señaló que se contaba con resguardos actualizados de 29 videoproyectores y que 22 videoproyectores aún se encuentran con resguardos de la Dirección de Tecnologías y en las Bodegas de la Dirección y 4 fueron robados y se encuentran en proceso para ratificación de denuncia, sin embargo no acreditó tal situación pues no anexo el acta de inicio de la averiguación previa, lo que evidencia por un lado, que al no realizar la supervisión de los resguardos de los bienes instrumentales no se percató que dichos bienes se encontraban con otro usuario pues presuntamente los bienes se había dado en comodato a trece escuelas secundarias, tampoco que otros videoproyectores aun se encontraban en las bodegas y por otro lado, que la referida actualización que señala que estaba en tiempo de hacer de conformidad con la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, no se realizó pues de conformidad con el oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, se reconoce que a esa fecha "22 video proyectores aún se encuentran con resguardo de la Dirección de Tecnologías y se encuentran en la bodega de esa Dirección, 4 fueron robados y se encuentran en proceso para la ratificación de la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos". Ahora bien, el ciudadano presenta en su continuación de Audiencia de Ley celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, como medio de prueba la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo" que a su juicio amparan todos y cada uno de los bienes objeto de la irregularidad relacionada con la Recomendación 2, no obstante ello, esta Autoridad analizó todos y cada uno de los citados resguardos, los cuales se presentaron en copia simple y dándoles un alcance probatorio de indicio, se llegó a la conclusión de que los citados resguardos admitiéndolos con la finalidad de respetar su derechos fundamentales de audiencia, legalidad y debido proceso, acreditan amparar todos y cada uno de los bienes objeto de la Recomendación 15 inciso d), en virtud de que los bienes que le fueron señalados se encuentra su resguardo en la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple

114





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

115

de Mobiliario y Equipo ", lo anterior es así pues de su revisión por parte de este Órgano Interno de Control se advierte que el incoado acreditó los resguardos de los 26 videoproyectores modelo ACER modelo P1383W con número de serie MRJH111K42007515900, MRJH11100K424007485900, MRJH11100K416008425900, MRJH11100K424007465900, MRJH11100K2460075B5900, MRJH11100K424007655900, MRJH11100K41600B275900, MRJH11100K424007525900, MRJH11100K4240073F5900, MRJH11100K424007425900, MRJH11100K4240073F5900, MRJH11100K424007425900, MRJH11100K41600B4B5900, MRJH11100K424007565900, MRJH11100K41600B415900, MRJH11100K424007405900, MRJH11100K424007535900, MRJH11100K424007695900, MRJH11100K4240074C5900, MRJH11100K4240074A5900, MRJH11100K41600AED5900, MRJH11100K41600B4E5900, MRJH11100K41600B2A5900, MRJH11100K4240075E5900, MRJH11100K4424007495900, MRJH11100K424007605900, por lo tanto, acredita en su totalidad los resguardos de todos y cada uno de los bienes que le fueron señalados en la Recomendación 15, inciso d), del Citatorio de Audiencia de Ley, por parte de esta Contraloría Interna tal y como ya quedo señalado anteriormente, además de que no escapa a esta autoridad que en el presente expediente se han presentado pruebas que desvirtúan las irregularidades que se le imputaron al ciudadano [REDACTED] y que tienen que ver con las irregularidades que se le imputaron al ciudadano **HUGO FERNANDO GOMEZ MONTES DE OCA**, lo anterior es así porque el ciudadano [REDACTED], respecto de los citados 26 videoproyectores modelo ACER modelo P1383W ofreció como prueba de su parte "4.- *EL EXPEDIENTE CON LOS DOCUMENTOS DONDE OBRA LA ENTREGA EN COMODATO DE LOS VIDEOPROYECTORES A LOS DIRECTORES DE LOS TRECE PLANTELES EDUCATIVOS BENEFICIADOS CON LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL AMO_ES APRENDIZAJE MÓVIL EN MI ESCUELA SECUNDARIA ESPECÍFICAMENTE AQUELLOS RELACIONADOS CON LOS VEINTISÉIS VIDEOPROYECTORES QUE NOS OCUPAN, ENCONTRÁNDOSE DICHO EXPEDIENTE EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN EDUCATIVA.*" Por lo que esta Contraloría Interna a solicitud del oferente procedió a solicitar a través de los oficios números CGCDMX/CISE/086/2017 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y CGCDMX/CISE/135/2017 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el citado documento ofrecido como prueba número 4-. del ciudadano [REDACTED], mismos que fueron contestados a través del oficio número SEDU/CGGPE/023/2017, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Mtro. Fernando A. Paredes Castillo, Director Ejecutivo de Planeación; Monitoreo y Evaluación Educativa, por medio del cual informa que en las escuelas beneficiarias de la actividad institucional Amo_Es se entregaron en comodato un total de treinta y nueve video proyectores, anexando en medio magnético la cédula de entrega de tres videoproyectores a cada una de las escuelas participantes, documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

116

de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales, cuyo alcance probatorio es que acredita que se entregaron en comodato un total de treinta y nueve video proyectores en las escuelas beneficiarias, prueba que concatenada con la impresión del contenido del medio magnético que reporta treinta y nueve formatos denominados "Cédula de Entrega de Proyector (comodato) documentales que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se les otorga el valor probatorio de indicio, desprendiéndose de su contenido treinta y nueve formatos denominados Cédula de Entrega de Proyector (comodato) de fechas doce, trece, catorce y quince de octubre de dos mil quince y diecisiete de diciembre de dos mil quince, a diversas escuelas secundarias tales como Escuela Secundaria Diurna Núm. 202 Temachtiani; Escuela Secundaria Anexa a la Normal Superior de México; Escuela Secundaria Técnica Núm. 40, Virgilio Camacho Paniagua, Escuela Secundaria Diurna Núm. 45 María Enriqueta Camarillo; Escuela Secundaria Técnica Núm. 11 Dr. Manuel Sandoval Vallarta; Escuela Secundaria Diurna Núm. 8 Tomas Garrigue Masaryk; Escuela Secundaria Diurna Núm. 178 Madame Curie; Escuela Secundaria Núm. 1 Cesar A. Ruíz; Escuela Secundaria Diurna Núm. 17 Constitución de 1857; Escuela Secundaria Técnica 22 Armando Cuspinera Maillard, Escuela Secundaria Técnica 49 José Vasconcelos; Escuela Secundaria Núm. 195 Tlamachihuapan; Escuela Secundaria Técnica 32 Ciencia y Tecnología, cuyo alcance probatorio es que fueron entregados treinta y nueve videoproyectores a trece escuelas secundarias en fechas doce, trece, catorce y quince de octubre de dos mil quince y diecisiete de diciembre de dos mil quince, al siete de abril de dos mil dieciséis, tal y como se desprende del mismo formato donde aparece los datos del videoprojector así como sus aditamentos y la firma de recibido del Director y Subdirector de la Escuela Secundaria en cuestión así como del Responsable de la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo tanto, acredita los 26 videoprojectores que tenía bajo su resguardo, modelo ACER con número de serie MRJH111K42007515900, MRJH11100K424007485900, MRJH11100K416008425900, MRJH11100K424007465900, MRJH11100K2460075B5900, MRJH11100K424007655900, MRJH11100K41600B275900, MRJH11100K424007525900, MRJH11100K4240073F5900, MRJH11100K424007425900, MRJH11100K4240073F5900, MRJH11100K424007425900, MRJH11100K41600B4B5900, MRJH11100K424007565900, MRJH11100K41600B415900, MRJH11100K424007405900, MRJH11100K424007535900, MRJH11100K424007695900, MRJH11100K4240074C5900, MRJH11100K4240074A5900, MRJH11100K41600AED5900, MRJH11100K41600B4E5900, MRJH11100K41600B2A5900, MRJH11100K4240075E5900, MRJH11100K4424007495900, MRJH11100K424007605900 así como también que les dio el debido aprovechamiento y buen uso a los mismos, pues estos fueron dados en comodato, tal y como se desprende del oficio número SEDU/CGGPE/023/2017 de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Mtro. Fernando A. Paredes Castillo, Director Ejecutivo de Planeación; Monitoreo y Evaluación Educativa y el medio magnético que contiene los treinta y nueve formatos denominados "Cédula de Entrega de Proyector (comodato) a trece escuelas beneficiarias de la actividad institucional Amo_Es, por lo





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

117

tanto, esta Contraloría Interna concluye que dichas documentales se tienen por presentadas también en favor del citado ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, pues, las pruebas que se contienen en el expediente benefician o perjudican a todos los que son parte en el presente procedimiento en virtud de que los efectos de la prueba son indivisibles por lo tanto, baste con que se encuentren presentadas en el expediente para beneficiar o perjudicar a todos los involucrados con independencia de quien la haya exhibido, logrando desvirtuar las irregularidades que esta Contraloría Interna le imputó en la irregularidad relacionada con la Recomendación 15 inciso d), del citatorio para Audiencia de Ley.

Ahora bien, respecto de la irregularidad relacionada con la Recomendación 16, inciso e), los citados pronunciamientos del incoado, por sí solos tienen el valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que al concatenarse con las pruebas documentales mencionadas no logran desvirtuar la presunta irregularidad que le fue imputada a dicha persona, en razón de que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, señala que nunca ha realizado una acción o una omisión que afecte el servicio público pues a su juicio este Órgano Fiscalizador omitió tomar en consideración que los bienes mencionados y objeto de la citada recomendación número 2 de la Auditoría 05H, clave 220 denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)", fueron adquiridos en el ejercicio de 2014, estando al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio fiscal debidamente emitidos y actualizados los resguardos, al respecto esta Contraloría Interna considera que la ejecución de los trabajos de Auditoría 05H, clave 220, fueron iniciados con la orden de Auditoría emitida por esta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, con el objetivo de analizar que la Dirección de Administración a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales haya administrado los bienes muebles y operado el almacén de la Secretaría de Educación del Distrito Federal con estricto apego a la Normatividad aplicable y vigente en la materia, en la cual se señaló como periodo a auditar el ejercicio fiscal de 2014, lo que implica que este Órgano Interno de Control tenía facultades de revisión del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ahora bien, de la revisión a los resguardos de la Dirección de Administración esta Contraloría determinó que los mismos no se encontraban actualizados pues en los resguardos de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, relativo a los videoproyectores multimedia, marca BENQ, modelo MW665 con número de serie PDR5E01706000, PDR5E01527000, PDR5E01715000 y PDR5E01704000 aparecía como Usuario [REDACTED] documental que obra a fojas ciento dos a ciento doce del expediente en que se resuelve, documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que las mismas son expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, desprendiéndose de su contenido que presenta el documento denominado





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

118

"RESGUARDO MÚLTIPLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO", con fecha de elaboración del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el cual se establece lo siguiente: SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE [REDACTED] A, PUESTO: DIRECTOR, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS contendiéndose un formato en el que señala: DESCRIPCIÓN DE BIENES, relativo a los videoproyectores multimedia, marca BENQ, modelo MW665, CLAVE CABMS, PROG., PLACAS, MARCA, MODELO, SERIE, USUARIO, firmado por [REDACTED], en su carácter de servidor público responsable y HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA, como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, con cuyo alcance probatorio se acredita que todos los bienes señalados en el citado "RESGUARDO MÚLTIPLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO", de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, tiene como USUARIO a [REDACTED] lo que implica que los resguardos no estaban actualizados, situación que fue motivo de la irregularidad relacionada con la Recomendación 16, inciso e), contraviniendo lo establecido por los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, los cuales señalan: -----

6.3.2. DE LOS RESGUARDOS

6.3.2.1 Todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente.

En caso de que las personas usuarias sean prestadoras de servicio social o contratadas por honorarios, los resguardos deberán ser firmados por personal de estructura y este lo asignará a la persona usuaria a través de un resguardo provisional.

6.3.2.4 Las áreas de almacenes e inventarios elaborarán y requisitarán el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados.

De conformidad con los anteriores numerales se establece que todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente, asimismo que es una obligación de las áreas de almacenes e inventarios elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados. Ahora bien en el caso que se resuelve, en los citados resguardos aparece como Usuario el nombre de [REDACTED]

[REDACTED] al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, situación que contraviene los numerales antes citados, porque todos los videoproyectores multimedia, marca BENQ, modelo MW665, con número de serie PDR5E01706000, PDR5E01527000, PDR5E01715000 y PDR5E01704000 tenían señalado como usuario a [REDACTED] lo que implica que estos deben ser usados por éste sin embargo de la verificación física realizada los días catorce y quince de diciembre de dos mil quince, por personal de esta Contraloría Interna se advirtió que los videoproyectores multimedia, marca BENQ, modelo MW665, con número de serie PDR5E01706000, PDR5E01527000, PDR5E01715000 y PDR5E01704000 se localizaron en la Preparatoria Tepito, en la Universidad Justo Sierra número 49 y en el inmueble de Jalapa número 15, lo que implica un usuario diferente al señalado en el resguardo del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Tal situación hace evidente que el ciudadano **HUGO FERNANDO**





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

GÓMEZ MONTES DE OCA, no supervisó que los resguardos de dichos bienes muebles se encontraran actualizados, contraviniendo lo establecido en el Objetivo 1, párrafo 18, del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en fecha diecisiete de julio de dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que a la letra establece: -----

Objetivo 1

"Supervisar que se mantengan actualizados los resguardos de los bienes Muebles"

Esto es, de conformidad con el numeral 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente, siendo una obligación del área de almacenes elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información se encuentre debidamente actualizada pues si bien es cierto que los bienes tenían un resguardo en el cual se señalaba como usuario a **[REDACTED]** **estos no se encontraban actualizados** porque de su revisión física se encontró que los citados videoproyectores multimedia, marca BENQ, modelo MW665, con número de serie PDR5E01706000, PDR5E01527000, PDR5E01715000 y PDR5E01704000, se encontraron localizados en la Preparatoria Tepito, en la Universidad Justo Sierra número 49 y en el inmueble de Jalapa número 15, lo que implica que los citados bienes instrumentales no son usados por el resguardante y por lo tanto no se encontraban actualizados, al respecto de los bienes instrumentales y su resguardo, la Circular Uno 2014 en su numeral 6.3.2.4 se refiere al término **usuario o usuaria**, razón por la cual su argumento relativo a que esta Autoridad no tomó en consideración que los bienes fueron adquiridos en 2014, estando según el incoado al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio fiscal debidamente emitidos y actualizados dichos resguardos, lo cual es totalmente indebido pues como ya se analizó, **los** videoproyectores multimedia, marca BENQ, que aparecen en los resguardos, no se encontraban actualizados, pues el usuario señalado no usaba los citados bienes, ya que estos se encontraron localizados en la Preparatoria Tepito, en la Universidad Justo Sierra número 49 y en el inmueble de Jalapa número 15.-----

Por otro lado, también es insuficiente el argumento del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, relativo a que la Unidad a su cargo no contaba con personal de estructura más que su plaza que detentaba al momento de la revisión y que se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el cual al momento de la revisión y al momento de cambiarse los bienes de usuario por el resguardante original se estaba en tiempos de su actualización sin que a su juicio existiese falta alguna, lo anterior es así pues tal y como se mencionó, para esta Autoridad el citado argumento no logra desvirtuar la irregularidad que esta Contraloría Interna determinó en el oficio citatorio para Audiencia de Ley, pues el hecho de que no contara con más personal de estructura debió hacerlo de conocimiento de su superior jerárquico a través de documento alguno a efecto de enterarlo de la situación y por otro lado, que le deslindara de responsabilidades respecto del cumplimiento de sus funciones que como





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

servidor público tenía, por lo tanto, al no presentar documento que acredite tal situación, no es posible darle efecto alguno a su simple dicho pues ello queda en el terreno de la subjetividad, por otro lado, respecto de que al momento de la revisión se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad determina que tal argumento es insuficiente para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al citado ciudadano, atendiendo a lo siguiente: primero, es cierto que la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que las Dependencias deberán realizar por lo menos una vez al año levantamiento de un inventario físico de bienes instrumentales, cuyos resultados deberán remitirse a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales dentro de los quince primeros días del mes de enero del ejercicio fiscal de que se trate, segundo que tal disposición es de carácter obligatorio para las Dependencias de la actual Ciudad de México y tercero que es cierto que los bienes del ejercicio revisado por esta Contraloría Interna a través de la Auditoría 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios", corresponden a dos mil catorce, y que su obligación de actualización para la Secretaría de Educación es por lo menos una vez al año, lo que implica que para el año dos mil catorce, dicho inventario debe remitirse en los primeros quince días del mes de enero del año dos mil quince, debiendo entonces encontrarse actualizados los bienes instrumentales, no obstante todo lo anterior no menos cierto es que en el momento en que se realizó la Auditoría los resguardos se encontraban a nombre de **[REDACTED]** como usuario de los citados bienes, lo que implica que estos no estuvieron actualizados pues a pesar de estar asignados a un usuario estos no se encontraban en diversos lugares, es decir con un usuario diferente, hecho que quedó acreditado a través de la copia certificada de los resguardos que obran en el expediente en que se resuelve, la cual tiene pleno valor probatorio; que en ningún momento del desarrollo de la auditoría hasta su culminación en octubre de dos mil quince, se presentó actualización alguna a que se refiere la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, pues como lo prevé el citado ordenamiento los resultados del levantamiento físico de inventarios instrumentales debieron remitirse a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro de los primeros quince días del año de dos mil quince, lo cual no ocurrió; situación que se confirma con el oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, presentado ante esta Contraloría Interna en la misma fecha, del que se desprende la rúbrica del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, con el que se pretendió aclarar la observación número 02, así como acreditar que se habían atendido las medidas correctivas y preventivas determinadas por esta Contraloría Interna, documental que obra en copia certificada a fojas 67 a 75 del expediente en que se actúa y la cual tiene valor probatorio pleno y donde se informa que "Al respecto le informo que se realizaron las actualizaciones correspondientes conforme a la información que la **[REDACTED]** proporciono sobre la asignación y entrega que esa Dirección realizó sobre estos bienes queda pendiente que presente un equipo de el cual sigue bajo su responsabilidad, anexo copia de los resguardos" (Anexo 16, carpeta 2)",

120





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

cuyo alcance probatorio es que el área responsable señaló que anexaba copia de los resguardos de 4 videoproyectores multimedia BENQ, modelo MW665, sin embargo uno solo de los presentados corresponde a uno de los observados así mismo presentó resguardo a nombre de la encargada de la Dirección Ejecutiva de Educación Media Superior y Superior en el que se incluyen 4 video proyectores multimedia, marca BENQ; modelo MW665, cuyos números de serie no corresponden con los números de los bienes observados relativos a los videoproyectores multimedia, marca BENQ, modelo MW665, con número de serie PDR5E01706000, PDR5E01527000, PDR5E01715000 y PDR5E01704000 y que durante la verificación física de los bienes instrumentales los días catorce y quince diciembre de dos mil quince, se encontraron localizados en la Preparatoria Tepito, en la Universidad Justo Sierra número 49 y en el inmueble de Jalapa número 15, lo que evidencia por un lado, que no al no realizar la supervisión de los resguardos de los bienes instrumentales no se percató que dichos bienes se localizaban en la Preparatoria Tepito, en la Universidad Justo Sierra número 49 y en el inmueble de Jalapa número 15, es decir con un usuario diferente al que se señala en los resguardos y por otro lado, que la referida actualización que señala que estaba en tiempo de hacer de conformidad con la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, no se realizó, pues de conformidad con la fecha del oficio número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, se reconoce que a esa fecha *"queda pendiente que presente un equipo"*. Ahora bien, el ciudadano presenta en su continuación de Audiencia de Ley celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, como medio de prueba la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", que a su juicio amparaban todos y cada uno de los bienes objeto de la irregularidad relacionada con la Recomendación 2, no obstante ello, esta Autoridad analizó todos y cada uno de los citados resguardos, los cuales se presentaron en copia simple y dándoles un alcance probatorio de indicio, llegó a la conclusión que los citados resguardos aún admitiéndolos, no acreditan amparar lo señalado en la irregularidad relacionada con la Recomendación 16 inciso e), porque no es cierto que los bienes que le fueron señalados se encontraban con su resguardo en la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", lo anterior es así pues de su revisión por parte de este Órgano Interno de Control se advierte que el citado incoado no acreditó el resguardo del videoprojector multimedia, marca BENQ, modelo MW665, con número de serie PDR5E01527000, por lo tanto respecto del citado bien instrumental subsiste la falta administrativa que se le imputo referente a que No supervisó que el Resguardos del citado videoprojector se mantuvieran actualizado, toda vez que no presentó el resguardo correspondiente. Ahora bien, es cierto que presenta la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", los cuales al pie de página contienen la leyenda "A la firma de este documento me comprometo a custodiar y cuidar el mobiliario y equipo de oficina que sea asignado a mi cargo, motivo por el cual tendré la responsabilidad de informar al área de Almacenes e Inventarios, cualquier cambio que se presente, sea este Baja, Alta o pérdida", también lo es que no acredita en su totalidad los resguardos de todos y cada uno de los bienes que le fueron señalados en la irregularidad relacionada con la Recomendación 16 inciso e), por

121





*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

122

parte de esta Contraloría Interna tal y como ya quedo señalado anteriormente, situación por la cual no logra desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, no obstante ello esta autoridad advierte que si hubo un ánimo de cumplimiento pues en la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo ", existe el resguardo actualizado de varios de los bienes que fueron señalados en la irregularidad relacionada con la Recomendación 16, inciso e), por lo que tal situación será tomada en consideración para la aplicación de la sanción correspondiente como una atenuante. Ahora bien en los citados resguardos que presenta el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, como se comentó en su pie de página se contiene la leyenda "A la firma de este documento me comprometo a custodiar y cuidar el mobiliario y equipo de oficina que sea asignado a mi cargo, motivo por el cual tendré la responsabilidad de informar al área de Almacenes e Inventarios, cualquier cambio que se presente, sea este Baja, Alta o pérdida", situación por la cual el incoado argumenta como parte de su defensa que los bienes asignados en su oportunidad y debidamente firmados, tuvieron un cambio de usuario al momento de ejecución de la auditoría, éste no fue avisado a la Jefatura que detentaba el citado incoado en su oportunidad, sin menoscabo de que a su juicio se estaba en tiempo de llevar a cabo el inventario anual, motivo por el cual no tenía razón de ser la observación en cuestión, al respecto esta Autoridad considera insuficiente tal argumentación para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, toda vez que como ya fue mencionado en la ejecución de los trabajos de la Auditoría 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de Bienes Mueble y manejo de almacén)", todos los resguardos de los bienes tenían como usuario a **[REDACTED]**, lo que implicó que esta Contraloría Interna determinara en el oficio citatorio que **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, no había supervisado que los bienes revisados se mantuvieran actualizados, hecho que quedó probado con los resguardos que obran en copia certificada en el expediente que se resuelve a fojas noventa y ocho a la ciento diecinueve, los cuáles tienen valor probatorio pleno, lo que implica que estos no estuvieran actualizados pues a pesar de estar asignados a un usuario estos no se encontraban en uso por el mismo, sino se encontraron localizados en diversos lugares. Al respecto la Circular Uno 2014, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4, tiene como propósito en primer lugar que los bienes instrumentales asignados a los servidores públicos como usuarios de los mismos, tengan un resguardo y en segundo lugar que las áreas de almacenes elaboren y requirieran el resguardo correspondiente al usuario al que se le haya sido asignado el bien, verificando que los datos e información se encuentren debidamente actualizados, por lo tanto, el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, con su actuar contravino tales disposiciones, las cuales eran de observancia obligatoria para su cargo pues en el momento de los hechos tenía el nombramiento de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable de los almacenes e inventarios en la Secretaría de Educación del entonces Distrito





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

123

Federal, por otro lado, nunca se acreditó que los bienes hayan tenido un cambio de usuario como lo señala el ciudadano más bien con los resguardos que obran en el expediente se acredita que no supervisó que los resguardos se mantuvieran actualizados, pues estaban a nombre del usuario **Victor Manuel** y se encontraban dispersos en diferentes lugares, lo que infiere que no los usaba, ahora bien si como lo refiere el ciudadano se estaba en tiempo de llevar a cabo el inventario anual, el cual tenía que presentarse dentro de los primeros quince días del mes de enero de dos mil quince, entonces este pudo presentarse a efecto de desvirtuar las observaciones que le fueron realizadas, sin embargo no se exhibieron y a través del oficio presentado ante esta Contraloría Interna en fecha tres de diciembre de dos mil quince, número SEDU/DA/RMSG/2015/2015, se reconoce que a esa fecha "queda pendiente que presente un equipo", ahora bien, en la continuación de la Audiencia de Ley el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, presenta documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", misma que una vez analizada y aun tomando en cuenta tal actualización a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales, de su revisión se llega a la conclusión de que no acredita en su totalidad los resguardos de todos y cada uno de los bienes que le fueron señalados en la irregularidad relacionada con la Recomendación 16, inciso e). Por otro lado, señala el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, que este órgano fiscalizador omitió mencionar en qué consiste la supuesta falta de actualización de dichos resguardos, lo cual a su juicio lo deja en un grave estado de indefensión al no poder referirse a hechos que desconoce, al respecto esta autoridad considera que en ningún momento existió ocasión para vulnerar sus derechos fundamentales toda vez que siempre se le hizo del conocimiento al citado incoado que los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014 Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, establecían que todos los bienes instrumentales asignados a los servidores públicos deberían tener un resguardo, asimismo que las áreas de almacenes e inventarios tenían la obligación de elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le fue asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados, tal y como a continuación se transcribe:-----

6.3.2 DE LOS RESGUARDOS

6.3.2.1 Todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente.

6.3.2.4 Las áreas de almacenes e inventarios, elaborarán y requisitarán el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados.

Ahora bien, de un análisis a los resguardos, mismos que se encuentran en copia certificada en el expediente en que se resuelve de la foja noventa y ocho a la foja ciento diecinueve la cual goza de pleno valor probatorio, esta Autoridad imputó al incoado en el citatorio de Audiencia de Ley, la irregularidad consistente en que no supervisó que los resguardos se mantuvieran actualizados tal





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

y como lo establecen los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, esto es que los resguardos tuvieren requisitado el nombre del usuario o usuaria al que le haya sido asignado el bien instrumental, es decir, que todos los bienes instrumentales tengan un resguardo, el cual deberá tener el nombre del servidor público al que le sea asignado el bien, cuya condición es que sea usuario o usuaria del bien, lo que implica que deben usar o utilizar el bien. Por lo tanto, la actualización de los resguardos, es en el sentido de que estos contengan los datos y la información de las personas que usen o utilicen el bien, situación que se desprende específicamente de los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la citada Circular Uno 2014 y que en todo momento se hizo del conocimiento del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, asimismo es parte de las funciones vinculadas con la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales el supervisar que se mantengan actualizados los resguardos y que se encuentran contenidas en el Objetivo 1, párrafo 18, del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en fecha diecisiete de julio de dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que a la letra señala "Supervisar que se mantengan actualizados los resguardos de los bienes Muebles", por lo que se considera que esta autoridad en ningún momento omitió mencionar en qué consistía dicha falta de actualización de los resguardos, por las anteriores razones esta Autoridad considera que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, no logra desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas por esta Contraloría Interna en el oficio citatorio para Audiencia de Ley.

Ahora bien, respecto de la irregularidad relacionada con la Recomendación 17, inciso f), los citados pronunciamientos del incoado, por sí solos tienen el valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que al concatenarse con las pruebas documentales mencionadas no logran desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, en razón de que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, señala que nunca ha realizado una acción o una omisión que afecte el servicio público pues a su juicio este órgano fiscalizador omitió tomar en consideración que los bienes mencionados y objeto de la citada irregularidad relacionada con la recomendación número 2 de la Auditoría 05H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)", fueron adquiridos en el ejercicio de 2014, estando al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio fiscal debidamente emitidos y actualizados los resguardos, al respecto esta Contraloría Interna señala que en el Informe de Actividades Adicionales de la Actividad número 14 H, con clave 700, denominada "Actividades Adicionales (Seguimiento a las propuestas de mejora determinadas en la revisión 17 E denominada Actividades Adicionales)", elaborado en esta Contraloría Interna integrado en el Informe Trimestral correspondiente al segundo trimestre de 2015 y que se encuentra visible a fojas ciento veinte y ciento veintiuno del expediente en que se actúa y que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de

124





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

125

Responsabilidades de los Servidores Públicos del que se concluye que a la fecha de cierre del segundo trimestre de dos mil quince, la Secretaría de Educación del Distrito Federal, aún tenía pendiente de atender un punto de las acciones de la Propuesta de Mejora número 10, relativa a que la Dirección de Administración a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá: Registrar en el padrón inventarial de esa Secretaría, los datos de todos los bienes muebles de acuerdo a su marca, modelo y número de serie, conforme lo establece el primer párrafo de la norma 14 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, asimismo señaló que en el No Break con los números progresivos del 757 al 858, Arturo Amador García, Prestador de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios, no proporcionó documentación alguna, donde explique el motivo por el cual a la fecha no han sido registrados en el Padrón Inventarial dichos bienes con los sus números progresivos, así como tampoco ha realizado acción alguna al respecto, y cuyo alcance probatorio es que esta Contraloría Interna concluyo que derivado del transcurso del tiempo por más de un año y medio sin que se haya dado cumplimiento al citado punto de propuesta de mejora, dicha irregularidad se consideraría como una observación en la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios" (Administración de bienes muebles y manejo de almacén). Ahora bien, en el Reporte de Observaciones de Auditoría, esta Contraloría Interna señaló como irregularidad número diecisiete, cuya recomendación correctiva fue en el sentido de "Presentar la documentación soporte que constate el registro de los números de serie de los No Breaks con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal", esto es, que se le hizo el señalamiento al área auditada que debería presentar la documentación soporte que constate el registro de los números de serie de los No Breaks con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ahora bien, a través del oficio número SEDU/DA/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el mismo día, respecto a la irregularidad marcada como 17 y la recomendación correctiva marcada como 17, señala "Al respecto le informo que a ese bien la Secretaría de Desarrollo Social mediante el Acta de Traspaso SDS/01/2014, sin clave CAMBS y con importe de \$10,794.00 (antes de IVA), le asignó esa denominación, posteriormente la Secretaría de Desarrollo Social mediante Acta de Traspaso ATB/03/2014, le reasigno la Denominación BOMBO con clave CAMBS 5291000046 progresivo 1, con un importe de \$12,521.04, el cual está registrado en el kárdex y en el padrón inventarial de la Secretaría de Educación, anexo copia las notas de traspaso de ambas actas y de resguardo para ese mismo bien. (Anexo 17, carpeta 1)", documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos cuyo alcance probatorio es que lo manifestado por la Dirección de Administración no tiene relación con





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

126

lo requerido en la recomendación además de que no presentó el anexo diecisiete de la carpeta uno, ahora bien en análisis de los argumentos del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, presentado en su escrito de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete en la continuación de Audiencia de Ley celebrada en esa misma fecha, esta Autoridad concluye que ninguno de los argumentos que en él se contienen tienden a desvirtuar la irregularidad que le fue imputada en el citatorio de Audiencia de Ley, lo anterior es así porque el citado ciudadano señala que esta Autoridad no tomó en consideración que los bienes fueron adquiridos en dos mil catorce, estando según el incoado al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio fiscal debidamente emitidos y actualizados dichos resguardos, dicho argumento en nada tiene que ver con la irregularidad señalada pues como ya se analizó, debía en realidad presentar la documentación soporte que constate el registro de los números de serie de los No Breaks con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal o en su caso realizar argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad que le fue imputada.

Por otro lado, también es insuficiente el argumento del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, relativo a que la Unidad a su cargo no contaba con personal de estructura más que su plaza que detentaba al momento de la revisión y que se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el cual al momento de la revisión y al momento de cambiarse los bienes de usuario por el resguardante original se estaba en tiempos de su actualización sin que a su juicio existiese falta alguna, lo anterior es así por tal y como se mencionó para esta Autoridad el citado argumento no logra desvirtuar la irregularidad que esta Contraloría le determinó en el oficio citatorio para Audiencia de Ley, porque el hecho de que el citado incoado no contara con más personal de estructura debió hacerlo de conocimiento de su superior jerárquico a través de documento alguno a efecto de enterarlo de la situación y por otro lado, que le deslindara de responsabilidades respecto del cumplimiento de sus funciones como servidor público tenía, por lo tanto, al no presentar documento que acredite tal situación, no es posible darle efecto alguno a su simple dicho pues ello queda en el terreno de la subjetividad, por otro lado, respecto de que al momento de la revisión se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto por la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad determina que tal argumento es insuficiente para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada pues debía presentar la documentación soporte que constate el registro de los números de serie de los No Breaks con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal o en su caso realizar argumentos tendentes a desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, situación que en el presente caso no aconteció.

Por lo que hace a que estaba en tiempo de hacer la actualización de los inventarios físicos de conformidad con la Norma 82 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, tal argumento es insuficiente para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada pues debía presentar la documentación soporte que constate el registro de los





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

127

números de serie de los No Breaks con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal o en su caso realizar argumentos para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, situación que en el presente caso no aconteció. Ahora bien, el incoado presenta en su continuación de Audiencia de Ley celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, como medio de prueba, la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", que a su juicio amparan todos y cada uno de los bienes objeto de la irregularidad relacionada con la Recomendación 2, no obstante ello, esta Autoridad analizó todos y cada uno de los citados resguardos, los cuales se presentaron en copia simple y dándoles un alcance probatorio de indicio, y llegó a la conclusión que los citados resguardos aun admitiéndolos, no acreditan amparar lo señalado en la Recomendación 17, **inciso f)**, porque no es cierto que los bienes que le fueron señalados (No breaks) encuentre su registro en el padrón inventarial de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México en la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", lo anterior es así pues de su revisión por parte de este Órgano Interno de Control se advierte que el citado incoado no acreditó el registro de los números de serie de los No Breaks con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, por lo tanto, subsiste la irregularidad que le fue imputada en el citatorio para Audiencia de Ley, relativa a que no existe documentación que acredite el registro de los números de serie de los No breaks con números progresivos 757 al 858 en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México. Ahora bien, si bien es cierto presenta la documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", los cuales al pie de página contienen la leyenda "A la firma de este documento me comprometo a custodiar y cuidar el mobiliario y equipo de oficina que sea asignado a mi cargo, motivo por el cual tendré la responsabilidad de informar al área de Almacenes e Inventarios, cualquier cambio que se presente, sea este Baja, Alta o pérdida", también lo es que no acredita el registro de los números de serie de los No breaks con números progresivos 757 al 858 en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, que le fueron señalados en la irregularidad relacionada con la Recomendación 17, **inciso f)**, por parte de esta Contraloría Interna tal y como ya quedo señalado anteriormente, situación por la cual el incoado no logra desvirtuar la irregularidad que le fue imputada. Ahora bien en los resguardos que presenta el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, como se comentó en su pie de página se contiene la leyenda "A la firma de este documento me comprometo a custodiar y cuidar el mobiliario y equipo de oficina que sea asignado a mi cargo, motivo por el cual tendré la responsabilidad de informar al área de Almacenes e Inventarios, cualquier cambio que se presente, sea este Baja, Alta o pérdida", situación por la cual argumenta como parte de su defensa que los bienes asignados en su oportunidad y debidamente firmados, tuvieron un cambio de usuario al momento de ejecución de la auditoría, éste no fue avisado a la Jefatura que detentaba el citado ciudadano en su oportunidad, sin menoscabo de que a su juicio se estaba en tiempo de llevar a cabo el inventario anual, motivo por el cual no tenía razón de ser la observación en cuestión, al respecto esta Autoridad considera insuficiente tal argumentación para desvirtuar la irregularidad que le fue



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

128

imputada, toda vez que como ya fue mencionado tal irregularidad deviene de que en el Informe de Actividades Adicionales de la Actividad número 14 H, con clave 700, denominada “Actividades Adicionales (Seguimiento a las propuestas de mejora determinadas en la revisión 17 E denominada Actividades Adicionales)”, elaborado en esta Contraloría Interna integrado en el Informe Trimestral correspondiente al segundo trimestre de 2015, se concluyó que a la fecha de cierre del segundo trimestre de dos mil quince, la Secretaría de Educación del Distrito Federal, aún tenía pendiente de atender un punto de las acciones de la Propuesta de Mejora número 10, relativa a que la Dirección de Administración a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá: Registrar en el padrón inventarial de esa Secretaría, los datos de todos los bienes muebles de acuerdo a su marca, modelo y número de serie, conforme lo establece el primer párrafo de la norma 14 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, asimismo se señaló que en el No Break con los números progresivos del 757 al 858, Arturo Amador García, Prestador de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios, no proporcionó documentación alguna, donde explique el motivo por el cual a la fecha no han sido registrados en el Padrón Inventarial dichos bienes con los citados números progresivos, así como tampoco ha realizado acción alguna al respecto, situación que también se manifestó en el Reporte de Observaciones de Auditoría, señalándose como recomendación correctiva “Presentar la documentación soporte que constate el registro de los números de serie de los No Breaks con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal”, y que en el oficio número SEDU/DA/2015/2015, del tres de diciembre de dos mil quince, recibido en esta Contraloría Interna el mismo día, se continuó sin atender dicha recomendación, situación que subsiste pues el ciudadano no acreditó el registro de los números de serie de los No Breaks con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y de sus argumentos no se infiere elemento alguno por el cual se pueda desvirtuar la irregularidad que le fue imputada. -----

Al respecto, las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal a través de los numerales 15 fracción I y 16 párrafo 1, tiene como propósito por un lado, el registro y control de los bienes de consumo a los cuales se les asignará un número de clasificación por cada tipo de bien que ostente las mismas características del artículo, siendo éstas: denominación, características descriptivas, número de clasificación y unidad de medida y por otro lado, refiere que los movimientos de alta almacenaria: comprende el registro de incorporación de los bienes muebles que ingresen a las existencias de los almacenes y al registro de padrón inventarial de las Dependencias por algún procedimiento legal que acredite su procedencia u origen siendo estos: Compra, Donación, Permuta, Dación en Pago, Producción, Reaprovechamiento total o parcial, Reposición, Transferencia, Traspaso, Sustitución, Reclassificación, Nacencia, Reconversión y Localización sin registro, tal y como a continuación se transcribe: -----

“Norma 15. El registro y control de los bienes deberá realizarse en forma global conforme a los siguientes criterios:





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

I. A los bienes de consumo se les asignará un número de clasificación por cada tipo de bien que ostente las mismas características del artículo, siendo éstas: denominación, características descriptivas, número de clasificación y unidad de medida

Norma 16. Movimientos de Alta Almacenaria: comprende el registro de incorporación de los bienes muebles que ingresen a las existencias de los almacenes y al registro de padrón inventarial de las Dependencias por algún procedimiento legal que acredite su procedencia u origen siendo estos: Compra, Donación, Permuta, Dación en Pago, Producción, Reaprovechamiento total o parcial, Reposición, Transferencia, Traspaso, Sustitución, Reclasificación, Nacencia, Reconversión y Localización sin registro."

129

Ahora bien, esta Autoridad le atribuyó al incoado en el citatorio de Audiencia de Ley, la irregularidad consistente en que no supervisó que se cumpliera con la normatividad para el alta de los bienes muebles de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en virtud de que no existía documentación que acreditara el registro de los números de series de los No Breaks con números progresivos 757 al 858 en el Padrón inventarial de dicha Secretaría, esto es, que al no existir documentación del registro, no se advierte movimiento de Alta Almacenaria, es decir no comprende el registro de incorporación de los bienes muebles que ingresen a las existencias en los almacenes y en su caso al registro del padrón inventarial de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, ya que no existe control y registro en forma documental y que en todo momento se hizo del conocimiento del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, asimismo es parte de las funciones vinculadas con la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales que dicho ciudadano tenía al momento de los hechos el supervisar que cumpla con la normatividad para el alta, baja y destino final de los bienes muebles y que se encuentran contenidas en el Objetivo 1, párrafo 20, del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en fecha diecisiete de julio de dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que a la letra señala "Supervisar que se cumpla con la normatividad para el alta, baja y destino final de los bienes muebles", por lo que se considera que esta autoridad en todo momento le hizo del conocimiento en qué consistía la irregularidad que se le imputaba sin que haya acreditado el registro de los números de serie de los No Breaks con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, por las anteriores razones esta Autoridad considera que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, no logra desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas por esta Contraloría Interna en el oficio citatorio para Audiencia de Ley.

Ahora bien en los citados resguardos que presenta el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, como se comentó en su pie de página se contiene la leyenda "A la firma de este documento me comprometo a custodiar y cuidar el mobiliario y equipo de oficina que sea asignado a mi cargo, motivo por el cual tendré la responsabilidad de informar al área de Almacenes e Inventarios, cualquier cambio que se presente, sea este Baja, Alta o pérdida", situación por la cual argumenta como parte de su defensa que los bienes asignados en su oportunidad y debidamente firmados, tuvieron un cambio de usuario al momento de ejecución de





*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

130

la auditoría, éste no fue avisado a la Jefatura que detentaba el citado ciudadano en su oportunidad, sin menoscabo de que a su juicio se estaba en tiempo de llevar a cabo el inventario anual, motivo por el cual no tenía razón de ser la observación en cuestión, al respecto esta Autoridad considera insuficiente tal argumentación para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al incoado, toda vez que como ya fue mencionado tales argumentos nada tienen que ver con la irregularidad que le fue imputada relacionada con la Recomendación 17, inciso f), del citatorio para Audiencia de Ley, por lo que subsiste la irregularidad relativa a que no supervisó que se cumpliera con la normatividad para el alta de los bienes muebles de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en virtud de que no existe documentación que acredite el registro de los números de series de los No Breaks con números progresivos 757 al 858 en el Padrón inventarial de dicha Secretaría, esto es, que al no existir documentación del registro, no se advierte movimiento de Alta Almacenaria, es decir no comprende el registro de incorporación de los bienes muebles que ingresen a las existencias en los almacenes y en caso al registro del padrón inventarial de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal ya que no existe control y registro en forma documental. Ahora bien, en la continuación de la Audiencia de Ley el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, presenta documental consistente en 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", misma que una vez analizada y aun tomando en cuenta tal actualización a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales, de su revisión se llega a la conclusión de que no acredita el registro de los números de serie de los No Breaks con números progresivos 757 al 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal. Por otro lado, señala el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, que este órgano fiscalizador omitió mencionar en qué consiste la supuesta falta de actualización de dichos resguardos, lo cual a su juicio lo deja en un grave estado de indefensión al no poder referirse a hechos que desconoce, al respecto esta Autoridad considera insuficiente tal argumentación para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al citado ciudadano toda vez que como ya fue mencionado tales argumentos nada tienen que ver con la irregularidad que le fue imputada en la irregularidad relacionada con la Recomendación 17, inciso f), del citatorio para Audiencia de Ley, por lo que subsiste la irregularidad relativa a que no supervisó que se cumpliera con la normatividad para el alta de los bienes muebles de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en virtud de que no existe documentación que acredite el registro de los números de series de los No Breaks con números progresivos 757 al 858 en el Padrón inventarial de dicha Secretaría, por las anteriores razones esta Autoridad considera que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, no logra desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas por esta Contraloría Interna en el oficio citatorio para Audiencia de Ley.

Ahora bien por lo que hace a las atención de las recomendaciones correctivas números 2, 6, 11, 15, 16 y 17 derivadas de la Observación 02, el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, y responsable de atender las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de la





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (administración de bienes muebles y manejo de almacén)", conforme al Programa Anual de Auditoría del ejercicio 2015, adscrito a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, incurrió en la comisión de faltas administrativas en el ejercicio de sus funciones, al omitir atender en tiempo y forma, a más tardar el tres de diciembre de dos mil quince, es decir, dentro de los 45 días hábiles, las recomendaciones correctivas mencionadas, conforme a lo siguiente:-----

Observación 02

Recomendaciones correctivas

2 Actualizar los resguardos de bienes muebles instrumentales pertenecientes a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, conforme a lo establecido en la normatividad de la materia.

6. Presentar los 5 aparatos telefónicos que no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles instrumentales y sus resguardos actualizados correspondientes, así como los resguardos actualizados de los 12 aparatos que se encuentran almacenados.

11. Presentar los 6 "Microcomputadoras marca LENOVO modelo THINK CENTER M79" que no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles instrumentales y sus resguardos actualizados de las 54 "Microcomputadoras marca LENOVO modelo THINK CENTER M79" que se encuentran almacenadas.

15. Presentar los 52 "Videoproyectores marca ACER, modelo P1383W, que no se encontraron durante la verificación física de los bienes instrumentales y sus resguardos actualizados correspondientes.

16. Presentar los 5 videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665" que no se encontraron durante la verificación física de los bienes muebles instrumentales y sus resguardos actualizados correspondientes.

17. Presentar la documentación soporte que constate el registro de los números de serie de los NO BREAKS CON NÚMEROS PROGRESIVOS 757 AL 858, en el Padrón Inventarial de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Por lo anterior, a efecto de determinar si el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal y responsable de atender las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (administración de bienes muebles y manejo de almacén)", incurrió en las responsabilidades administrativas que se le atribuyen, se valoran los elementos de prueba con que se cuenta y corren agregados en autos, siendo éstos los siguientes:-----

1.- El Dictamen Técnico de Auditoría del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "C", dependiente de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, respecto de la Auditoría 05 H, con clave 220, denominada "Almacenes e inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)", el cual en obvio de repeticiones inútiles se tiene por reproducido como si se insertase a la letra (Ver fojas 03 a 46 del expediente en que se actúa). -----

131





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

132

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales cuyo alcance probatorio consiste en que dicho documento es resultado de la Auditoría 05 H, con clave 220, denominada "Almacenes e inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)", practicada a la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación y en la cual se detectaron hallazgos que derivaron en irregularidades de carácter administrativo imputables al ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**.

2.- Copia certificada del oficio número CGDF/CISE/505/2015, del seis de julio de dos mil quince, donde se notificó a la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, que se llevaría a cabo la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén), conforme al Programa Anual de Auditoría del ejercicio 2015. Documental que obra a fojas 47 del expediente en que se actúa.

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma es expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, desprendiéndose de su contenido que el Contralor Interno en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, hizo del conocimiento de la Directora de Administración en dicha Secretaría, la orden de Auditoría número 05 H, clave 220, denominada Almacenes e Inventario, cuyo periodo a auditar es el Ejercicio Fiscal 2014, cuyo alcance probatorio para esta Contraloría es que se dio inicio a los trabajos de auditoría con el objetivo de analizar que la Dirección de Administración a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales haya administrado los bienes muebles y operado el almacén de la Secretaría de Educación del Distrito Federal con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia.

3.- Copia certificada del Acta de Inicio de Auditoría del ocho de julio de dos mil quince, donde se hace constar que se dio formalmente notificada la Orden de Inicio de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén), conforme al Programa Anual de Auditoría del ejercicio 2015. Documental que obra a fojas 50 y 51 del Expediente en que se actúa.

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, de la que se acredita fundamentalmente que con fecha ocho de julio de dos mil quince, se dio por formalmente





*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

133

notificada la orden de inicio de auditoría número 05 H, cuyo alcance probatorio consiste en que en dicho documento se hizo constar el inicio de los trabajos de la Auditoría 05-H, clave 210, denominada "Almacenes e inventarios" que llevaría a cabo la Contraloría Interna en comento, en la que firmaron por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, la Ingeniero Sofía Amalia Rivera Hernández, Directora de Administración; Licenciado Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales y designado para atender la Auditoría; por la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, el Licenciado Víctor Edgar Arenas, Contralor Interno; el Licenciado en Contaduría Guadalupe Santos González, entonces Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa y el Ingeniero Andrés Sánchez Pacheco, entonces Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "C"; y como testigos de asistencia el Contador Público Francisco Saldaña Liahut y el ciudadano Arturo Amador García, ambos adscritos a la unidad auditada.

4.- Copia certificada del Reporte de Observaciones de Auditoría de la observación 02, en el que se describen la irregularidad detectadas con motivo de la auditoría marcadas como 2, 6, 11, 15, 16 y 17, así como las recomendaciones correctivas marcadas como número 2, 6, 11, 15, 16 y 17, que no fueron atendidas. Documental que obra a fojas 51 a 64 del Expediente en que se actúa.--- Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, del que se desprenden las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de la observación 02 emitidas por esta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, con motivo de la Auditoría número 05H clave 220, denominada "Almacenes e inventarios", documento cuyo alcance probatorio acredita el señalamiento de controles internos deficientes en el manejo del almacén e incumplimiento a la Normatividad vigente en Materia de Inventarios.

5.- Copia certificada del Acta de Cierre de Auditoría que se llevó a cabo el treinta de septiembre del dos mil quince, donde se estableció que la observación generada número 02, con 6 recomendaciones correctivas, puntos 2, 6, 11, 15, 16 y 17, debidamente firmadas, le corresponde atenderlas al Licenciado Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, teniendo como fecha compromiso para su atención el tres de diciembre de dos mil quince, de acuerdo a los 45 días hábiles establecidos en los lineamientos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, y en el tercer párrafo del Apartado denominado Reporte de Observaciones de Auditoría, de los Lineamientos. Documental que obra a fojas 65 a 66 del expediente en que se actúa.----- Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

134

aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, se dieron por cerrados los trabajos de ejecución de la auditoría 05H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén) practicada a la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.-----

6.-Copia certificada del oficio numero SEDU/DA/2015/2015, del tres de diciembre del dos mil quince, mediante el cual el Titular de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, envió documentación a esta Contraloría Interna, con la que pretendía aclarar la observación número 02, así como acreditar que se habían atendido las medidas correctivas y preventivas determinadas en la misma, documento del cual se advierte, entre otras cosas, la rúbrica del Jefe de Unidad Departamental del Recursos Materiales y Servicios Generales. Documental que obra a fojas 67 a 75 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en razón de que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, a través del cual la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal da atención a las recomendaciones derivadas de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios" cuyo alcance probatorio es que acredita que el área responsable pretendió aclarar en tiempo y forma las irregularidades detectadas y acreditar la atención a las recomendaciones correctivas y preventivas de la Auditoría número 05H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén) practicada a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, específicamente a la Dirección de Administración y del cual participó Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, estampando su rúbrica.-----

7.- Copia certificada del Reporte de Seguimiento de Observaciones de Auditoría, de la Observación 02, en el que después de considerar lo manifestado por la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, esta Contraloría Interna determinó que las 6 recomendaciones correctivas, puntos 2, 6, 11, 15, 16 y 17, quedaban pendientes por atender. Documental que obra a fojas 76 a 96 del expediente en que se actúa. ----
Documental pública que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que la misma fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual contiene sellos y signos oficiales y obra en copia certificada, cuyo alcance probatorio es que mediante las mismas esta Contraloría Interna determinó que quedaron pendientes por atender las recomendaciones correctivas derivadas de la observaciones 02, las números 2, 6, 11, 15, 16





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

135

y 17, de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo del almacén)" por lo que se daría inicio a la integración del Expediente Técnico así como a la elaboración del Dictamen Técnico de Auditoría. Con los elementos de prueba antes descritos, ya valorados y administrados entre sí, así como en su conjunto, y en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se acreditan las imputaciones que se le atribuyen al ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, respecto de omitir la atención de las recomendaciones correctivas derivadas de la Observación 02 de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo de almacén).-----
Respecto a las manifestaciones y elementos probatorios del responsable materia del presente asunto, así como sus alegatos, que vertió en su respectiva audiencia de ley, prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en dicha diligencia, de la cual fue notificado mediante el oficio citatorio número CGDF/CISE/1336/2016, del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, señaló:-----

"La misma se niega tal y categóricamente, toda vez que el suscrito nunca ha realizado acción u omisión que afecte el servicio público en bases a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se hacen valer:

1. El Órgano fiscalizador pretende aplicar una doble sanción, por una misma supuesta omisión ya que la supuesta falta de actualización, ha sido tratada como una supuesta omisión líneas arriba y la cual ha sido negada por los argumentos de hecho y de Derecho expuestos, sin embargo pretende hacer valer una supuesta omisión por no atender supuestamente las recomendaciones correctivas.

2. Por lo anterior, se debe hacer notar que en ningún momento existió omisión de atención por parte del suscrito, toda vez que como lo refiere el órgano fiscalizador a lo largo de su oficio No. CGDF/CISE/1336/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, éstas fueron debidamente atendidas, sin embargo por consideraciones subjetivas del Titular de la Contraloría Interna y de su personal, éstas no satisficieron sus pretensiones, dando por solventadas de manera unilateral dichas recomendaciones, lo cual es muy diferente a una "Supuesta falta de atención".

3. El Órgano fiscalizador omite mencionar o tomar en consideración que los bienes mencionados y objeto de la citada Recomendación 2 de la Auditoría 05 H, Clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y Manejo del almacén", fueron adquiridos en el ejercicio fiscal 2014, estando al 31 de diciembre de dicho ejercicio fiscal debidamente emitidos y actualizados dichos resguardos, tal como obra en el expediente de la audiencia en mención y que obra en poder de esa Contraloría Interna.

4. En base a lo anterior, la Unidad a mi cargo, que no contaba con personal de estructura, más que la plaza que detentaba el suscrito, se encontraba al momento de la revisión, dando cumplimiento a lo dispuesto a la Norma 82 de las NORMAS GENERALES DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, que a la letra señala lo siguiente:

"...Norma 82. Las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán realizar por lo menos una vez al año levantamiento de inventarios físicos de





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

bienes instrumentales. Los resultados de levantamiento deberán remitirse a la DGRMSG dentro de los quince primeros días del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se trate..."

Motivo por el cual al momento de la Revisión y al haberse cambiado los bienes de usuario por el resguardo original, se estaba en tiempos de su actualización, sin que existiese falta alguna, tal y como obra en el expediente de la auditoría en mención y que obra en poder de esa Contraloría Interna.

5. El Órgano fiscalizador omite mencionar en qué consiste la supuesta falta de actualización de dichos resguardos, lo cual me deja en un grave estado de indefensión al no poder referirse a hechos que desconozco.

6. No obstante lo anterior, adjunto como medio de prueba, 282, "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", que ampara todos y cada uno de los bienes objeto de la Recomendación 2y los cuales al pie de página contiene la leyenda siguiente:

"...A la firma de este documento me comprometo a custodiar y cuidar el mobiliario y equipo de oficina que se ha asignado a mi cargo, motivo por el cual tendré la responsabilidad de informar al área de Almacenes e Inventarios, cualquier cambio que se presente, sea este Alta, Baja o Perdida.

7. Por lo antes expuesto si es el caso de que los bienes asignados en su oportunidad y debidamente firmados los resguardos, tuvieron un cambio de usuario al momento de la ejecución de la Auditoría, este no fue avisado a la Jefatura que detentaba el suscrito en su oportunidad, sin menoscabo de que estábamos en tiempo de llevar a cabo el inventario anual, motivo por el cual no tenía razón de ser la observación en cuestión.

Los pronunciamientos del incoado, por sí solos tienen el valor de indicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que al concatenarse con las pruebas documentales mencionadas no logran desvirtuar la irregularidad que le fue imputada, en razón de que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, señala que esta Autoridad pretende aplicarle una doble sanción por una misma supuesta omisión ya que la falta de actualización fue tratada como una supuesta omisión la cual ha sido negada por los argumentos de hecho y de derecho y que sin embargo pretende hacer valer una supuesta omisión por no atender supuestamente las recomendaciones correctivas, al respecto este Órgano Interno de Control considera insuficientes los argumentos del incoado para desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas en el citatorio de Audiencia de Ley contenido en el oficio número CGDF/CI/SE/1336/2016, del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en razón de que no se trata de aplicarle una doble sanción por la misma supuesta omisión, cosa más alejada de la realidad, sino que se trata de dos situaciones diferentes que esta Contraloría Interna le hizo de su conocimiento como presunto responsable, la primera tiene que ver con su falta de supervisión a los resguardos de los bienes instrumentales de la Secretaría de Educación en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, entre cuyas funciones propias de su cargo era realizar la citada supervisión, transgrediendo con ello lo dispuesto por los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014 Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo,

136





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

137

Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen que todos los bienes instrumentales asignados a los servidores públicos deberían tener un resguardo así mismo que las áreas de almacenes e inventarios tenían la obligación de elaborar y requisitar el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados, y que en el caso concreto del incoado ya se analizó a detalle la transgresión a dichos numerales y cuyos argumentos no resultaron suficientes para desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas en el oficio citatorio para Audiencia de Ley, la segunda situación que aquí se analiza tiene que ver con que siendo el responsable de atender las recomendaciones correctivas y preventivas derivadas de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo de almacén)", atendió parcialmente las recomendaciones correctivas números 2, 6, 11, 15, 16 y 17 derivadas de la Observación 2, transgrediendo con ello el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1229 el veintidós de noviembre de dos mil once, así como el apartado denominado "AUDITORIA DE SEGUIMIENTO" de los lineamientos Generales para las Intervenciones 2010, publicadas en la Gaceta Oficial de Distrito Federal número 857, el nueve de junio de dos mil diez, lo anterior es así porque como ya se mencionó en el citatorio para Audiencia de Ley, el plazo máximo para la atención de recomendaciones provenientes de Auditoría es de cuarenta y cinco días hábiles y las acciones adoptadas por el auditado no atendieron las recomendaciones propuestas de ahí que se consideró que se dio información parcial de las recomendaciones correctivas 2, 6, 11, 15, 16 y 17 de la Observación 02 de la Auditoría número 05 H, clave 220, motivo por el cual esta Autoridad dio paso a la elaboración y emisión de un Dictamen Técnico de Auditoría, de ahí que no sea cierto lo que manifiesta que pretende aplicársele una doble sanción por la misma omisión, por lo tanto, se considera que su argumento es insuficiente para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada. Ahora bien, respecto de su argumento de que en ningún momento existió omisión de atención por parte del incoado, toda vez que refiere que a través del oficio CGDF/CISE/1336/2016 de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, dio atención a las recomendaciones correctivas y que estas fueron debidamente atendidas, sin embargo por consideraciones subjetivas del Titular de la Contraloría Interna y de su personal, éstas no satisficieron sus pretensiones, dando por solventadas de manera unilateral dichas recomendaciones, lo cual es muy diferente a una "Supuesta falta de atención", tales argumentos son insuficientes para desvirtuar las irregularidades que esta Autoridad le imputó, porque las actuaciones del Órgano Interno de Control gozan de legalidad en virtud de que fundó y motivó debidamente la forma en que el incoado no dio atención a las recomendaciones derivadas de la Auditoría, por lo tanto se niega de manera lisa y llana que esta Autoridad haya actuado bajo consideraciones subjetivas o en perjuicio del incoado pues en todo momento aplicó las disposiciones legales que regulaban la situación en específico, sin dejar lugar a dudas. Respecto de los demás argumentos que el ciudadano esgrime los mismos ya fueron analizados de manera





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

específica en la presente resolución, por lo tanto se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones inútiles.

Ahora bien refiere el incoado en sus argumentos que con lo anterior se acredita que en ningún momento omitió realizar una supervisión de lo que mandataba la norma, ya que en todo momento se cumplió con la misma, amén de que la Contraloría Interna omitió detallar en qué consistía una adecuada supervisión, la periodicidad o metodología a aplicar ya que solamente se remite a referir de manera general y unilateral en base a consideraciones subjetivas a una supuesta falta de supervisión, al respecto se considera que esta Autoridad solo se limitó a señalar para la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación, lo establecido en el Objetivo 1, párrafo 18, del Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal publicado en fecha diecisiete de julio de dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que a la letra establece:

Objetivo 1

Supervisar que se mantengan actualizados los resguardos de los bienes Muebles"

En ese sentido la supervisión implica la vigilancia, la atención, la revisión de los resguardos a fin de que estos tengan la información relativa al usuario al que le sea asignado, de conformidad con los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014 Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la periodicidad de la que habla el incoado no está prevista en la norma, más bien está previsto que este realice funciones de supervisión a fin de que los resguardos tengan la información correcta de la persona que usa el bien instrumental, sin que ello tenga que ver con consideraciones subjetivas.

También señala el ciudadano que: 1) resulta totalmente falso que el suscrito en su calidad de servidor público haya omitido observar lo dispuesto por los Lineamientos Generales para las intervenciones 2010, lo anterior toda vez que del análisis a la publicación de los mismos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha nueve de junio de dos mil diez, establece lo siguiente:

Página 126:

"...En este sentido, la Contraloría presenta los Lineamientos Generales para las intervenciones 2010" que se emiten con carácter de obligatoriedad, para ser aplicado por sus servidores públicos en el desempeño de sus intervenciones con estricto apego a la honestidad y transparencia."

De lo cual se advierte a todas luces, que dichos Lineamiento únicamente son aplicables a los Servidores Públicos de la Contraloría General y no del suscrito como lo intentan hacer valer de forma errónea.

2) Aunado a lo anterior y suponiendo sin conceder que éstos me fueran aplicables, lo cual ha quedado demostrado que no es así, se omite describir en que consistió la supuesta omisión.

3) De igual manera, resulta totalmente falso que el suscrito en mi calidad de servidor público haya omitido observar lo dispuesto por los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, lo anterior toda vez que del análisis a la publicación de los mismos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 22 de noviembre de 2011, ésta establece lo siguiente:

Página 11

"PRIMERO.- Los presentes Lineamientos y formatos que se acompañan son de aplicación obligatoria para las Direcciones Generales de las Contralorías Internas, sus direcciones de área y las Contralorías Internas adscritas a la Contraloría General del Distrito Federal

De lo cual se advierte a todas luces, que dichos Lineamientos únicamente son aplicables a los Servidores Públicos de la Contraloría General y no del suscrito como lo intentan hacer valer en forma errónea."

A juicio de esta Autoridad los anteriores argumentos son insuficientes para desvirtuar la irregularidad que le fue imputada al ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, pues los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha nueve de junio de dos mil diez, si bien es cierto señalan en el Apartado de Introducción:

"En este sentido la Contraloría General presenta los "Lineamientos Generales para las intervenciones 2010" que se emiten con carácter de obligatoriedad para ser aplicada por sus servidores en el desempeño de sus intervenciones con estricto apego a la honestidad y transparencia"

También lo es que los citados Lineamientos en el Apartado de ÁMBITO DE APLICACIÓN, señalan:

Los presentes "Lineamientos Generales para las Intervenciones" ofrecen una estructura y metodología enunciativa más no limitativa, que sirve de marco de referencia para que las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos de Control Interno de la Contraloría General realicen las auditorías, revisiones, verificaciones e inspecciones de manera homogénea en lo general y en lo particular de acuerdo al tipo de intervención que señalan estos Lineamientos, considerando que en su ejecución podrán adoptarse técnicas u otros conocimientos, que dependerán de la naturaleza, cultura organizacional, complejidad operativa, atribuciones, circunstancias, presupuesto, infraestructura, entorno normativo y nivel de automatización de la Unidad de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal de que se trate.

Asimismo, en sus OBJETIVOS señalan:

OBJETIVOS

Objetivo General

Ser un instrumento que regule y estandarice el trabajo de intervenciones que realiza el personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Contraloría General y los Órganos Internos de Control en las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior implica que los citados Lineamientos son obligatorios tanto para las Contralorías Internas como para las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo esta la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, quien se constituyó como el área auditada.





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Ahora bien, el Apartado de Reporte de Observaciones de Auditoría de los citados Lineamientos se establece que en las Auditorías de Seguimiento la atención a las recomendaciones correctivas como preventivas deberá ser en un tiempo de cuarenta y cinco días hábiles improrrogables a partir de su suscripción, por parte de las áreas auditadas, tal y como a continuación se transcribe:

Auditoría de Seguimiento (Relativas a las observaciones fincadas en auditorías)

Se refieren a la verificación, que los titulares de las Unidades Administrativas Técnico Operativas y Órganos de Control Interno, deben efectuar para asegurar que las áreas auditadas, proporcionen atención en los términos y plazos acordados, respecto de las recomendaciones tanto preventivas como correctivas, planteadas en los Informes y reportes de Observaciones de las Auditorías.

Elas deben practicarse en el plazo otorgado para la atención de las observaciones fincadas, plazo que corresponde a cuarenta y cinco días hábiles improrrogables a partir de su suscripción, atento a la Circular CG/012/2009 de 9 de marzo de 2009. En el caso de que durante el seguimiento se solventaran todas las observaciones y recomendaciones procederá un informe consignando el reporte del seguimiento.

En el supuesto que del seguimiento no se desprenda la solventación de alguna o algunas observaciones, el auditor elaborará un Dictamen Técnico de Auditoría y se formulará el Oficio de Promoción de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, en los términos que más adelante se detallan.

Por lo tanto, los citados Lineamientos obligaban al servidor público **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México como encargado de solventar las recomendaciones que esta Contraloría Interna hizo de su conocimiento en el Reporte de Observaciones de Auditoría, situación por la cual se considerará que sus manifestaciones no logran desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas en el oficio citatorio para Audiencia de Ley y acreditan que debía dar cumplimiento a las recomendaciones correctivas en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles sin que haya logrado cumplir con tal obligación pues dio información parcial a las recomendaciones correctivas 2, 6, 11, 15, 16 y 17 de la Observación 02 de la Auditoría 05 H, clave 210, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo de almacén)". Ahora bien, respecto de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de noviembre de dos mil once, ésta establece dentro de sus CONSIDERANDOS que "Para generar certidumbre jurídica entre los órganos de control interno y las unidades de Gobierno Fiscalizadas, se requiere establecer políticas y directrices generales con carácter obligatorio para las Direcciones Generales de Contralorías Internas, sus Direcciones de Contraloría Internas y los órganos de control interno para la planeación, elaboración y presentación de programas de auditoría" lo que implica que tales lineamientos si bien, son obligatorios para los órganos de control interno también son vinculativos con las Unidades de Gobierno Fiscalizadas, es por ello que el Lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO señala que el plazo máximo para la atención de recomendaciones provenientes de las auditorías es de cuarenta y cinco días hábiles, y tiene el

140





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

141

carácter de "improrrogable". Por lo tanto, los citados Lineamientos obligaban al servidor público **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, como encargado de solventar las recomendaciones que esta Contraloría Interna hizo de su conocimiento en el Reporte de Observaciones de Auditoría, a dar cumplimiento a dichas recomendaciones en el plazo de cuarenta y cinco días, sin que lo hiciera.-- Finalmente, es pertinente mencionar que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en su escrito de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, objeta de manera particular cada una de las pruebas que esta Contraloría Interna tomó en consideración para emitir el Citorio para Audiencia de Ley, manifestando que con las mismas no se acredita omisión alguna en su contra y que ni el órgano fiscalizador precisa lo que intenta hacer valer con dicha prueba o los alcances de la misma, por lo que deberá a su juicio desecharse cada una de ellas en cuanto a su alcance y valor probatorio que le intenten hacer valer, al respecto este Órgano Interno de Control considera que tales argumentos son insuficientes para desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas pues si bien es cierto que solo se le dieron a conocer las pruebas en el citorio de Audiencia de Ley también lo es que esta Autoridad hasta el momento de dictar la presente resolución es cuando está obligada a valorar cada una de las probanzas en cuanto a su alcance y valor probatorio, sin que ello vulnere sus derechos fundamentales de debido proceso, legalidad o certidumbre jurídica pues en todo momento se le hicieron de su conocimiento para que en la Audiencia de Ley argumentara o presentara pruebas con las que refutara las irregularidades que se le imputaron. Por otro lado, el incoado objetó las citadas pruebas sin decir que sentido debe dárseles o cual es el correcto alcance probatorio de las mismas, limitándose a decir que con las mismas no se acredita omisión alguna, sin embargo su simple objeción sin expresión de razonamiento no logra desvirtuar cada una de ellas y al contrario confirman las irregularidades que le fueron imputadas. -----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en el desahogo de su audiencia de ley, éste ofreció las siguientes para robustecer su dicho, mismas que se valoran en su contenido y alcance:-----

1.- Documental consistente en la copia fotostática del "Resguardo de Mobiliario y Equipo" constante de doscientas ochenta y dos (282) fojas útiles por uno solo de sus lados, en tamaño carta.-----

Documental que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, tiene valor probatorio de indicio, pues se presenta en copia simple desprendiéndose de su contenido que presenta el documento denominado "RESGUARDO MÚLTIPLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO" con fecha de elaboración del primero de octubre de dos mil quince, que acredita ser un formato en el que se describe bienes, clave CABMS, prog., placas, marca, modelo, serie, usuario, el cual consta de doscientas ochenta y dos fojas, y cuya parte final de la hoja se desprende una leyenda que dice: "A la firma de este documento me comprometo a custodiar y cuidar el mobiliario y





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

equipo de oficina que sea asignado a mi cargo, motivo por lo cual tendré la responsabilidad de informar al área de Almacenes e Inventarios, cualquier cambio que se presente, sea éste Alta, Baja o Perdida", formatos que se encuentran firmados por diversos servidores públicos de la Secretaría de Educación y que acreditan el resguardo de los bienes que en ellos se señala al primero de octubre de dos mil quince. -----

2.- La instrumental de Actuaciones consistente en todos los documentos que integran el expediente en que se actúa. -----

En lo que hace a la Instrumental de Actuaciones, ofrecida por el servidor público imputado, debe decirse que ésta la constituyen el conjunto de actuaciones que integran el expediente que se resuelve correspondiéndole el carácter de documental pública con pleno valor probatorio, al tratarse de un expediente administrativo instruido por autoridad competente y en el ejercicio de sus funciones; ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; sin embargo, carece de valor probatorio para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen al incoado de mérito, toda vez que de las mismas no se desprenden constancias o elementos de convicción que justifiquen legal y materialmente las conductas que se le reprochan como irregulares, sino que por el contrario, se extraen elementos de convicción bastos que conllevan a este Organismo de Control Interno a determinar que el incoado incurrió en las irregularidades que se le reprochan. -----

Sirva para robustecer el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial que se aplica por analogía sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que lleva por rubro "*VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCIÓN CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRÁ EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVÉS SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO*", misma que se ha transcrito con anterioridad. -----

3.- La Presunción en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que le beneficie a su oferente. Por lo que hace a la presuncional en su doble aspecto, ofrecida por el incoado, ésta al corresponder a las apreciaciones objetivas y subjetivas, derivadas de la secuencia natural de los hechos, así como de la legalidad aplicable en cada caso, con fundamento en los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tienen el carácter de indicio, sin que del enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se adviertan presunciones que desvirtúen las irregularidades que se le atribuyen al oferente, aunado a que sus manifestaciones no estuvieron administradas con algún elemento de prueba o convicción que soportara su dicho y desvirtuara las imputaciones en su contra; por lo tanto, por sí mismas son insuficientes para desacreditar las irregularidades que se le reprochan; en cambio, si se contó con elementos de convicción con los que se acreditó que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, incurrió en las omisiones que se le reprochan, lo que generó la convicción en esta autoridad resolutora que la conducta desplegada por la hoy

142





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

juzgada, es contraria a las obligaciones a las que se encuentra constreñido, y por consecuencia en contravención de las obligaciones que le impone el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; razonamiento que se robustece con la tesis jurisprudencial que por analogía se aplica y que a continuación se transcribe, correspondiente a la Novena Época, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, enero de mil novecientos noventa y siete, tesis XXI.1o.34 P, página 525, transcrita con antelación y que lleva por rubro "PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACIÓN DE LA.", transcrita con antelación.-----

143

En lo que hace a los Alegatos formulados por el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, en la Audiencia de Ley, prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestó lo siguiente: -----

"... QUE EN CUANTO A MIS ALEGATOS, ME REMITÓ A MI ESCRITO DEL DÍA DE LA FECHA, EL CUAL YA EXHIBÍ CON ANTELACIÓN Y FUE RECIBIDO POR ESTA CONTRALORÍA INTERNA Y EN EL CUAL FORMULO MIS ALEGATOS, RATIFICANDO EN ESTE MOMENTO LAS CITADAS MANIFESTACIONES Y RECONOCIENDO COMO MÁS AS FIRMAS QUE OBRAN AL CALCE Y AL MARGEN DEL CITADO ESCRITO QUE CONTIENE MIS ALEGATOS, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR ..."

La atención de lo que señala el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, que respectivamente sus alegatos se debe estar a su escrito presentado en fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, el cual es analizado por esta Contraloría Interna llegándose a la conclusión que sus manifestaciones en vía de alegatos son una repetición de todos los argumentos que fueron analizados en la presente resolución por lo tanto se tienen por reproducidos literalmente tanto los citados argumentos como los razonamientos emitidos por este Órgano Interno de Control en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, concluyéndose que las manifestaciones vertidas en vía de alegatos por el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, concatenadas con las manifestaciones vertidas en la Audiencia de Ley y las pruebas aportadas resultan insuficientes para desvirtuar las imputaciones que se le reprochan.-----

Ahora bien, el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, quien al momento de los hechos tenía el carácter de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Educación, como ha quedado acreditado, incumplió con su conducta irregular, las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:-----

ARTÍCULO 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

XXII.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...*

La citada fracción fue infringida por **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, cuando se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios





Expediente: CI/SED/A/0151/2016

Generales en la Secretaría de Educación, al incumplir los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuáles señalan: -----

6.3.2. DE LOS RESGUARDOS

6.3.2.1 Todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente.

En caso de que las personas usuarias sean prestadoras de servicio social o contratadas por honorarios, los resguardos deberán ser firmados por personal de estructura y este lo asignara a la persona usuaria a través de un resguardo provisional.

6.3.2.4 Las áreas de almacenes e inventarios elaborarán y requisitarán el resguardo correspondiente al usuario o usuaria al que le sea asignado el bien instrumental, verificando que los datos y la información estén debidamente actualizados.

En efecto, **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como servidor público con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Educación, respecto de las irregularidades que le fueron imputadas relacionadas con la Recomendación 2, Recomendación 6, Recomendación 11 y Recomendación 16 del oficio citatorio para Audiencia de Ley con número de oficio CG/CISEDECO/1336/2016, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, al respecto transgredió lo previsto en los Numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, y en consecuencia el incumplió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Educación respecto a la irregularidad relacionada con la Recomendación 2, no supervisó que los resguardos de los aparatos telefónicos números 1TKFS1221T9, 1TKFS1221TW, 1TKFS1221QT y 1TKUC1350QEZ, los Escáner marca HP, modelo 7500 con número de serie SG4BS1101P, SG4BS11012, SG4BS11019, SG4A711007, SG4BS11013, SG4BS11017 y SG4BS11018, la Impresora lasser marca LEXMARK, MODELO C748, las Impresoras marca OKIDATA modelo MPS550IB con número de serie SAK47023748A0, SAK47023741A0, SAK47023746A0, SAK47023793A0, SAK47023759A0, SAK47023739A0, SAK47023757A0, SAK47023737A0, SAK47023755A0, SAK47023744A0, SAK47023742A0, SAK47023754A0, SAK47023760A0, SAK47023756A0, las Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M79 con número de serie SMJ01W4XG, SMJ01TKPR, SMJ01W52R, SMJ01W58Z, SMJ01TKH2, SMJ01TLUD, SMJ01TKZV, SMJ01TL3M, SMJ01TL2W, SMJ01W53D, SMJ01TKJT, SMJ01W50Z, SMJ01TKMJ, SMJ01W57QSMJ01W4HP, SMJ01TMB6, SMJ01TL3XSMJ01TLU7, SMJ01TLUW, SMJ01W501, SMJ01TKRP, SMJ01TKNM, SMJ01TL03, SMJ01W4J6,





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

145

SMJ01TMF6, SMJ01TKL2, los Servidores de red marca LENOVO modelo 70A9A000LD con número de serie MJ01YYGK, MJ01YYFL, MJ01YYG2 y MJ01ZCYK, los Videoproyectores multimedia marca ACER modelo DWX1305 con número de serie MJRH11100K41600B4A5900, MJRH11100K41600B405900, MJRH11100K424007555900, MJRH11100K41600B1F5900, MJRH11100K4240073F5900, MJRH11100K41600B505900, MJRH11100K4240074B5900, MJRH11100K424007585900, MJRH11100K4240075A5900, MJRH11100K41600AF95900, MJRH11100K41600B2C5900, MJRH11100K4240073D5900, MJRH11100K41600B365900, MJRH11100K41600B015900, MJRH11100K4240075F5900, MJRH11100K424007505900, MJRH11100K424007475900, MJRH11100K424007515900, MJRH11100K41600B515900, MJRH11100K41600B275900, MJRH11100K424007575900, MJRH11100K424007635900, MJRH11100K424007735900, MJRH11100K424007595900, MJRH11100K4240073E5900, y MJRH11100K424007685900 y los videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665 con número de serie PDV4E2527000 y PDR5E01715000, se mantuvieran actualizados; respecto de la irregularidad relacionada con la Recomendación 6, no supervisó que los resguardos de los aparatos telefónicos números 1TKUC1350QEK, 1TKUC1350QDQ, 1TKUC1350QDH, 1TKUC1350QFY y 1TKUC1350QEZ, se mantuvieran actualizados; respecto de la irregularidad relacionada con la recomendación 11, no supervisó que los resguardos de las Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M 79, con número de serie SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMBC, se mantuvieran actualizados toda vez que no presentó los resguardos correspondientes, finalmente respecto de la irregularidad relacionada con la recomendación 16, no supervisó que el resguardo del videoprojector multimedia, marca BENQ, modelo MW665, con número de serie PDR5E01527000, se mantuviera actualizados toda vez que no presentó el resguardo correspondiente.-----

Lo anterior es así, porque no presentó los resguardos de los bienes antes señalados que permitiera acreditar que dio cumplimiento a lo establecido por los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sin que con la documental 282 "Resguardo Múltiple de Mobiliario y Equipo", se acredite que cumplió con dicha obligación de actualizar dichos resguardos, lo cual implicó el incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público en contravención de lo establecido por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Asimismo, **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, es administrativamente responsable de infringir lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al incumplir los numerales 15 fracción I y 16 párrafo 1 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de diciembre de dos mil tres, por incurrir en las irregularidades relacionadas con la recomendación 17 del oficio





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

citatorio para Audiencia de Ley con número CGCDMX/CI/SE/1336/2016, del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, que señalan:-----

"Norma 15. El registro y control de los bienes deberá realizarse en forma global conforme a los siguientes criterios:

II. A los bienes de consumo se les asignará un número de clasificación por cada tipo de bien que ostente las mismas características del artículo, siendo éstas: denominación, características descriptivas, número de clasificación y unidad de medida

Norma 16. Movimientos de Alta Almacenería: comprende el registro de incorporación de los bienes muebles que ingresen a las existencias de los almacenes y al registro de padrón inventarial de las Dependencias por algún procedimiento legal que acredite su procedencia u origen siendo estos: Compra, Donación, Permuta, Dación en Pago, Producción, Reaprovechamiento total o parcial, Reposición, Transferencia, Traspaso, Sustitución, Reclasificación, Nacencia, Reconversión y Localización sin registro."

146

De su análisis se desprende que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como servidor público con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Educación, respecto de las irregularidades relacionadas con la recomendación 17 del Oficio Citatorio para Audiencia de Ley antes señalado, transgredió lo previsto en los numerales 15, fracción I y 16 párrafo 1 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de diciembre de dos mil tres y en consecuencia el incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Educación, no supervisó que se cumpliera con la normatividad para el alta de los bienes muebles de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en virtud de que no existe documentación que acredite el registro de los números de series de los No Breaks con números progresivos 757 al 858 en el Padrón inventarial de dicha Secretaría, esto es, que al no existir documentación del registro, no se advierte movimiento de Alta Almacenería, es decir no comprende el registro de incorporación de los bienes muebles que ingresen a las existencias en los almacenes y en su caso al registro del padrón inventarial de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal ya que no existe control y registro en forma documental, lo cual implicó el incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público en contravención de lo establecido por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

También se afirma que respecto de irregularidad que se le imputó relativa a que las recomendaciones correctivas 2, 6, 11, 15, 16 y 17 no fueron atendidas por el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, infringiendo con su conductas irregular la referida fracción XXII del numeral 47 de la Ley de la Materia, toda vez que transgredió lo previsto en el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1229, el veintidós de noviembre de





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

dos mil once; lo dispuesto en el cuarto párrafo del apartado denominado "Auditoría de Seguimiento", de los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 857, el nueve de junio de dos mil diez; así como la Circular CG/012/2009, del nueve de marzo de dos mil nueve, emitida por el Contralor General del Distrito Federal, conforme al siguiente razonamiento jurídico:-----

Los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal, disponen lo siguiente:-----

"VIGÉSIMO PRIMERO.- El plazo máximo para la atención de recomendaciones provenientes de las auditorías es de 45 días hábiles, y tiene el carácter de "improrrogable".

Asimismo, los Lineamientos Generales para las Intervenciones 2010, prevén lo siguiente:-----

"AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO

La auditoría formalmente concluye con la emisión del Informe y reporte de observaciones, pero es a través de la Auditoría de Seguimiento que se comprueba si las acciones adoptadas por el auditado atienden las recomendaciones propuestas en el Informe de Observaciones de Auditoría, en el tiempo autorizado para ello (cuarenta y cinco días). (Norma Onceava).

Promover que el área auditada programe acciones oportunas que aseguren el cumplimiento de las recomendaciones. Ello en el plazo improrrogable de 45 días hábiles."

Por último, la Circular número CG/012/2009, del 9 de marzo de 2009, emitida por el Contralor General del Distrito Federal, dispone lo siguiente:-----

"...se establece: cuarenta y cinco días hábiles improrrogables, a partir de su suscripción, como plazo dentro del que deberán ser atendidas y consecuentemente solventadas..."

En ese sentido, como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, transgredió la normatividad anteriormente transcrita, toda vez que omitió atender en tiempo y forma, a más tardar el tres de diciembre de dos mil quince, es decir, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles, las recomendaciones correctivas números 2, 6, 11, 15, 16 y 17, correspondientes a la observación marcada con el número 02, de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e Inventarios (Administración de bienes muebles y manejo de almacén)".-----

En base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano de Control Interno determinará la sanción administrativa que le corresponde al ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, con motivo de la responsabilidad que se le atribuye, la cual quedó acreditada en el cuerpo del presente fallo, para lo cual deberán considerarse los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del numeral 54, antes referido, a saber:-----

Fracción I.- *La gravedad de la responsabilidad en que incurrió.-* Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la fracción I, del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, no obstante lo anterior, esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial

147





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, anteriormente transcrita, que lleva por rubro "SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS".

148

En ese orden, esta Contraloría Interna considera que para medir la gravedad de las responsabilidades del imputado en el presente asunto, es importante señalar que los hechos, irregularidades y omisiones que se le atribuyen se hicieron consistir primordialmente en que **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, durante el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal, respecto de las irregularidades que le fueron imputadas relacionadas con la Recomendación 2, Recomendación 6, Recomendación 11 y Recomendación 16 del oficio citatorio para Audiencia de Ley con número de oficio CG/CISEDECO/1336/2016, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, transgredió lo previsto en los Numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, y en consecuencia el incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Educación respecto a la Recomendación 2, no supervisó que los resguardos de los Aparatos telefónicos números 1TKFS1221T9, 1TKFS1221TW, 1TKFS1221QT y 1TKUC1350QEZ, los Escáner marca HP, modelo 7500 con número de serie SG4BS1101P, SG4BS11012, SG4BS11019, SG4A711007, SG4BS11013, SG4BS11017 y SG4BS11018, la Impresora lasser marca LEXMARK, MODELO C748, las Impresoras marca OKIDATA modelo MPS550IB con número de serie SAK47023748A0, SAK47023741A0, SAK47023746A0, SAK47023793A0, SAK47023759A0, SAK47023739A0, SAK47023757A0, SAK47023737A0, SAK47023755A0, SAK47023744A0, SAK47023742A0, SAK47023754A0, SAK47023760A0, SAK47023756A0, las Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M79 con número de serie SMJ01W4XG, SMJ01TKPR, SMJ01W52R, SMJ01W58Z, SMJ01TKH2, SMJ01TLUD, SMJ01TKZV, SMJ01TL3M, SMJ01TL2W, SMJ01W53D, SMJ01TKJT, SMJ01W50Z, SMJ01TKMJ, SMJ01W57QSMJ01W4HP, SMJ01TMB6, SMJ01TL3XSMJ01TLU7, SMJ01TLUW, SMJ01W501, SMJ01TKRP, SMJ01TKNM, SMJ01TL03, SMJ01W4J6, SMJ01TMF6, SMJ01TKL2, los Servidores de red marca LENOVO modelo 70A9A000LD con número de serie MJ01YYGK, MJ01YYFL, MJ01YYG2 y MJ01ZCYK, los Videoproyectores multimedia marca ACER modelo DWX1305 con número de serie MJRH11100K41600B4A5900, MJRH11100K41600B405900, MJRH11100K424007555900, MJRH11100K41600B1F5900, MJRH11100K4240073F5900, MJRH11100K41600B505900, MJRH11100K4240074B5900, MJRH11100K424007585900, MJRH11100K4240075A5900, MJRH11100K41600AF95900, MJRH11100K41600B2C5900, MJRH11100K4240073D5900, MJRH11100K41600B365900, MJRH11100K41600B015900, MJRH11100K4240075F5900, MJRH11100K424007505900, MJRH11100K424007475900,





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

MJRH11100K424007515900, MJRH11100K41600B515900, MJRH11100K41600B275900, MJRH11100K424007575900, MJRH11100K424007635900, MJRH11100K424007735900, MJRH11100K424007595900, MJRH11100K4240073E5900, y MJRH11100K424007685900, y los videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665 con número de serie PDV4E2527000 y PDR5E01715000, se mantuvieran actualizados; respecto a la Recomendación 6, no supervisó que los resguardos de los aparatos telefónicos números 1TKUC1350QEK, 1TKUC1350QDQ, 1TKUC1350QDH, 1TKUC1350QFY y 1TKUC1350QEZ, se mantuvieran actualizados; respecto de la Recomendación 11, no supervisó que los resguardos de las Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M 79, con número de serie SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMBC, se mantuvieran actualizados; respecto de la Recomendación 16, no supervisó que el resguardo del videoprojector multimedia, marca BENQ, modelo MW665, con número de serie PDR5E01527000, se mantuviera actualizados.

149

Lo anterior es así, porque no presentó los resguardos de los bienes antes señalados que permitiera acreditar que dio cumplimiento a lo establecido por los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, ~~Órganos Desconcentrados~~ y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual implicó el incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público en contravención de lo establecido por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Asimismo respecto de la irregularidad relacionada con la Recomendación 17 del oficio citatorio para Audiencia de Ley antes señalado, transgredió lo previsto en los numerales 15 fracción I y 16 párrafo 1 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de diciembre de dos mil tres y en consecuencia el incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Educación, no supervisó que se cumpliera con la normatividad para el alta de los bienes muebles de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en virtud de que no existe documentación que acredite el registro de los números de series de los No Breaks con números progresivos 757 al 858 en el Padrón inventarial de dicha Secretaría, esto es, que al no existir documentación del registro, no se advierte movimiento de Alta Almacenaria; es decir no comprende el registro de incorporación de los bienes muebles que ingresen a las existencias en los almacenes y en caso al registro del padrón inventarial de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal ya que no existe control y registro en forma documental, lo cual implicó el incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público en contravención de lo establecido por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Finalmente, omitió atender en tiempo y forma, es decir, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles, las recomendaciones correctivas números 2, 6, 11, 15, 16 y 17, correspondientes a la





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

150

observación marcada con el número 02, de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e inventarios (Administración de bienes Muebles y manejo del almacén"; conducta que esta Contraloría estima como NO GRAVE, ya que si bien las omisiones que se le reprochan ocasionaron la deficiencia en el servicio que desempeñó y se infringieron disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, ocasionando la falta de control en los Almacenes e inventarios de la Secretaría de Educación, también es cierto que el incoado no existió un daño económico y tuvo un ánimo de cumplimiento pues de sus pruebas aportadas en el expediente se desprende que acredita el resguardo actualizado de diversos bienes instrumentales y en otro caso acreditó un cumplimiento total de la Recomendación, situación que se toma en cuenta a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales.-----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del infractor.- El ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, cuenta con [REDACTED] años de edad; una percepción mensual al momento de los hechos de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M. N.); [REDACTED] con estudios de nivel [REDACTED] según se desprende de su expediente laboral, así como de su declaración en la Audiencia de Ley, circunstancias que denotan que el instrumentado tiene un nivel socioeconómico medio. Así, el hoy juzgado cuenta con los conocimientos necesarios que le permitan discernir sobre la actuación que debió tener, así como de la importancia y trascendencia de conducirse bajo los principios que rigen el servicio público como son legalidad, honradez, lealtad y eficiencia.-----

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.- Al respecto **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, al momento de desplegar la conducta infractora, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tal como se desprende de la copia certificada del Documento Alimentario de Movimientos de Personal Altas, visible a foja 345 del expediente administrativo del que se desprende que **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, a partir del dieciséis de agosto de dos mil trece ocupó el puesto de Jefe de Unidad Departamental "A" en la Secretaría de Educación y la copia certificada del oficio de nombramiento del dieciséis de agosto de dos mil trece, visible a foja 346 del Expediente Técnico, a nombre del ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, suscrito por el Licenciado Armando Gonzales Rojas, Oficial Mayor en el que se expresa: "...le expido el presente nombramiento de Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación adscrito a la Oficialía Mayor y que si ha sido sancionado con una Amonestación Privada; asimismo, de autos obra el oficio número CG/DGAJR/DSP/474/2017, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México del cual se desprende que si tiene antecedentes de sanción; además, el referido servidor público contaba con la edad e instrucción escolar suficiente para haber desempeñado con eficiencia las actividades que tenía encomendadas, ya que contaba con [REDACTED] años de edad y con una instrucción académica de [REDACTED], condiciones que favorecían para que tuviera un eficiente desempeño en las actividades que tenía encomendadas.-----





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

151

Fracción IV.- *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.*- A este respecto debe decirse que la conducta irregular por la que se le sanciona al ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, durante el desempeño del servicio encomendado, fueron desarrolladas de forma irregular, omisa y no eficiente, toda vez que respecto a la irregularidad relacionada con la Recomendación 2, no supervisó que los resguardos de los aparatos telefónicos números 1TKFS1221T9, 1TKFS1221TW, 1TKFS1221QT y 1TKUC1350QEZ, los Escáner marca HP, modelo 7500 con número de serie SG4BS1101P, SG4BS11012, SG4BS11019, SG4A711007, SG4BS11013, SG4BS11017 y SG4BS11018, la Impresora lasser marca LEXMARK, MODELO C748, las Impresoras marca OKIDATA modelo MPS550IB con número de serie SAK47023748A0, SAK47023741A0, SAK47023746A0, SAK47023793A0, SAK47023759A0, SAK47023739A0, SAK47023757A0, SAK47023737A0, SAK47023755A0, SAK47023744A0, SAK47023742A0, SAK47023754A0, SAK47023760A0, SAK47023756A0, las Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M79 con número de serie SMJ01W4XG, SMJ01TKPR, SMJ01W52R, SMJ01W58Z, SMJ01TKH2, SMJ01TLUD, SMJ01TKZV, SMJ01TL3M, SMJ01TL2W, SMJ01W53D, SMJ01TKJT, SMJ01W50Z, SMJ01TKMJ, SMJ01W57QSMJ01W4HP, SMJ01TMB6, SMJ01TL3XSMJ01TLU7, SMJ01TLUW, SMJ01W501, SMJ01TKRP, SMJ01TKNM, SMJ01TL03, SMJ01W4J6, SMJ01TMF6, SMJ01TKL2, los Servidores de red marca LENOVO modelo 70A9A000LD con número de serie MJ01YYGK, MJ01YYFL, MJ01YYG2 y MJ01ZCYK, los Videoproyectores multimedia marca ACER modelo DWX1305 con número de serie MJRH11100K41600B4A5900, MJRH11100K41600B405900, MJRH11100K424007555900, MJRH11100K41600B1F5900, MJRH11100K4240073F5900, MJRH11100K41600B505900, MJRH11100K4240074B5900, MJRH11100K424007585900, MJRH11100K4240075A5900, MJRH11100K41600AF95900, MJRH11100K41600B2C5900, MJRH11100K4240073D5900, MJRH11100K41600B365900, MJRH11100K41600B015900, MJRH11100K4240075F5900, MJRH11100K424007505900, MJRH11100K424007475900, MJRH11100K424007515900, MJRH11100K41600B515900, MJRH11100K41600B275900, MJRH11100K424007575900, MJRH11100K424007635900, MJRH11100K424007735900, MJRH11100K424007595900, MJRH11100K4240073E5900, y MJRH11100K424007685900, y los videoproyectores multimedia marca BENQ, modelo MW665, con número de serie PDV4E2527000 y PDR5E01715000, se mantuvieran actualizados; respecto a la irregularidad relacionada con la Recomendación 6, no supervisó que los resguardos de los Aparatos telefónicos números 1TKUC1350QEK, 1TKUC1350QDQ, 1TKUC1350QDH, 1TKUC1350QFY y 1TKUC1350QEZ, se mantuvieran actualizados; respecto de la irregularidad relacionada con la Recomendación 11, no supervisó que los resguardos de las Microcomputadoras marca LENOVO, modelo THINK CENTER M 79, con número de serie SMJ01W55Y, SMJ01TLWQ, SMJ01W4M8 y SMJ01TMBC, se mantuvieran actualizados; respecto de la irregularidad relacionada con la Recomendación 16, no supervisó que el resguardo del videoproyector multimedia, marca BENQ, modelo MW665, con número de serie PDR5E01527000, se mantuviera actualizado, Lo anterior es así, porque no presentó los resguardos de los bienes antes señalados que permitiera acreditar que dio cumplimiento a lo





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

152

establecido por los numerales 6.3.2.1 y 6.3.2.4 de la Circular Uno 2014, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias; Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual implicó el incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público en contravención de lo establecido por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Asimismo, respecto de la irregularidad relacionada con la Recomendación 17 del oficio citatorio para Audiencia de Ley antes señalado, transgredió lo previsto en los numerales 15 fracción I y 16 párrafo 1 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha treinta de diciembre de dos mil tres y en consecuencia el incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues como Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Secretaría de Educación, no supervisó que se cumpliera con la normatividad para el alta de los bienes muebles de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en virtud de que no existe documentación que acredite el registro de los números de series de los No Breaks con números progresivos 757 al 858 en el Padrón inventarial de dicha Secretaría, esto es, que al no existir documentación del registro, no se advierte movimiento de Alta Almacenaria, es decir no comprende el registro de incorporación de los bienes muebles que ingresen a las existencias en los almacenes y en caso al registro del padrón inventarial de la Secretaría de Educación del entonces Distrito Federal ya que no existe control y registro en forma documental, lo cual implicó el incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público en contravención de lo establecido por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Finalmente, omitió atender en tiempo y forma, es decir, dentro de los 45 días hábiles, las recomendaciones correctivas números 2, 6, 11, 15, 16 y 17, correspondientes a la observación marcada con el número 02; de la Auditoría número 05 H, clave 220, denominada "Almacenes e inventarios (Administración de bienes Muebles y manejo del almacén", por lo que tenía la obligación de actuar con la máxima diligencia, situación que evidentemente no aconteció.-----

Por lo anterior, se concluye que el incoado, se apartó de los principios rectores de la función pública al incurrir en la conducta que ya ha sido analizada con antelación, en donde se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que cometió la falta administrativa que se le imputa, ya que de acuerdo a las funciones que desempeñaba, debía cumplir con las obligaciones que le impone la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por ello, se advierte que no existe alguna causa exterior o medio de ejecución que justifique su actuación, al no contarse en el expediente que se resuelve con medio de convicción alguno que acredite dichas circunstancias que lo obligaran a conducirse en la forma en la que lo hizo, por lo tanto quedó acreditada su responsabilidad administrativa.-----

Fracción V.- *La antigüedad en el servicio del infractor.*- El ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, tiene una antigüedad en el servicio público de once años, y de estos, de un año con ocho meses en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, según se





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente resolución, misma que deberá ser aplicada por su superior jerárquico en términos de lo previsto por los numerales 56, fracción I y 75 del ordenamiento legal antes invocado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos mencionados en el mismo, de conformidad con los fundamentos jurídicos invocados en el Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se declara que **no existen elementos para atribuirle responsabilidad administrativa** a [REDACTED], con fundamento en los artículo 57, párrafo segundo y 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo expuesto en el considerando III de la presente resolución, por lo que se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** que se le atribuyó.

TERCERO.- Se impone al ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA** con fundamento en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, misma que surtirá sus efectos legales en términos del artículo 56, fracción I, del ordenamiento legal invocado.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los ciudadanos [REDACTED] y **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, para los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Remítase a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, copia certificada de la presente resolución, para los efectos procedentes de su registro, ello atendiendo lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. VÍCTOR EDGAR ARENAS

ACSR

154





"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Expediente: CI/SED/A/0151/2016

desprende de su declaración en la Audiencia de Ley y del Documento Alimentario de Movimientos de Personal Altas, visible a foja 345, del que se desprende que **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, a partir del dieciséis de agosto de dos mil trece, ocupó el puesto de Jefe de Unidad Departamental "A" en la Secretaría de Educación visible a fojas 345 y 437; de expediente en que se actuó, situación que indica que el infractor contaba con la experiencia suficiente para el desempeño de las funciones que tenía encomendadas.-----

Fracción VI.- *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*- El ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**, no cuenta con antecedentes de sanción, como se desprende a foja 1385 del expediente administrativo, donde obra el oficio número CG/DGAJR/DSP/474/2015, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, del cual se desprende que se localizó a esa fecha registro de sanción de Amonestación Pública y Suspensión por treinta días a nombre del instrumentado; por lo que en tal tesitura, se establece que el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA**.-----

Fracción VII.- *El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.*- Del análisis realizado a las constancias y actuaciones del expediente que se resuelve, realizado por esta Contraloría Interna en el cuerpo de la presente resolución, no se desprende que con su conducta haya ocasionado algún beneficio, daño o perjuicio económico al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México.-----

Por lo anterior, considerando que la conducta en que incurrió el ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA** no es grave, aun cuando omitió llevar a cabo las obligaciones que tenía en razón del servicio que se le encomendó y dejó de observar las normas jurídicas relacionadas con el servicio público encomendado a su cargo; que es una persona legalmente capaz, por ser mayor de edad, lo que le permite discernir respecto del desarrollo de sus actos, así como para responsabilizarse de los mismos; que contaba con los conocimientos necesarios y la instrucción suficiente para desempeñar las funciones que tenía encomendadas y en consecuencia sabía y entendía las obligaciones, la responsabilidad y la trascendencia que implica el desempeñar el cargo encomendado; que de acuerdo a su experiencia en el desempeño de su cargo, disponía del conocimiento y práctica en el desarrollo de sus funciones para ajustar su conducta al desplegar sus funciones en estricto apego a las disposiciones normativas establecidas al efecto; que sus manifestaciones y probanzas resultaron insuficientes para desacreditar las irregularidades administrativas que se le atribuyen, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho vertidas anteriormente; y dado que al ciudadano **HUGO FERNANDO GÓMEZ MONTES DE OCA** no se le atribuyó beneficio económico ni daño al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México; y, siendo necesario considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se dicten basándose en ella, **esta Contraloría Interna estima procedente imponerle como sanción por falta administrativa, la consistente en UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 53, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

153

